



RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACION E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

VISTO el estado procedimental que guardan las constancias que integran el expediente CF/DEAP/01/04 ACUMULADO II, integrado con los expedientes respectivos relacionados con el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FIZCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en su sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, razón por la cual se inició el procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, respecto de las irregularidades derivadas del proceso de revisión a los informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales, durante el proceso electoral del año dos mil tres, y

RESULTANDO

I. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal mediante acuerdo del seis de noviembre de dos mil dos, convocó a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales de la propia entidad federativa.



II. En sesión pública del treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció el tope de gastos de campaña por distrito uninominal para cada una de las candidaturas concernientes a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa en la elección del año dos mil tres, determinándose los montos siguientes:

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	\$837,016.17
II	\$805,339.54
III	\$847,889.86
IV	\$793,118.23
V	\$812,812.07
VI	\$738,899.45
VII	\$771,225.92
VIII	\$817,503.09
IX	\$812,220.56
X	\$802,478.71
XI	\$854,342.30
XII	\$857,321.21
XIII	\$848,823.35
XIV	\$840,794.01
XV	\$806,553.83
XVI	\$772,390.75
XVII	\$879,970.41
XVIII	\$856,118.57
XIX	\$760,286.48
XX	\$854,163.16
XXI	\$966,621.93
XXII	\$834,882.50
XXIII	\$771,743.51
XXIV	\$868,085.58
XXV	\$942,609.58
XXVI	\$798,975.72
XXVII	\$758,859.32
XXVIII	\$875,173.98
XXIX	\$863,810.26
XXX	\$823,923.64
XXXI	\$861,952.57
XXXII	\$867,474.45
XXXIII	\$912,732.89
XXXIV	\$1'096,927.77



XXXV	\$816,099.63
XXXVI	\$810,348.83
XXXVII	\$774,429.36
XXXVIII	\$787,151.20
XXXIX	\$787,536.69
XL	\$1'044,784.56

III. En sesión pública del treinta y uno de marzo de dos mil tres, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal con fundamento en lo dispuesto en el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, estableció los topes de gastos de campaña para la elección de Jefes Delegacionales en cada una de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, en la elección del año dos mil tres, determinándose los montos siguientes:

DELEGACIÓN	TOPE POR CANDIDATO A JEFE DELEGACIONAL
ÁLVARO OBREGÓN	\$2'454,288.49
AZCAPOTZALCO	\$1'807,848.02
BENITO JUÁREZ	\$1'610,887.01
COYOACÁN	\$2'297,589.44
CUAJIMALPA DE MORELOS	\$1'170,038.61
CUAUHTÉMOC	\$2'014,434.93
GUSTAVO A. MADERO	\$3'733,079.79
IZTACALCO	\$1'726,090.67
IZTAPALAPA	\$5'021,825.49
MAGDALENA CONTRERAS	\$1'354,171.15
MIGUEL HIDALGO	\$1'584,173.88
MILPA ALTA	\$1'253,419.72
TLÁHUAC	\$1'542,484.21
TLALPAN	\$2'459,219.04
VENUSTIANO CARRANZA	\$1'858,809.60
XOCHIMILCO	\$1'745,031.60

IV. De conformidad con lo previsto en el artículo 148 del Código Electoral del Distrito Federal, las campañas electorales a los cincuenta y seis cargos de elección popular del pasado proceso electoral dos mil tres, transcurrieron del trece de mayo al dos de julio de ese año.



V. El seis de julio de dos mil tres, tuvo verificativo la jornada electoral para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como a los Jefes Delegacionales de esta Ciudad.

VI. En términos de lo establecido en el artículo 213 del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal, expedieron las constancias de mayoría a los candidatos ganadores del proceso electoral que nos ocupa.

VII. Por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal recibió de los partidos políticos sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, respecto del origen, destino y monto de sus ingresos correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres. Dicha Comisión procedió a su análisis y revisión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción II, 38, 39, 66 fracciones V, VII, IX y XIII, y 77 inciso h), del Código Electoral del Distrito Federal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

VIII. Mediante oficio DEAP/2007.04 de fecha catorce de julio de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización por conducto de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, notificó al Partido Revolucionario Institucional las irregularidades derivadas de la revisión a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, correspondientes al proceso electoral del año dos mil tres, lo anterior, para que dentro del plazo de diez días hábiles, presentara las aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes.



IX. Mediante escrito de fecha veintiocho de julio de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional presentó escrito de respuesta al oficio mencionado en el Resultando que antecede.

X. La Comisión de Fiscalización presentó el Dictamen Consolidado que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión a los informes de los partidos políticos, la mención de los errores o irregularidades encontradas, el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizadas, así como las aclaraciones o rectificaciones presentadas por éstos, cumpliendo con la obligación prevista en el artículo 38 fracción IV del Código Electoral local, en el sentido de rendir un Dictamen producto de la revisión a los gastos de campaña sujetos a tope del Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral dos mil tres.

XI. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, aprobó el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, mismo que para conocer lo cosignado en dicho documento se reproduce a continuación, no sin antes destacar que por la información tan abundante que contiene, para fines prácticos, su transcripción no será expuesta dentro de los márgenes que se utilizan en la presente resolución, sino que, se hará, dentro de los márgenes normales utilizados para el texto de la resolución.

Precisado lo anterior, dicho Dictamen se presenta a continuación:



**3. RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN
DE LOS INFORMES DE GASTOS DE
CAMPAÑA SUJETOS A TOPES,
PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS**



3.2 COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO
FEDERAL

1. ANTECEDENTES

En Sesión Pública de fecha 28 de abril de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de los convenios de candidatura común presentados el 22 de abril del mismo año para seis Jefes Delegacionales y 12 para Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, suscritos por el Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México y el otrora Partido Político Fuerza Ciudadana, con objeto de participar bajo esta modalidad en el Proceso Electoral del año 2003.

Según los convenios referidos las partes acordaron destinar para el desarrollo de sus campañas, cantidades máximas a aportar para cada candidatura. El total ascendió a \$24,481,056.75 (veinticuatro millones cuatrocientos ochenta y un mil cincuenta y seis pesos 75/100 M.N.), el cual se integra como sigue:

PARTIDO POLÍTICO	IMPORTE		
	JEFE DELEGACIONAL	DIPUTADOS	TOTAL
Partido Revolucionario Institucional.	\$ 8,981,780.78	\$ 5,545,321.44	\$14,527,102.22
Partido Verde Ecologista de México.	3,340,779.04	4,191,490.60	7,532,269.64
Otrora Partido Político Fuerza Ciudadana.	2,219,793.80	201,891.09	2,421,684.89
TOTAL	\$ 14,542,353.62	\$ 9,938,703.13	\$24,481,056.75

Asimismo, en Sesión Pública de fecha 12 de mayo de 2003, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal aprobó los registros de las candidaturas a Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el Principio de Mayoría Relativa, presentados por el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con objeto de participar en el Proceso Electoral del año 2003.

Con fecha 25 de septiembre de 2003, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó a la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes a sus candidatos para, Jefes Delegacionales y Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, derivados del Proceso Electoral Local del año 2003, de conformidad con lo que establecen el artículo 37, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1, 18.2, 18.3, 18.4, 18.5, 18.7 y 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

La revisión se llevó a cabo en el domicilio del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, sito en Avenida Puente de Alvarado N° 75, Colonia Tabacalera, México DF, CP 06030, Delegación Cuauhtémoc.

Toda vez que el personal del grupo técnico de la Comisión de Fiscalización fue invitado a realizar sus tareas en las oficinas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, la revisión se efectuó solicitando directamente al personal designado por dicho Partido la documentación comprobatoria.

Mediante oficio DEAP/2007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le notificó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, los errores u omisiones técnicas detectadas en la revisión de sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, para que en un plazo de 10 días hábiles a partir de la fecha de recepción (14 de julio de 2004), presentara las aclaraciones y rectificaciones que estimara pertinentes, dando respuesta a dicho requerimiento el 28 de julio de 2004.

2. ALCANCE

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal informó que obtuvo ingresos por el importe total de \$54,728,046.35 (cincuenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.), y realizó egresos por \$54,724,718.24 (cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos 24/100 M.N.) para sus candidatos, los cuales se integran como sigue:

CANDIDATURAS	IMPORTE					%	IMPORTE		%
	ODDF	MILITANTE		SIMPATIZANTE	INGRESOS		EGRESOS		
	EFFECTIVO	EFFECTIVO	ESPECIE	ESPECIE					
Jefes Delegacionales	\$ 23,185,444.53	\$ 13,950.00	\$ 1,046,957.13	\$ 2,325,146.34	\$ 26,551,498.00	48.52	\$ 26,550,651.74	48.52	
Diputados	26,684,368.39	7,650.00	271,613.70	1,212,916.26	28,176,548.35	51.48	28,174,066.50	51.48	
TOTAL	\$ 49,849,812.92	\$ 21,600.00	\$ 1,318,570.83	\$ 3,538,062.60	\$ 54,728,046.35	100.00	\$ 54,724,718.24	100.00	

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó un total de 56 Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes: 16 relativos a los Candidatos a Jefes Delegacionales y 40 a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, como se relacionan a continuación:

CANDIDATURA	O D D F EFECTIVO	MILITANTE		IMPORTE		INGRESOS	EGRESOS
		EFECTIVO	ESPECIE	SIMPATIZANTE ESPECIE			
JEFE DELEGACIONAL							
Alvaro Obregón.	\$ 1,007,653.18		\$ 468,540.83	\$ 369,650.99		\$ 1,845,844.98	\$ 1,845,844.94
Azacapatzaco	669,788.63		477,250.00		615,044.30	1,762,082.93	1,762,082.86
Benito Juárez	1,543,241.64				26,116.00	1,569,357.64	1,569,300.49
Coyoacán.	481,148.77				17,803.00	498,951.77	498,951.38
Cuajimalpa	719,449.17				163,228.74	882,677.91	882,677.79
Cuauhtémoc.	389,148.88				15,300.00	404,448.88	404,448.38
Gustavo A. Madero	3,508,746.25				42,580.83	3,551,307.08	3,551,305.38
Iztacalco.	1,505,027.57				109,669.85	1,614,697.42	1,614,697.42
Iztapalapa	3,638,070.85					3,638,070.85	3,637,518.55
Magdalena Contreras	1,171,765.21	\$ 13,950.00			91,130.22	1,276,845.43	1,276,845.23
Miguel Hidalgo	1,284,652.37		94,166.30			1,378,718.67	1,378,718.17
Milpa Alta.	1,040,480.43		7,000.00		132,750.00	1,180,230.43	1,179,998.28
Tlalhuac	1,361,963.07				94,970.43	1,456,933.50	1,456,933.17
Tlalpan	1,838,908.78				304,432.37	2,143,341.15	2,143,340.68
Venustiano Carranza	1,449,309.17				301,474.61	1,750,783.78	1,750,783.42
Xochimilco	1,556,190.60				40,816.00	1,597,005.60	1,597,005.60
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	\$ 23,165,444.53	\$ 13,950.00	\$ 1,046,957.13	\$ 2,325,146.34		\$ 26,551,498.00	\$ 26,550,651.74
DIPUTADO							
Distrito I	\$ 248,135.25					\$ 248,135.25	\$ 248,068.38
Distrito II.	660,288.06			\$ 111,952.66		772,240.72	772,207.42
Distrito III	781,378.03				24,741.60	806,119.63	806,119.18
Distrito IV.	647,926.47		\$ 113,124.11			761,050.58	761,050.31
Distrito V.	725,252.00				51,037.00	776,289.00	776,288.91
Distrito VI	632,292.38				37,852.00	670,144.38	670,144.18
Distrito VII.	677,087.15				60,263.60	737,350.75	737,349.73
Distrito VIII	720,334.03				61,920.43	782,254.46	782,253.75

CANDIDATURA	IMPORTE				INGRESOS	EGRESOS
	ODDF	MILITANTE		SIMPATIZANTE		
	EFFECTIVO	EFFECTIVO	ESPECIE	ESPECIE		
JEFE DELEGACIONAL						
Distrito IX	749,287.49			26,249.10	775,536.59	775,536.44
Distrito X	564,227.90			49,733.33	613,961.23	613,961.17
Distrito XI	806,307.59				806,307.59	806,307.41
Distrito XII	766,713.51	\$ 7,650.00	21,071.00	15,000.00	810,434.51	809,284.45
Distrito XIII	749,144.94		6,707.16	56,029.32	811,881.42	811,875.71
Distrito XIV	635,411.90				635,411.90	635,411.44
Distrito XV	724,799.80			45,352.66	770,152.46	770,151.76
Distrito XVI	735,611.63				735,611.63	735,611.44
Distrito XVII	634,526.35			10,000.00	644,526.35	644,507.46
Distrito XVIII	257,730.55				257,730.55	257,706.88
Distrito XIX	220,964.32				220,964.32	220,956.63
Distrito XX	715,533.43		62,474.23	35,671.44	813,679.10	813,678.93
Distrito XXI	274,056.80				274,056.80	274,045.23
Distrito XXII	677,869.41			122,464.77	800,334.18	800,333.99
Distrito XXIII	227,080.71				227,080.71	227,080.61
Distrito XXIV	561,603.49			107,637.03	669,240.52	669,127.55
Distrito XXV	812,824.77		27,333.33	43,516.00	883,674.10	883,673.87
Distrito XXVI	605,850.43				605,850.43	604,870.05
Distrito XXVII	723,249.76				723,249.76	723,249.67
Distrito XXVIII	781,057.55		40,903.87	6,093.02	828,054.44	828,054.25
Distrito XXIX	824,467.71				824,467.71	824,467.49
Distrito XXX	711,529.33				711,529.33	711,529.33
Distrito XXXI	809,901.23			8,833.33	818,734.56	818,734.12
Distrito XXXII	805,295.98			14,576.66	819,872.64	819,872.12
Distrito XXXIII	900,557.17				900,557.17	900,526.03
Distrito XXXIV	972,733.71			30,899.00	1,003,632.71	1,003,621.79
Distrito XXXV	710,187.60			71,151.69	781,339.29	781,339.01
Distrito XXXVI	691,956.64			80,655.07	772,611.71	772,611.37
Distrito XXXVII	735,511.74				735,511.74	735,511.44
Distrito XXXVIII	710,196.89			33,342.50	743,539.39	743,486.03
Distrito XXXIX	707,237.75			38,666.67	745,904.42	745,897.02
Distrito XL	666,246.94			66,267.36	732,514.30	732,513.97
TOTAL DIPUTADOS	\$ 26,684,368.39	\$ 7,650.00	\$ 271,613.70	\$ 1,212,916.26	\$ 54,728,046.35	\$ 54,724,066.50
TOTAL	\$ 49,849,812.92	\$ 21,600.00	\$ 1,318,570.83	\$ 3,538,062.60	\$ 54,728,046.35	\$ 54,724,718.24

Se revisó la cantidad de \$54,728,046.35 (cincuenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.) que representa el 100% de los ingresos y con relación al rubro de egresos por \$54,724,718.24 (cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), la fiscalización también se realizó al 100%, lo que permitió evaluar las cifras presentadas, determinar y cuantificar las observaciones que posteriormente se señalan.

2.1 INGRESOS

Las fuentes de financiamiento de los ingresos por \$54,728,046.35 (cincuenta y cuatro millones setecientos veintiocho mil cuarenta y seis pesos 35/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 49,849,812.92	91.09
Aportaciones en Especie.		4,856,633.43	8.87
Militantes.	\$ 1,318,570.83		
Simpatizantes.	3,538,062.60		
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		21,600.00	0.04
TOTAL		\$ 54,728,046.35	100.00

Se revisó el 100% del rubro de ingresos, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable.

De las prerrogativas por financiamiento público para gastos de campaña por \$49,849,789.30 (cuarenta y nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil setecientos ochenta y nueve pesos 30/100 M.N.), otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal, el Partido reportó egresos por \$54,724,718.24 (cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos



dieciocho pesos 24/100 M.N.) en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, que:

- De la revisión a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas, se detectaron rebases a los límites que el Partido fijó mediante el comunicado SAF/628/03 de fecha 27 de abril de 2003, incumpliendo lo establecido en el artículo 35, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como sigue:

DELEGACIONES	LÍMITE	APORTACIÓN	REBASE
Álvaro Obregón.	\$ 80,000.00	\$ 468,540.83	\$ 388,540.83
Azcapotzalco.	80,000.00	477,250.00	397,250.00
Miguel Hidalgo.	80,000.00	94,166.30	14,166.30

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con respecto a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas en las delegaciones, se les hace del conocimiento que antes de ser postulados a su candidatura, recibieron por parte de esta Secretaría un oficio en el que se les hacía saber el límite establecido. Sin embargo, han aducido en su justo derecho, que cuando recibieron esta comunicación ya contaban con aportaciones de simpatizantes, mismas que les fueron entregadas durante la precampaña que realizaron y se registraron en esta Secretaría hasta después de obtener la candidatura, es importante remarcar que los topes establecidos por el Instituto Electoral del D.F., no fueron rebasados. A este respecto, en futuras ocasiones, lo mejor será que nuestro Partido no imponga un tope especial de manera interna para las aportaciones personales."

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido, se determinó que no desvirtúa la irregularidad por lo que subsiste ésta.

- En nueve Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de 2003, el Partido Político reportó indebidamente en el renglón de "Aportaciones de Militantes", aportaciones de candidatos por un monto de \$1,212,322.25 (un millón doscientos doce mil trescientos veintidós pesos 25/100 M.N.), incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:



“En atención a esta observación, se anexan al presente los FORMATOS IC-INFORMES DE CAMPAÑA debidamente justificados, en los cuales se reflejan las correcciones en el renglón correspondiente. Así mismo, se anexa balanza de comprobación la cual refleja la cifra correcta de las aportaciones de militantes.

Lo anterior, es para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que consideramos que esta observación se da por atendida”.

Como resultado de la revisión documental, se considera que el Partido aporta la documentación y justificación requerida como respaldo del monto observado por lo cual solventa esta observación.

2.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$54,724,718.24 (cincuenta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil setecientos dieciocho pesos 24/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 11,004,203.53	20.11
Gastos de Operación de Campaña.	23,311,736.67	42.60
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	17,921,209.04	32.75
Otros Gastos.	2,449,569.00	4.47
Adquisición de Equipo de Transporte.	38,000.00	0.07
TOTAL	\$ 54,724,718.24	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

- El partido realizó pagos por un importe de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), aún cuando rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, con cheques que no se emitieron a nombre del beneficiario, incumpliendo con el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

CONCEPTO	IMPORTE
Delegación.	\$ 10,000.00
Distritos.	225,678.90
TOTAL	\$ 235,678.90



Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Como ya fue ampliamente comentado en la observación 1, nuestro Partido realizó un amplio Curso de Capacitación así como un detallado Manual de procedimientos para los 56 candidatos de 2003 y sus respectivos representantes financieros.

Sin embargo, y a pesar de que la Secretaría de Administración y Finanzas siempre estuvo abierta a las consultas y asesorías a los candidatos y a sus representantes financieros para evitar faltas en esta materia, nos fue imposible lograrlo en su totalidad.

La omisión en la que se incurrió asciende a la cantidad de \$235,678.90 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), la que representa el 2% de sobre el total de \$11,004,203.54 (Once millones cuatro mil doscientos tres pesos 54/100 M.N.), erogados para el rubro de propaganda, lo cual consideramos una cifra relativamente baja y por lo tanto no relevante; por ello solicitamos a ustedes de ser posible, dispensar esta observación.

En este caso, se trata también de una observación hecha por primera vez en campaña a nuestro Instituto Político; y nuestro Partido hizo ya lo necesario para corregirla en el mes de octubre de 2003.

Dicha respuesta es con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos".

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido, se determinó que no desvirtúa la irregularidad por lo que subsiste ésta.

Ver integración en el anexo 4 del apartado 11 de este Dictamen.

- El partido realizó pagos, por un importe de \$14,219.75 (catorce mil doscientos diecinueve pesos 75/100 M.N.), los cuales carecen de la documentación comprobatoria que los respalde:

CONCEPTO	IMPORTE
Delegaciones.	\$ 7,600.00
Distritos.	6,619.75
TOTAL	\$ 14,219.75

Lo anterior incumple lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Para poder solventar esta observación fue necesario elaborar bitácoras de gastos menores, toda vez que está permitido conforme a lo que establecen los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en su numeral 11.2 que a la letra dice:



Hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe cada Partido Político en cada campaña electoral, podrá ser comprobado por vía de bitácoras de gastos menores en las que se señalen con toda precisión los siguientes conceptos: fecha y lugar en la que se efectuó la erogación, monto, concepto específico de gasto, nombre y firma de la persona que realizó el pago y firma de autorización.

El gasto que ejerza cada Partido Político en una campaña electoral en los rubros de viáticos y pasajes, podrá ser comprobado por vía de bitácoras que reúnan los requisitos señalados en el párrafo anterior, hasta en un diez por ciento de cada una de las campañas. En todo caso deberán anexarse a las bitácoras los comprobantes respectivos que se recaben de tales gastos, aún cuando no reúnan los requisitos a que se refiere el párrafo primero de este lineamiento, o en su caso, recibos de gastos menores que incluyan los datos mencionados en el párrafo anterior.

Por tal motivo, y con el fin de solventar esta observación, se anexan al presente las bitácoras y comprobantes respectivos, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 11.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

Como resultado de la revisión documental y comentarios del Partido, se considera que éste aporta la documentación y justificación requerida como respaldo de los montos observados, por lo cual solventa esta observación.

- El Partido celebró diversos convenios de “Candidatura Común”, con varios Institutos Políticos; en los cuales se establecieron los importes que aportarían cada uno de éstos; sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional rebasó dichos montos por la cantidad total de \$774,012.47 (setecientos setenta y cuatro mil doce pesos 47/100 M.N.), como se muestra enseguida:

CONCEPTO	CONVENIO	IMPORTE REBASE
Delegación Coyoacán.	PRI y Fuerza Ciudadana.	\$ 242,866.50
Distrito I.	PRI y Verde Ecologista.	103,126.88
Distrito VI.	PRI y Fuerza Ciudadana.	1,456.46
Distrito XVIII.	PRI y Verde Ecologista.	108,915.01
Distrito XIX.	PRI y Verde Ecologista.	111,331.18
Distrito XXI.	PRI y Verde Ecologista.	103,152.69
Distrito XXIII.	PRI y Verde Ecologista.	103,163.75
TOTAL		\$ 774,012.47

Por lo anterior el Partido incumplió lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, acordó registrar en algunos distritos y delegaciones Candidaturas Comunes, con otros partidos



políticos para las elecciones locales del 2003. La Comisión de Alianzas del Consejo Político promovió la firma de los Convenios de Candidaturas Comunes acordando que el Partido por el cual era propuesto el Candidato, sería el Partido que aportaría el 80% o más de los recursos a la campaña con el fin que el partido que proporcionara al candidato aportara una cantidad mayor.

Una vez firmados los convenios, las cantidades o topes que le quedaron al Partido Revolucionario Institucional para apoyar a dichos candidatos fueron muy pequeños. Una vez registrados los convenios, en el Partido Revolucionario Institucional nos dimos cuenta que en 6 casos por ese tope tan bajo, era altamente probable que el Partido Revolucionario Institucional superara su Tope de Convenio en cuanto a los gastos prorrateados a dichos candidatos.

En ese momento, nos dimos a la tarea de buscar una solución a la problemática y encontramos las siguientes:

- 1) Intentar firmar con el otro partido un addendum al convenio en donde el tope del Partido Revolucionario Institucional fuera un poco mayor, y
- 2) De no ser posible la anterior alternativa, acordar con el otro partido político que entre ambos no rebasáramos el tope de gastos de campaña de dicho distrito o delegación, para que en todo caso fuéramos simplemente observados por rebasar el tope del convenio económico entre los partidos, falta que inclusive no está estipulada en la normatividad, pero nunca por rebasar el tope de gastos de campaña de toda la demarcación.

Al intentar la primera alternativa, nos encontramos que dichos convenios habían sido aprobados en el seno del Consejo General del IEDF y que ya no había tiempo de hacer el cambio, pues no iban a sesionar solamente para tratar nuestra problemática.

Decidimos seguir por la segunda opción acudimos con los partidos Verde Ecologista y Fuerza Ciudadana para explicar que habíamos aportado recursos de más con respecto al convenio firmado en 6 casos y que les pedíamos que en esos 6 casos ellos no realizaran gastos de campaña en el 100% de la cifra del convenio, sino que nos dejaran un espacio por una cantidad determinada, que era la misma en que nosotros habíamos apoyado con recursos de más a esos candidatos. En todos los casos la respuesta fue afirmativa y estos dos partidos se comprometieron con nosotros a que, al presentar sus informes de campaña cuidarían esta solicitud para en ningún caso rebasar el tope de campaña de la demarcación".

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido y de la revisión a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes modificados y a la documentación que sustenta las reclasificaciones contables que fueron presentados en la respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas, se determinó que no desvirtúa las irregularidades por lo que subsisten los gastos de campaña superiores a las cantidades máximas acordadas como aportaciones en los siguientes convenios de Candidatura Común:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Coyoacán.	\$ 200,000.00	\$ 440,880.91	\$ 240,880.91
Distrito I.	167,403.34	268,544.63	101,141.29
Distrito XVIII.	171,223.71	278,153.13	106,929.42
Distrito XIX.	152,057.29	261,402.88	109,345.59
Distrito XXI.	193,324.38	294,491.49	101,167.11
Distrito XXIII.	154,348.70	255,526.87	101,178.17
TOTAL	\$ 1,038,357.42	\$ 1,798,999.91	\$ 760,642.49



Ver integración en el anexo 2 y 10 del apartado 10 de este Dictamen.

3. RESULTADO DE LAS SOLICITUDES DE CONFIRMACIONES BANCARIAS Y DE PROVEEDORES

3.1 CONFIRMACIONES BANCARIAS

Se solicitaron a las Instituciones Bancarias: Santander Mexicano, SA, Mercantil del Norte, SA, y BBVA Bancomer, SA, las confirmaciones de saldos de las 61 cuentas bancarias con las que el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, operó el manejo de los recursos de las campañas electorales de 2003, dando como resultado lo siguiente:

CANDIDATURA	TIPO DE CUENTA *	SALDO CONFIRMADO AL 31-07-03	FECHA DE RESPUESTA
Cuenta Central.	Cheques	\$ 279,015.95	17-11-03
Cuenta Central.	Cheques	0.00	17-11-03
Cuenta Central.	Cheques	0.00	17-11-03
Cuenta Central.	Inversión	0.32	17-11-03
Cuenta Central.	Inversión	0.00	17-11-03
JEFE DELEGACIONAL:			
Álvaro Obregón.	Cheques	0.04	17-11-03
Azcapotzalco.	Cheques	0.07	17-11-03
Benito Juárez.	Cheques	57.15	17-11-03
Coyoacán.	Cheques	0.39	17-11-03
Cuajimalpa.	Cheques	0.12	17-11-03
Cuauhtémoc.	Cheques	0.48	17-11-03
Gustavo a. Madero.	Cheques	134.05	17-11-03
Iztacalco.	Cheques	0.00	17-11-03
Iztapalapa.	Cheques	552.30	17-11-03
Magdalena Contreras.	Cheques	0.20	17-11-03
Miguel Hidalgo.	Cheques	0.50	17-11-03
Milpa Alta.	Cheques	1,294.05	17-11-03
Tláhuac.	Cheques	\$ 0.33	17-11-03
Tlalpan.	Cheques	0.47	17-11-03
Venustiano Carranza.	Cheques	0.36	17-11-03
Xochimilco.	Cheques	0.00	17-11-03
DIPUTADO:			
Distrito I.	Cheques	36.87	17-11-03
Distrito II.	Cheques	33.30	17-11-03
Distrito III.	Cheques	0.47	17-11-03
Distrito IV.	Cheques	0.27	17-11-03
Distrito V.	Cheques	0.09	17-11-03
Distrito VI.	Cheques	0.20	17-11-03
Distrito VII.	Cheques	1.02	17-11-03
Distrito VIII.	Cheques	0.71	17-11-03
Distrito IX.	Cheques	0.15	17-11-03

CANDIDATURA	TIPO DE CUENTA *	SALDO CONFIRMADO AL 31-07-03	FECHA DE RESPUESTA
Distrito X.	Cheques	0.00	17-11-03
Distrito XI.	Cheques	0.18	17-11-03
Distrito XII.	Cheques	1,150.06	17-11-03
Distrito XIII.	Cheques	5.71	17-11-03
Distrito XIV.	Cheques	0.46	17-11-03
Distrito XV.	Cheques	0.70	17-11-03
Distrito XVI.	Cheques	0.19	17-11-03
Distrito XVII.	Cheques	18.89	17-11-03
Distrito XVIII.	Cheques	23.67	17-11-03
Distrito XIX.	Cheques	7.69	17-11-03
Distrito XX.	Cheques	0.17	17-11-03
Distrito XXI.	Cheques	11.57	17-11-03
Distrito XXII.	Cheques	0.19	17-11-03
Distrito XXIII.	Cheques	0.10	17-11-03
Distrito XXIV.	Cheques	112.97	17-11-03
Distrito XXV.	Cheques	0.23	17-11-03
Distrito XXVI.	Cheques	980.38	17-11-03
Distrito XXVII.	Cheques	0.09	17-11-03
Distrito XXVIII.	Cheques	0.19	17-11-03
Distrito XXIX.	Cheques	0.22	17-11-03
Distrito XXX.	Cheques	0.00	17-11-03
Distrito XXXI.	Cheques	0.44	17-11-03
Distrito XXXII.	Cheques	0.52	17-11-03
Distrito XXXIII.	Cheques	31.14	17-11-03
Distrito XXXIV.	Cheques	0.92	17-11-03
Distrito XXXV.	Cheques	0.28	17-11-03
Distrito XXXVI.	Cheques	0.34	17-11-03
Distrito XXXVII.	Cheques	\$ 0.30	17-11-03
Distrito XXXVIII.	Cheques	53.36	17-11-03
Distrito XXXIX.	Cheques	7.40	17-11-03
Distrito XL.	Cheques	0.35	17-11-03

* Por cuestiones de confidencialidad, se omiten los números de cuenta.

De la confrontación de los saldos de las confirmaciones bancarias con los que reflejan los registros contables, no se determinaron diferencias.

3.2 CONFIRMACIÓN DE OPERACIONES CON PROVEEDORES

Se solicitó la confirmación de proveedores que realizaron operaciones con el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal durante la campaña electoral del año 2003, determinándose lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Centralizado.	Marketing Mix Promociones, S. A. de C. V.	\$1,127,000.00	No contestó	
Centralizado.	Graciela Reyna Alemán.	47,495.00	\$ 47,495.00	\$ 0.00
Centralizado.	Video Real, S. A. de C. V.	17,250.00	17,250.00	0.00
Centralizado.	Consultores en Comunicación, S. A. de C. V.	1,589,875.00	1,589,875.00	0.00
Centralizado.	Producción Dinámica, S. A. de C. V.	184,000.00	184,000.00	0.00
Centralizado.	Difusión Dinámica Comunicativa, S. A. C. V.	1,063,750.00	1,063,750.00	0.00
Centralizado.	Cine Por Marca, S. A. de C. V.	2,881,900.00	2,881,900.00	0.00

DESCRIPCIÓN	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE		
		CONTABLE	CONFIRMADO	DIFERENCIA
Centralizado.	El Taller de Música Profesional.	770,500.00	770,500.00	0.00
Centralizado.	Televisa, S. A. de C. V.	4,110,843.65	No contestó	
Centralizado.	T. V. Azteca, S. A. de C. V.	2,911,800.00	2,911,800.00	0.00
Centralizado.	Grupo de Radiodifusoras, S. A. de C. V.	1,968,033.48	1,968,038.48	0.00
Centralizado.	Radiorama, S. A. de C. V.	82,063.08	82,063.08	0.00
Centralizado.	Proveedora Comercial Imagen, S. A. de C. V.	377,412.98	377,412.98	0.00
Centralizado.	Promotora de Radio, S. A. de C. V.	1,220,858.40	1,220,858.40	0.00
Centralizado.	Grupo Acir Nacional, S. A. de C. V.	1,012,181.57	1,012,181.57	0.00
Centralizado.	Sistema Radiópolis, S. A. de C. V.	1,173,312.80	1,173,312.80	0.00
Centralizado.	Opina Estudios de Opinión, S. A. de C. V.	1,006,250.00	1,006,250.00	0.00
Centralizado.	Sistema de Imágenes y Datos, S. A.	644,000.00	644,000.00	0.00

En los casos de los proveedores que no contestaron, se revisaron los registros contables y el respaldo documental del Partido, no habiendo determinado ninguna observación al respecto.

4. GASTOS CENTRALIZADOS

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó el anexo a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que refleja la totalidad de los gastos centralizados, los cuales ascendieron a \$36,961,431.88 (treinta y seis millones novecientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y un pesos 88/100 M.N.), así como el anexo que muestra los criterios que el Instituto Político adoptó para el prorrateo de los gastos que involucraron dos o más campañas. Dicho importe, se integra como sigue:

CONCEPTO	JEFES DELEGACIONALES	DIPUTADOS	IMPORTE
	49.01%	50.99%	100.00%
Gastos de Propaganda.	\$ 1,354,899.26	\$ 1,708,470.74	\$ 3,063,370.00
Gastos de Operación de Campaña.	7,464,286.97	7,772,643.95	15,236,930.92
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	8,265,267.43	8,025,138.53	16,290,405.96
Otros Gastos*.	1,030,981.64	1,339,743.36	2,370,725.00
TOTAL	\$ 18,115,435.30	\$ 18,845,996.58	\$ 36,961,431.88

*Contratación de agencias de publicidad.

Al respecto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal utilizó los siguientes criterios para su aplicación y prorrateo:

- Gastos aplicados de manera directa a los candidatos beneficiados.
- Aplicación en forma igualitaria del 20% del importe de los gastos de campaña que beneficiaron a la totalidad de los candidatos entre 56 candidaturas y el restante 80% conforme a los porcentajes establecidos por el Instituto Político, mismos que se detallan a continuación:

CANDIDATURA	%
JEFE DELEGACIONAL:	
Álvaro Obregón.	1.9500
Azcapotzalco.	2.2600
Benito Juárez.	6.2000



CANDIDATURA	%
Coyoacán.	0.0000
Cuajimalpa.	2.7500
Cuauhtémoc.	0.0000
Gustavo A. Madero.	17.9000
Iztacalco.	6.1544
Iztapalapa.	17.9000
Magdalena Contreras.	4.7500
Miguel Hidalgo.	8.6190
Milpa Alta.	4.2000
Tláhuac.	5.4521
Tlalpan.	8.9585
Venustiano Carranza.	6.0894
Xochimilco.	6.8166
TOTAL JEFES DELEGACIONALES	100.00
DIPUTADO:	
Distrito I.	0.0000
Distrito II.	2.5214
Distrito III.	3.0819
Distrito IV.	2.3714
Distrito V.	2.7977
Distrito VI.	1.5214
Distrito VII.	2.7214
Distrito VIII.	2.8142
Distrito IX.	2.6005
Distrito X.	1.9714
Distrito XI.	3.1177
Distrito XII.	3.1898
Distrito XIII.	2.9830
Distrito XIV.	2.8214
Distrito XV.	2.6714
Distrito XVI.	2.8214
Distrito XVII.	2.3714
Distrito XVIII.	0.0000
Distrito XIX.	0.0000
Distrito XX.	3.0557
Distrito XXI.	0.0000
Distrito XXII.	2.7214
Distrito XXIII.	0.0000
Distrito XXIV.	1.8714
Distrito XXV.	3.2714
Distrito XXVI.	2.5714
Distrito XXVII.	2.6714
Distrito XXVIII.	3.2995
Distrito XXIX.	3.1214
Distrito XXX.	3.8342
Distrito XXXI.	3.1117
Distrito XXXII.	3.1089
Distrito XXXIII.	3.8214
Distrito XXXIV.	3.9625
Distrito XXXV.	2.6214
Distrito XXXVI.	2.7714



CANDIDATURA	%
Distrito XXXVII.	2.8214
Distrito XXXVIII.	2.7436
Distrito XXXIX.	2.7023
Distrito XL.	3.5535
TOTAL DIPUTADOS	100.00

Dichos criterios se muestran en el documento denominado "Recursos Centralizados y su Prorratio," que el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó para la fiscalización de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de sus candidatos.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, que:

- Se detectaron 74 casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.) en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes. Los excesos ascendieron a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), incumpliendo con el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a través de esta Secretaría de Administración y Finanzas elaboró un sencillo Curso de Capacitación con Manual de Procedimientos dirigido a los 56 candidatos y representantes financieros de las candidaturas en el Distrito Federal para el Proceso Electoral 2003, con el objeto de hacer de su conocimiento el procedimiento para el adecuado ejercicio de los recursos financieros que a cada candidato le correspondió, para cumplir cabalmente los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y evitar así futuras observaciones y posibles sanciones económicas del Instituto Electoral del Distrito Federal a nuestro partido. Este manual se entregó a los auditores encargados de la revisión para su consulta. Nos permitimos remitirles nuevamente dicho documento.

Con relación a los 74 casos, sobre los pagos que en forma mensual se efectuaron con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes se comenta lo siguiente:

Esta es una observación por la cual nuestro Partido ha sido sancionado en el pasado en lo referente a su gasto ordinario, y para lo cual en el mes de octubre de 2003 el Partido realizó las acciones necesarias para cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal. La



presente revisión se refiere a gastos de campaña del 2003, realizado meses antes de que el Partido resolviera en términos generales esta irregularidad. Por ello es importante señalar que se trata de una observación de primera vez en lo que se refiere a gastos de campaña, hecho que se produjo por la dinámica misma del proceso y porque, aún cuando se trata de una norma perfectamente establecida en nuestros Manuales, se dieron casos en los que los representantes financieros de los candidatos no se apegaron puntualmente a las normas. En tal virtud, solicitamos que la amonestación se reduzca a su mínima expresión”.

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido, se determinó que no desvirtúa la irregularidad por lo que subsiste ésta.

Ver integración en el anexo 5 del apartado 11 de este Dictamen.

- En relación al gasto prorrateado presentado por el Partido, se determinó que el procedimiento seguido por el Instituto Político no se apega a lo establecido en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Debido a lo anterior se determinó una diferencia que se detalla a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Delegaciones.	-\$ 925,357.70
Distritos.	925,357.70

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Con el fin de atender esta observación, se anexan al presente los informes de gastos de campaña debidamente estructurados, toda vez que se determinó y aplicó el correcto procedimiento de bases para el prorrateo del gasto, mismo que se anexa y apega a lo establecido en los numerales 13.5 y 18.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida”.

Como resultado de la revisión documental y comentarios del Partido, se considera que éste aporta la documentación y justificación requerida como respaldo de los montos observados por lo cual solventa esta observación.

- El Partido no proporcionó los contratos de los proveedores que se relacionan a continuación por operaciones que ascendieron a \$2,838,907.35 (dos millones ochocientos treinta y ocho mil novecientos siete pesos 35/100 M.N.).

PROVEEDOR	IMPORTE
El Taller de Música Profesional, S. C.	\$ 276,000.00
Grupo Acir Nacional, S. A. de C. V.	1,012,181.57
Sistema Radiópolis, S. A. de C. V.	1,173,312.80
Proveedora Comercial Imagen, S. A. de C. V.	377,412.98
TOTAL	\$ 2,838,907.35



Con fundamento en lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se requieren los contratos señalados.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con el fin de atender esta observación, se anexa al presente copia del contrato del proveedor "El Taller de Música Profesional, S.C. y copia de las Órdenes de Transmisión de Grupo Acir Nacional, S.A. de C.V., Sistema Radiópolis, S.A., y Proveedora Comercial Imagen, S.A. de C.V.

En cuanto a los tres últimos proveedores, estas empresas de radiodifusión no manejan contratos sino Órdenes de Transmisión.

Lo anterior, es para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 20.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida".

Como resultado de la revisión documental y comentarios del Partido, se considera que éste aporta la documentación y justificación requerida como respaldo de los montos observados, por lo cual solventa esta observación.

5. ASPECTOS GENERALES

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, que:

- Se detectó que la póliza de diario 39 del 30 de septiembre de 2003, respaldada con la factura No. 1279, por un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), ampara un anuncio publicitario en el periódico Libertas Universidades, edición No. 153 correspondiente al mes de mayo de 2003, en el cual se promociona el voto de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales para sus Campañas; sin embargo, este importe no fue considerado por el Partido en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes y por lo tanto no se incluyó en los Informes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Si bien es cierto, que los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, por un error este gasto no fue



considerado en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, mismos que no fueron incluidos en los informes correspondientes.

Sin embargo, la omisión en la que se incurrió asciende a la cantidad de \$ 46,00.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que prorrateado entre los 56 candidatos nos da una cifra muy menor y por lo tanto como no relevante y por ello, sometemos a ustedes a su atenta consideración dispensar la observación y posible sanción.

Lo anterior, es en cumplimiento con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido, se determinó que no desvirtúa la irregularidad por lo que subsiste ésta.

- Se detectó la factura No. 018 del 5 de junio del 2003, por un monto de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), del proveedor Javier Castillo Martínez por concepto de la impresión de recibos de reconocimientos por actividades políticas, los cuales corresponden a gastos de campaña que no fueron considerados por el Partido en los informes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

“Si bien es cierto que los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, por un error el gasto realizado por concepto de la impresión de recibos de reconocimientos por actividades políticas fueron pagados con gastos ordinarios y por lo tanto, no fueron considerados en los informes correspondientes como gasto de campaña.

Sin embargo, la omisión en la que se incurrió asciende a la cantidad de \$ 21,275.00 (Veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que prorrateado entre los 56 candidatos nos da una cifra muy menor y por lo tanto como no relevante por ello sometemos a su atenta consideración dispensar la observación.

Lo anterior, es en cumplimiento con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de

los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”.

Como resultado del análisis a los comentarios del Partido, se determinó que no desvirtúa la irregularidad por lo que subsiste ésta.

- Durante la Fiscalización a los Gastos Ordinarios de 2003, se determinó que se realizaron 73 pagos de Reconocimientos por Actividades



Políticas a personas que efectuaron trabajos correspondientes a Campaña, según concepto contenido en los recibos pagados y de acuerdo a encuesta realizada a varias de éstas. El monto por este concepto asciende a la cantidad de \$310,800.00 (trescientos diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), mismo que no fue reportado por el Partido en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con relación al gasto realizado por un monto de \$ 310,800.00 (Trescientos diez mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), que ustedes consideran debió cargarse al gasto de campaña y no al gasto ordinario correspondiente al ejercicio fiscal del año 2003 es importante aclarar que se trata de un gasto ordinario realizado para la Campaña del Proceso Interno relativo a credencialización, censo y afiliación partidaria que se llevó a cabo del 16 al 20 de abril de 2003 para elegir a los candidatos a Diputados Locales y Jefes Delegacionales en el Distrito Federal y no para el Proceso Electoral Constitucional 2003.

Inclusive, en su momento, consultamos al Instituto Electoral del Distrito Federal si podíamos hacer uso de los recursos ordinarios para nuestro proceso interno. Por otro lado dichos pagos se realizaron hasta el mes de julio del mismo año, por así haberse convenido con los colaboradores.

Sobre el particular, se les informa que se acompaña al presente el oficio y la relación de la Secretaría de Elecciones emitida para su pago. No se anexan los Reraps correspondientes a este pago toda vez que ya obra copia fotostática en su poder. De igual forma, se hace la aclaración que los formatos oficiales no contemplan el concepto de gastos de campaña para los procesos internos de los partidos políticos, por lo que este Instituto tuvo que utilizar el concepto contenido en los formatos autorizados por el Instituto Electoral del Distrito Federal que se refiere a gastos de campaña de los Partidos Políticos a nivel local.

Sobre este punto, es importante señalar, que esta observación no fue comentada ni se nos hizo del conocimiento, ya que de haberse visto con los auditores durante el periodo de la revisión pudo haber sido perfectamente aclarada en su momento.

Lo anterior, es con la finalidad de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida".

Como resultado de la revisión documental y comentarios del Partido, se considera que éste aporta la documentación y justificación requerida como respaldo del monto observado, por lo cual solventa esta observación.

- El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito



Federal que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- a) Contratos de apertura de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controló el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.
- b) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y de las cuentas del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controlaron el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.
- c) Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total recibido por cada una de ellas.
- d) Control de folios de recibos de:
 - Aportaciones de Militantes.
 - Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.
 - Aportaciones de Simpatizantes en Especie.
 - Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.
- e) Control de Eventos de Autofinanciamiento.
- f) Detalle de:
 - Aportaciones de Militantes y Organizaciones.
 - Aportaciones de Simpatizantes.
 - Ingresos por Autofinanciamiento.
 - Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
 - Transferencias.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Resulta de suma importancia que se tome en cuenta que si bien es cierto, no se presentó la información y documentación junto con los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003 porque consideramos que por su voluminosidad sería revisada en el seno de nuestro Instituto Político, también es cierto que toda esta información se les hizo llegar con posterioridad a los auditores responsables de llevar a cabo la auditoría durante el periodo de la revisión. Para dar cumplimiento a esta observación, se anexa al presente de nueva cuenta, toda la información y documentación soporte que ampara los incisos que a continuación se detallan:

- a) *Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controló el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.*



- b) *Copia de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y de las cuentas del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controlaron el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.*
- c) *Copia y relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total recibido por cada una de ellas.*
- d) *Copia, relación y control de folios de recibos de:*
 - *Aportaciones de Militantes.*
 - *Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.*
 - *Aportaciones de Simpatizantes en Especie.*
 - *Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas.*
- e) *Copia del Control de eventos de Autofinanciamiento.*
- f) *Copia del detalle de:*
 - *Aportaciones de Militantes y Organizaciones.*
 - *Aportaciones de Simpatizantes.*
 - *Ingresos por Autofinanciamiento.*
 - *Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.*
 - *Transferencias.*

Lo anterior, es en cumplimiento a lo que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida”.

El Partido no cumplió con la obligación de proporcionar la información de referencia cuando presentó los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del Proceso Electoral del año 2003, por consiguiente no solventa la observación.

6. JEFES DELEGACIONALES

6.1 INGRESOS

Los ingresos por \$26,551,498.00 (veintiséis millones quinientos cincuenta y un mil cuatrocientos noventa y ocho pesos 00/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefes Delegacionales, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 23,165,444.53	87.25
Aportaciones en Especie.		3,372,103.47	12.70
Militantes.	\$ 1,046,957.13		
Simpatizantes.	2,325,146.34		
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		13,950.00	0.05
TOTAL		\$ 26,551,498.00	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Jefes Delegacionales, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad total de \$26,550,651.74 (veintiséis millones quinientos cincuenta mil seiscientos cincuenta y un pesos 74/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 5,341,485.00	20.12
Gastos de Operación de Campaña.	10,271,868.09	38.69
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	9,890,217.01	37.25
Otros Gastos*.	1,047,081.64	3.94
TOTAL	\$ 26,550,651.74	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.3 DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN

6.3.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,845,844.98 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 98/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 1,007,652.32	54.59
Aportaciones en Especie.		838,191.82	45.41
Militantes.	\$ 468,540.83		
Simpatizantes.	369,650.99		
Rendimientos Financieros.		0.84	
TOTAL		\$ 1,845,844.98	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.3.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO



Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,007,652.32 (un millón siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 32/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$468,540.83 (cuatrocientos sesenta y ocho mil quinientos cuarenta pesos 83/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.3.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$369,650.99 (trescientos sesenta y nueve mil seiscientos cincuenta pesos 99/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.3.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.84 (cero pesos 84/100 M.N.).

6.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,845,844.94 (un millón ochocientos cuarenta y cinco mil ochocientos cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), que se integra como sigue:



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 969,602.78	52.53
Gastos de Operación de Campaña.	73,115.47	3.96
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	767,074.63	41.56
Otros Gastos*.	36,052.06	1.95
TOTAL	\$ 1,845,844.94	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.3.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$969,602.78 (novecientos sesenta y nueve mil seiscientos dos pesos 78/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 584,270.88
Pancartas y Pendones.	168,999.40
Renta de Equipo de Sonido.	4,207.50
Propaganda Utilitaria.	131,740.00
Otros Similares*.	80,385.00
TOTAL	\$ 969,602.78

*Colocación de Lonas.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.3.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$73,115.47 (setenta y tres mil ciento quince pesos 47/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 13,857.06
Arrendamiento de Bienes Muebles.	48,537.94
Transporte de Materiales y Personal.	55.58
Materiales y Suministros.	2,804.66
Viáticos y Alimentación de Personas.	3,748.15
Otros Conceptos Similares*.	4,112.08
TOTAL	\$ 73,115.47

*Comisiones Bancarias.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.3.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$767,074.63 (setecientos sesenta y siete mil setenta y cuatro pesos 63/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 45,661.92
Anuncios Publicitarios.	644,970.46
Otros Similares*.	76,442.25
TOTAL	\$ 767,074.63

*Videos promocionales.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.3.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$36,052.06 (treinta y seis mil cincuenta y dos pesos 06/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.4 DELEGACIÓN AZCAPOTZALCO

6.4.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,762,082.93 (un millón setecientos sesenta y dos mil ochenta y dos pesos 93/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 669,788.44	38.01
Aportaciones en Especie.		1,092,294.30	61.99



CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Militantes.	\$ 477,250.00		
Simpatizantes.	615,044.30		
Rendimientos Financieros.		0.19	
TOTAL		\$ 1,762,082.93	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.4.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$669,788.44 (seiscientos sesenta y nueve mil setecientos ochenta y ocho pesos 44/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.4.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$477,250.00 (cuatrocientos setenta y siete mil doscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación y aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.4.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$615,044.30 (seiscientos quince mil cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



6.4.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.19 (cero pesos 19/100 M.N.).

6.4.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,762,082.86 (un millón setecientos sesenta y dos mil ochenta y dos pesos 86/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 534,392.37	30.33
Gastos de Operación de Campaña.	454,571.14	25.80
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	735,020.98	41.71
Otros Gastos*.	38,098.37	2.16
TOTAL	\$ 1,762,082.86	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.4.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

Los \$534,392.37 (quinientos treinta y cuatro mil trescientos noventa y dos pesos 37/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 77,132.44
Bardas (Pinta).	57,212.76
Volantes.	215,855.00
Pancartas y Pendones.	96,924.42
Propaganda Utilitaria.	4,301.00
Mantas.	29,353.75
Otros Similares*.	53,613.00
TOTAL	\$ 534,392.37

*Rotulación de camioneta.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.4.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$454,571.14 (cuatrocientos cincuenta y cuatro mil quinientos setenta y un pesos 14/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 115,080.01
Arrendamiento de Bienes Muebles.	243,126.31
Transporte de Material y Personal.	29,747.57
Materiales y Suministros.	40,463.55
Viáticos y Alimentación de Personas.	11,488.28
Otros Conceptos Similares*.	14,665.42
TOTAL	\$ 454,571.14

*Comprobaciones de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.4.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$735,020.98 (setecientos treinta y cinco mil veinte pesos 98/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 164,691.78
Anuncios Publicitarios.	558,829.20
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 735,020.98

*Taller de Radio y Televisión Para el Candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 2.2 EGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.4.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$38,098.37 (treinta y ocho mil noventa y ocho pesos 37/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.5 DELEGACIÓN BENITO JUÁREZ



6.5.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,569,357.64 (un millón quinientos sesenta y nueve mil trescientos cincuenta y siete pesos 64/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,543,241.08	98.34
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	26,116.00	1.66
Rendimientos Financieros.	0.56	
TOTAL	\$ 1,569,357.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.5.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,543,241.08 (un millón quinientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos 08/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.5.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$26,116.00 (veintiséis mil ciento dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.5.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.56 (cero pesos 56/100 M.N.).

6.5.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,569,300.49 (un millón quinientos sesenta y nueve mil trescientos pesos 49/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 185,442.71	11.81
Gastos de Operación de Campaña.	780,143.53	49.71
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	539,607.94	34.39
Otros Gastos*.	64,106.31	4.09
TOTAL	\$ 1,569,300.49	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.5.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

Los \$185,442.71 (ciento ochenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 71/100 M.N.) que se reportaron en el renglón de Gastos de Propaganda, que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 93,829.71
Bardas (Pinta).	14,720.00
Mantas.	21,688.00
Pancartas y Pendones.	15,000.00
Propaganda Utilitaria.	24,680.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 185,442.71

* Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.5.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$780,143.53 (setecientos ochenta mil ciento cuarenta y tres pesos 53/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 718,118.72
Arrendamiento de Bienes Muebles.	19,912.57

CONCEPTO	IMPORTE
Transporte de Material y Personal.	122.80
Materiales y Suministros.	11,471.66
Viáticos y Alimentos de Personas.	19,589.66
Otros Conceptos Similares*.	10,928.12
TOTAL	\$ 780,143.53

* Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.5.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$539,607.94 (quinientos treinta y nueve mil seiscientos siete pesos 94/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 100,910.21
Anuncios Publicitarios.	427,197.73
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 539,607.94

* Taller de radio y T.V. para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.5.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$64,106.31 (sesenta y cuatro mil ciento seis pesos 31/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.6 DELEGACIÓN COYOACÁN

6.6.1 INGRESOS

Los ingresos por \$498,951.77 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 77/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del



Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 481,148.38	96.43
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	17,803.00	3.57
Rendimientos Financieros.	0.39	
TOTAL	\$ 498,951.77	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.6.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$481,148.38 (cuatrocientos ochenta y un mil ciento cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.6.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$17,803.00 (diecisiete mil ochocientos tres pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.6.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.39 (cero pesos 39/100 M.N.).

6.6.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como



egresos la cantidad de \$498,951.38 (cuatrocientos noventa y ocho mil novecientos cincuenta y un pesos 38/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 161,850.21	32.44
Gastos de Operación de Campaña.	201,751.99	40.44
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	112,169.07	22.47
Otros Gastos*.	23,180.11	4.65
TOTAL	\$ 498,951.38	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.6.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$161,850.21 (ciento sesenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 21/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 117,048.71
Mantas (Pinta).	632.50
Volantes.	11,178.00
Pancartas y Pendones.	4,416.00
Renta de Locales P/Eventos Políticos.	8,050.00
Propaganda Utilitaria.	5,000.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 161,850.21

* Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.6.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$201,751.99 (doscientos un mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 142,714.31
Arrendamiento de Bienes Muebles.	20,729.66
Transporte de Material y Personal.	11,842.72
Materiales y Suministros.	3,734.53
Viáticos y Alimentación de Personas.	14,843.99
Otros Conceptos Similares*.	7,886.78
TOTAL	\$ 201,751.99

*Fotografías.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.6.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$112,169.07 (ciento doce mil ciento sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 20,312.69
Anuncios Publicitarios.	80,356.38
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 112,169.07

* Taller de radio y T.V. para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.6.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$23,180.11 (veintitrés mil ciento ochenta pesos 11/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.7 DELEGACIÓN CUAJIMALPA

6.7.1 INGRESOS

Los ingresos por \$882,677.91 (ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 91/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 719,448.78	81.51
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	163,228.74	18.49



CONCEPTO	IMPORTE	%
Rendimientos Financieros.	\$0.39	
TOTAL	\$ 882,677.91	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.7.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$719,448.78 (setecientos diecinueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 78/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.7.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$163,228.74 (ciento sesenta y tres mil doscientos veintiocho pesos 74/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.7.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.39 (cero pesos 39/100 M.N.).

6.7.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$882,677.79 (ochocientos ochenta y dos mil seiscientos setenta y siete pesos 79/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 331,150.70	37.52



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Operación de Campaña.	220,854.69	25.02
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	289,339.54	32.78
Otros Gastos*.	41,332.86	4.68
TOTAL	\$ 882,677.79	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.7.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$331,150.70 (trescientos treinta y un mil ciento cincuenta pesos 70/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 66,618.11
Mantas (Pinta).	44,039.25
Volantes.	8,241.67
Pancartas y Pendones.	20,930.00
Propaganda Utilitaria.	174,807.67
Otros Similares*.	16,514.00
TOTAL	\$ 331,150.70

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.7.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$220,854.69 (doscientos veinte mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 69/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 115,513.06
Arrendamiento de Bienes Muebles.	57,855.59
Transporte de Material y Personal.	68.22
Materiales y Suministros.	37,631.90
Viáticos y Alimentación de Personas.	5,743.60
Otros Conceptos Similares*.	4,042.32
TOTAL	\$ 220,854.69

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



6.7.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$289,339.54 (doscientos ochenta y nueve mil trescientos treinta y nueve pesos 54/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 56,061.59
Anuncios Publicitarios.	221,777.95
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 289,339.54

* Taller de radio y T.V. para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.7.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$41,332.86 (cuarenta y un mil trescientos treinta y dos pesos 86/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.8 DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC

6.8.1 INGRESOS

Los ingresos por \$404,448.86 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 86/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 389,148.38	96.22
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	15,300.00	3.78
Rendimientos Financieros.	0.48	
TOTAL	\$ 404,448.86	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



6.8.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$389,148.38 (trescientos ochenta y nueve mil ciento cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.8.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$15,300.00 (quince mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.8.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.48 (cero pesos 48/100 M.N.).

6.8.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$404,448.38 (cuatrocientos cuatro mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 38/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 202,121.11	49.95
Gastos de Operación de Campaña.	67,078.09	16.59
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	112,169.07	27.73
Otros Gastos*.	23,180.11	5.73
TOTAL	\$ 404,448.38	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



6.8.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$202,021.11 (doscientos dos mil veintiún pesos 11/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 25,048.71
Propaganda Utilitaria.	161,447.40
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 202,021.11

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.8.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$67,078.09 (sesenta y siete mil setenta y ocho pesos 09/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 34,164.31
Arrendamiento de Bienes Muebles.	17,996.66
Transporte de Material y Personal.	233.32
Materiales y Suministros.	1,247.65
Viáticos y Alimentación de Personas.	12,011.36
Otros Conceptos Similares*.	1,424.79
TOTAL	\$ 67,078.09

*Alimentación de personal.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.8.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$112,169.07 (ciento doce mil ciento sesenta y nueve pesos 07/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 20,312.69
Anuncios Publicitarios.	80,356.38
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 112,169.07

*Taller de radio y T.V. para el candidato.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.8.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$23,180.11 (veintitres mil ciento ochenta pesos 11/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.9 DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

6.9.1 INGRESOS

Los ingresos por \$3,551,307.08 (tres millones quinientos cincuenta y un mil trescientos siete pesos 08/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 3,508,744.55	98.80
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	42,560.83	1.20
Rendimientos Financieros.	1.70	
TOTAL	\$ 3,551,307.08	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.9.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$3,508,744.55 (tres millones quinientos ocho mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 55/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro



contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.9.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$42,560.83 (cuarenta y dos mil quinientos sesenta pesos 83/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.9.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$1.70 (un peso 70/100 M.N.).

6.9.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como Egresos la cantidad de \$3,551,305.38 (tres millones quinientos cincuenta y un mil trescientos cinco pesos 38/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 432,938.41	12.19
Gastos de Operación de Campaña.	1,711,641.22	48.20
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,265,387.74	35.63
Otros Gastos*.	141,338.01	3.98
TOTAL	\$ 3,551,305.38	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.9.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$432,938.41 (cuatrocientos treinta y dos mil novecientos treinta y ocho pesos 41/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 119,613.21
Bardas (Pinta).	46,000.00
Mantas.	56,248.75
Volantes.	67,850.00



CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Utilitaria.	83,516.85
Otros Similares*.	59,709.60
TOTAL	\$ 432,938.41

*Pago de eventos.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.9.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$1,711,641.22 (un millón setecientos once mil seiscientos cuarenta y un pesos 22/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 1,557,979.81
Arrendamiento de Bienes Muebles.	76,149.16
Transporte de Material y de Personal.	4,142.05
Materiales y Suministros.	22,152.88
Viáticos y Alimentación de Personal.	27,345.96
Otros Conceptos Similares*.	23,871.36
TOTAL	\$ 1,711,641.22

*Comprobación de gastos de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.9.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$1,265,387.74 (un millón doscientos sesenta y cinco mil trescientos ochenta y siete pesos 74/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 253,005.53
Anuncios Publicitarios.	1,000,882.21
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 1,265,387.74

*Taller de radio y televisión para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



6.9.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$141,338.01 (ciento cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.10 DELEGACIÓN IZTACALCO

6.10.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,614,897.42 (un millón seiscientos catorce mil ochocientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,505,027.26	93.20
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	109,869.85	6.80
Rendimientos Financieros.	0.31	
TOTAL	\$ 1,614,897.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.10.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,505,027.26 (un millón quinientos cinco mil veintisiete pesos 26/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.10.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES



El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$109,869.85 (ciento nueve mil ochocientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, así como su registro contable.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP/2007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

- El Partido reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de 2003, de la candidatura a Jefe Delegacional por Iztacalco, "Aportaciones en Especie" de simpatizantes por un monto de \$30,475.00 (treinta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), los cuales corresponden a "Aportaciones de Militantes", incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Se anexa al presente el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de 2003, el cual está debidamente justificado en el rubro correspondiente, ya que por error en la candidatura a Jefe Delegacional por Iztacalco se reportó en el renglón "Aportaciones en Especie" de simpatizantes por un monto de \$30,475.00 (Treinta mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), debiendo ser en el renglón de "Aportaciones de Militantes."

Lo anterior, es en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II inciso d) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 18.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, por lo que consideramos que esta observación se da por atendida".

Como resultado de la revisión documental, se considera que el Partido aporta la documentación y justificación requerida como respaldo del monto observado por lo cual solventa esta irregularidad.

6.10.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.31 (cero pesos 31/100 M.N.).

6.10.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como



Egresos la cantidad de \$1,614,897.42 (un millón seiscientos catorce mil ochocientos noventa y siete pesos 42/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 196,410.24	12.16
Gastos de Operación de Campaña.	846,011.76	52.39
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	508,670.12	31.50
Otros Gastos*.	63,805.30	3.95
TOTAL	\$ 1,614,897.42	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.10.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$196,410.24 (ciento noventa y seis mil cuatrocientos diez pesos 24/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 51,235.68
Bardas (Pinta).	16,100.00
Renata de Locales.	1,800.90
Propaganda Utilitaria.	108,976.01
Otros Similares*.	18,297.65
TOTAL	\$ 196,410.24

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.10.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$846,011.76 (ochocientos cuarenta y seis mil once pesos 76/100 M.N.) que se reportó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña, se integra como sigue :

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 691,018.42
Arrendamiento de Bienes Muebles.	13,317.87
Transporte de Material y de Personal.	122.08
Materiales y Suministros.	9,609.32
Viáticos y Alimentación de Personas.	10,917.58
Otros Conceptos Similares*.	121,026.49
TOTAL	\$ 846,011.76

*Contratos de Comodato.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.10.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$508,670.12 (quinientos ocho mil seiscientos setenta pesos 12/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 100,317.42
Anuncios Publicitarios.	396,852.70
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 508,670.12

*Taller de radio y televisión para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.10.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$63,805.30 (sesenta y tres mil ochocientos cinco pesos 30/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.11 DELEGACIÓN IZTAPALAPA

6.11.1 INGRESOS

Los ingresos por \$3,638,070.85 (tres millones seiscientos treinta y ocho mil setenta pesos 85/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 3,638,069.55	100.00
Rendimientos Financieros.	1.30	
TOTAL	\$ 3,638,070.85	100.00



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.11.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$3,638,069.55 (tres millones seiscientos treinta y ocho mil sesenta y nueve pesos 55/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.11.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$1.30 (un peso 30/100 M.N.).

6.11.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$3,637,518.55 (tres millones seiscientos treinta y siete mil quinientos dieciocho pesos 55/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 466,578.21	12.83
Gastos de Operación de Campaña.	1,166,605.59	32.07
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	1,862,996.74	51.22
Otros Gastos*.	141,338.01	3.88
TOTAL	\$ 3,637,518.55	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.11.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

Los \$466,578.21 (cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos setenta y ocho pesos 21/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 308,528.21
Bardas (Pinta).	15,525.00
Volantes.	15,525.00



CONCEPTO	IMPORTE
Pancartas y Pendones.	40,000.00
Propaganda Utilitaria.	87,000.00
TOTAL	\$ 466,578.21

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.11.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$1,166,605.59 (un millón ciento sesenta y seis mil seiscientos cinco pesos 59/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 1,076,654.81
Arrendamiento de Bienes Muebles.	33,588.33
Transporte de Material y Personal.	307.90
Materiales y Suministros.	17,540.16
Viáticos y Alimentación de Personas.	20,767.89
Otros Conceptos Similares*.	17,746.50
TOTAL	\$ 1,166,605.59

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.11.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$1,862,996.74 (un millón ochocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y seis pesos 74/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 253,005.53
Anuncios Publicitarios.	1,593,891.21
Otros Similares*.	16,100.00
TOTAL	\$ 1,862,996.74

*Taller de radio y televisión para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



6.11.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$141,338.01 (ciento cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4 GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.12 DELEGACIÓN MAGDALENA CONTRERAS

6.12.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,276,845.43 (un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 43/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,171,764.97	91.77
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	91,130.22	7.14
Aportaciones en Efectivo de Militantes.	13,950.00	1.09
Rendimientos Financieros.	0.24	
TOTAL	\$ 1,276,845.43	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.12.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,171,764.97 (un millón ciento setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 97/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.12.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES



El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$91,130.22 (noventa y un mil ciento treinta pesos 22/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.12.1.3 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$13,950.00 (trece mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando la documentación comprobatoria interna, las fichas de depósito, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentrea señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.12.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.24 (cero pesos 24/100 M.N.).

6.12.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,276,845.23 (un millón doscientos setenta y seis mil ochocientos cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 216,306.96	16.94
Gastos de Operación de Campaña.	587,812.62	46.04
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	418,190.79	32.75
Otros Gastos*.	54,534.86	4.27
TOTAL	\$ 1,276,845.23	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.12.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$216,306.96 (doscientos dieciséis mil trescientos seis pesos 96/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 55,034.96



CONCEPTO	IMPORTE
Bardas (Pinta).	20,700.00
Pancartas y Pendones.	74,543.00
Propagada Utilitaria.	7,304.00
Otros Similares*.	58,725.00
TOTAL	\$ 216,306.96

*Gastos de propaganda y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.12.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$587,812.62 (quinientos ochenta y siete mil ochocientos doce pesos 62/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 408,978.06
Arrendamiento de Bienes Muebles.	102,024.39
Transporte de Material y Personal.	99.86
Materiales y Suministros.	22,225.73
Viáticos y Alimentación de Personas.	23,901.91
Otros Conceptos Similares*.	30,582.67
TOTAL	\$ 587,812.62

*Elaboración de guías del proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.12.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$418,190.79 (cuatrocientos dieciocho mil ciento noventa pesos 79/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 82,060.79
Anuncios Publicitarios.	324,630.00
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 418,190.79

*Taller de radio y televisión.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.12.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$54,534.86 (cincuenta y cuatro mil quinientos treinta y cuatro pesos 86/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.13 DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO

6.13.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,378,718.67 (un millón trescientos setenta y ocho mil setecientos dieciocho pesos 67/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,284,551.67	93.17
Aportaciones en Especie de Militantes.	94,166.30	6.83
Rendimientos Financieros.	0.70	
TOTAL	\$ 1,378,718.67	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.13.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,284,551.67 (un millón doscientos ochenta y cuatro mil quinientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



6.13.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$94,166.30 (noventa y cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 30/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.13.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.70 (cero pesos 70/100 M.N.).

6.13.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,378,718.17 (un millón trescientos setenta y ocho mil setecientos dieciocho pesos 17/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 425,482.75	30.86
Gastos de Operación de Campaña.	189,607.77	13.75
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	667,453.52	48.41
Otros Gastos*.	96,174.13	6.98
TOTAL	\$ 1,378,718.17	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.13.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$425,482.75 (cuatrocientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 75/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 135,322.55
Mantas.	20,010.00
Pancartas y Pendones.	80,000.00
Renta de Equipo y Sonido.	174,625.20
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 425,482.75

*Fotografías.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.13.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$189,607.77 (ciento ochenta y nueve mil seiscientos siete pesos 77/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 49,431.27
Arrendamiento de Bienes Muebles.	111,737.56
Transporte de Material y Personal.	161.07
Materiales y Suministros.	8,129.61
Viáticos y Alimentación de Personas.	10,864.43
Otros Conceptos Similares*.	9,283.83
TOTAL	\$ 189,607.77

*Elaboración de guías del proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.13.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$667,453.52 (seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 52/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 132,356.24
Anuncios Publicitarios.	523,597.28
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 667,453.52

*Taller de radio y T.V.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.13.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$96,174.13 (noventa y seis mil ciento setenta y cuatro pesos 13/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.14 DELEGACIÓN MILPA ALTA

6.14.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,180,230.43 (un millón ciento ochenta mil doscientos treinta pesos 43/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 1,040,479.88	88.16
Aportaciones en Especie.		139,750.00	11.84
Militantes.	\$ 7,000.00		
Simpatizantes.	132,750.00		
Rendimientos Financieros.		0.55	
TOTAL		\$ 1,180,230.43	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.14.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,040,479.88 (un millón cuarenta mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 88/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.14.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.).



Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.14.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$132,750.00 (ciento treinta y dos mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.14.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.55 (cero pesos 55/100 M.N.).

6.14.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,179,998.28 (un millón ciento setenta y nueve mil novecientos noventa y ocho pesos 28/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 300,781.21	25.49
Gastos de Operación de Campaña.	445,556.07	37.76
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	382,756.69	32.44
Otros Gastos*.	50,904.31	4.31
TOTAL	\$ 1,179,998.28	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.14.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$300,781.21 (trescientos mil setecientos ochenta y un pesos 21/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 42,919.71



CONCEPTO	IMPORTE
Bardas (Pinta).	49,515.00
Mantas.	8,521.50
Volantes.	67,850.00
Pancartas y Pendones.	28,750.00
Propaganda Utilitaria.	15,400.00
Otros Similares*.	87,825.00
TOTAL	\$ 300,781.21

*Evento de clausura y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.14.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$445,556.07 (cuatrocientos cuarenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 07/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 328,483.31
Arrendamiento de Bienes Muebles.	17,881.98
Transporte de Material y Personal.	672.87
Materiales y Suministros.	17,322.44
Viáticos y Alimentación de Personas.	15,903.05
Otros Conceptos Similares*.	65,292.42
TOTAL	\$ 445,556.07

*Elaboración de guías del proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.14.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$382,756.69 (trescientos ochenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 69/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 74,911.01
Anuncios Publicitarios.	296,345.68
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 382,756.69

*Taller de radio y T.V.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.14.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$50,904.31 (cincuenta mil novecientos cuatro pesos 31/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.15 DELEGACIÓN TLÁHUAC

6.15.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,456,933.50 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 50/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,361,962.74	93.48
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	94,970.43	6.52
Rendimientos Financieros.	0.33	
TOTAL	\$ 1,456,933.50	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.15.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,361,962.74 (un millón trescientos sesenta y un mil novecientos sesenta y dos pesos 74/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% del total de este monto, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.15.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$94,970.43 (noventa y cuatro mil novecientos setenta pesos 43/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.15.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.33 (cero pesos 33/100 M.N.).

6.15.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,456,933.17 (un millón cuatrocientos cincuenta y seis mil novecientos treinta y tres pesos 17/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 196,772.76	13.51
Gastos de Operación de Campaña.	737,566.98	50.62
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	463,424.01	31.81
Otros Gastos*.	59,169.42	4.06
TOTAL	\$ 1,456,933.17	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.15.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$196,772.76 (ciento noventa y seis mil setecientos setenta y dos pesos 76/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 39,622.39
Bardas (Pinta).	5,625.37
Mantas.	12,420.00
Volantes.	68,580.00
Pancartas y Pendones.	55,000.00



CONCEPTO	IMPORTE
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 196,772.76

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.15.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$737,566.98 (setecientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 98/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 608,383.85
Arrendamiento de Bienes Muebles.	101,450.91
Transporte de Materia y Personal.	110.97
Materiales y Suministros.	5,600.96
Viáticos y Alimentación de Personas.	15,624.13
Otros Conceptos Similares*.	6,396.16
TOTAL	\$ 737,566.98

*Lonas.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS apartado 3.2 de este Dictamen.

6.15.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$463,424.01 (cuatrocientos sesenta y tres mil cuatrocientos veinticuatro pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 91,187.80
Anuncios Publicitarios.	360,736.21
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 463,424.01

*Taller de radio y T.V.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.15.2.4 OTROS GASTOS



El importe de \$59,169.42 (cincuenta y nueve mil ciento sesenta y nueve pesos 42/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.16 DELEGACIÓN TLALPAN

6.16.1 INGRESOS

Los ingresos por \$2,143,341.15 (dos millones ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,838,908.31	85.80
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	304,432.37	14.20
Rendimientos Financieros.	0.47	
TOTAL	\$ 2,143,341.15	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.16.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,838,908.31 (un millón ochocientos treinta y ocho mil novecientos ocho pesos 31/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.16.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el



importe de \$304,432.37 (trescientos cuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 37/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.16.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.47 (cero pesos 47/100 M.N.).

6.16.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$2,143,340.68 (dos millones ciento cuarenta y tres mil trescientos cuarenta pesos 68/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 211,599.08	9.87
Gastos de Operación de Campaña.	1,160,100.41	54.13
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	689,326.02	32.16
Otros Gastos*.	82,315.17	3.84
TOTAL	\$ 2,143,340.68	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.16.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

Los \$211,599.08 (doscientos once mil quinientos noventa y nueve pesos 08/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 63,167.13
Volantes.	70,582.70
Pancartas y Pendones.	31,027.00
Propaganda Utilitaria.	27,847.25
Otros Similares*.	18,975.00
TOTAL	\$ 211,599.08

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.16.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$1,160,100.41 (un millón ciento sesenta mil cien pesos 41/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 741,030.60
Arrendamiento de Bienes Muebles.	322,589.53
Transporte de Material y Personal.	15,452.34
Materiales y Suministros.	50,214.95
Viáticos y Alimentación de Personas.	17,989.54
Otros Conceptos Similares*.	12,823.45
TOTAL	\$ 1,160,100.41

*Comprobación caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.16.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$689,326.02 (seiscientos ochenta y nueve mil trescientos veintiséis pesos 02/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 136,769.60
Anuncios Publicitarios.	541,056.42
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 689,326.02

*Taller de radio y T.V.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS el apartado 3.2 de este Dictamen.

6.16.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$82,315.17 (ochenta y dos mil trescientos quince pesos 17/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



6.17 DELEGACIÓN VENUSTIANO CARRANZA

6.17.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,750,783.78 (un millón setecientos cincuenta mil setecientos ochenta y tres pesos 78/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,449,308.81	82.78
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	301,474.61	17.22
Rendimientos Financieros.	0.36	
TOTAL	\$ 1,750,783.78	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.17.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,449,308.81 (un millón cuatrocientos cuarenta y nueve mil trescientos ocho pesos 81/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.17.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$301,474.61 (trescientos un mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 61/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.17.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.36 (cero pesos 36/100 M.N.).

6.17.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,750,783.42 (un millón setecientos cincuenta mil setecientos ochenta y tres pesos 42/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 353,932.24	20.22
Gastos de Operación de Campaña.	828,992.48	47.35
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	504,482.46	28.81
Otros Gastos*.	63,376.24	3.62
TOTAL	\$ 1,750,783.42	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.17.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$353,932.24 (trescientos cincuenta y tres mil novecientos treinta y dos pesos 24/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 130,347.05
Mantas.	53,666.67
Volantes.	18,000.00
Pancartas y Pendones.	17,586.25
Propaganda Utilitaria.	104,949.77
Otros Similares*.	29,382.50
TOTAL	\$ 353,932.24

*Publicidad en micros y foto de candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.17.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$828,992.48 (ochocientos veintiocho mil novecientos noventa y dos pesos 48/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 719,680.00
Arrendamiento de Bienes Muebles.	62,732.17
Transporte de Material y Personal.	121.05
Materiales y Suministros.	16,109.82
Viáticos y Alimentación de Personas.	11,482.17
Otros Conceptos Similares*.	18,867.27
TOTAL	\$ 828,992.48

*Pintura y comisiones bancarias.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.17.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$504,482.46 (quinientos cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 46/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 99,472.45
Anuncios Publicitarios.	393,510.01
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 504,482.46

*Taller de radio y T.V.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.17.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$63,376.24 (sesenta y tres mil trescientos setenta y seis pesos 24/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



6.18 DELEGACIÓN XOCHIMILCO

6.18.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,597,005.60 (un millón quinientos noventa y siete mil cinco pesos 60/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 1,556,190.18	97.44
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	40,815.00	2.56
Rendimientos Financieros.	0.42	
TOTAL	\$ 1,597,005.60	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

6.18.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$1,556,190.18 (un millón quinientos cincuenta y seis mil ciento noventa pesos 18/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Jefe Delegacional.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.18.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$40,815.00 (cuarenta mil ochocientos quince pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

6.18.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS



Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.42 (cero pesos 42/100 M.N.).

6.18.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,597,005.60 (un millón quinientos noventa y siete mil cinco pesos 60/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 156,223.26	9.78
Gastos de Operación de Campaña.	800,458.28	50.12
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	572,147.69	35.83
Otros Gastos*.	68,176.37	4.27
TOTAL	\$ 1,597,005.60	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

6.18.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$156,223.26 (ciento cincuenta y seis mil doscientos veintitrés pesos 26/100 M.N.) que se reportaron en el renglón de Gastos de Propaganda, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 61,298.26
Bardas (Pinta).	29,960.00
Mantas.	27,065.00
Volantes.	9,085.00
Pancartas y Pendones.	5,750.00
Renta de Locales para Eventos Políticos.	1,265.00
Propaganda Utilitaria.	2,775.00
Otros Similares*.	19,025.00
TOTAL	\$ 156,223.26

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.18.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$800,458.28 (ochocientos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 28/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 699,355.70



CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Bienes Muebles.	34,460.62
Transporte de Material y Personal.	132.56
Materiales y Suministros.	16,960.85
Viáticos y Alimentación de Personas.	23,250.18
Otros Conceptos Similares*.	26,298.37
TOTAL	\$ 800,458.28

*Renta de máquinas.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.18.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$572,147.69 (quinientos setenta y dos mil ciento cuarenta y siete pesos 69/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 108,925.76
Anuncios Publicitarios.	451,721.93
Otros Similares*.	11,500.00
TOTAL	\$ 572,147.69

*Taller de radio y T.V. para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

6.18.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$68,176.37 (sesenta y ocho mil ciento setenta y seis pesos 37/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7. DIPUTADOS

7.1 INGRESOS



Los ingresos por \$28,176,548.35 (veintiocho millones ciento setenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho pesos 35/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, en los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de las candidaturas a Diputados, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 26,684,368.39	94.70
Aportaciones en Especie.		1,484,529.96	5.27
Militantes.	\$ 271,613.70		
Simpatizantes.	1,212,916.26		
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		7,650.00	0.03
TOTAL		\$ 28,176,548.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

La observación determinada en esta sección, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.2 EGRESOS

En sus Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes de los candidatos a Diputados, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad total de \$28,174,066.50 (veintiocho millones ciento setenta y cuatro mil sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 5,662,718.53	20.10
Gastos de Operación de Campaña.	13,039,868.58	46.28
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	8,030,992.03	28.50
Otros Gastos*.	1,402,487.36	4.98
Adquisición Equipo de Transporte.	38,000.00	0.14
TOTAL	\$ 28,174,066.50	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

Las observaciones determinadas en esta sección, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.3 DIPUTADO DISTRITO I

7.3.1 INGRESOS



Los ingresos por \$248,135.25 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cinco pesos 25/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 248,134.97	100.00
Rendimientos Financieros.	0.28	
TOTAL	\$ 248,135.25	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.3.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$248,134.97 (doscientos cuarenta y ocho mil ciento treinta y cuatro pesos 97/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.3.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.28 (cero pesos 28/100 M.N.).

7.3.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$248,098.38 (doscientos cuarenta y ocho mil noventa y ocho pesos 38/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 77,175.13	31.11
Gastos de Operación de Campaña.	113,665.99	45.81
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	40,266.01	16.23
Otros Gastos*.	16,991.25	6.85
TOTAL	\$ 248,098.38	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



7.3.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$77,175.13 (setenta y siete mil ciento setenta y cinco pesos 13/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 2,659.38
Propaganda Utilitaria.	54,160.75
Otros Similares*.	20,355.00
TOTAL	\$ 77,175.13

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.3.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$113,665.99 (ciento trece mil seiscientos sesenta y cinco pesos 99/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 69,845.63
Arrendamiento de Bienes Muebles.	1,078.62
Transporte de Materiales y Personal.	9.89
Materiales y Suministros.	20,499.04
Viáticos y Alimentación de Personas.	666.92
Otros Conceptos Similares*.	21,565.89
TOTAL	\$ 113,665.99

*Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.3.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$40,266.01 (cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 8,124.75
Anuncios Publicitarios.	32,141.26
TOTAL	\$ 40,266.01



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.3.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$16,991.25 (dieciséis mil novecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.4 DIPUTADO DISTRITO II

7.4.1 INGRESOS

Los ingresos por \$772,240.72 (setecientos setenta y dos mil doscientos cuarenta pesos 72/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 660,287.76	85.50
Aportaciones en especie de Simpatizantes.	111,952.66	14.50
Rendimientos Financieros.	0.30	
TOTAL	\$ 772,240.72	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.4.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$660,287.76 (seiscientos sesenta mil doscientos ochenta y siete pesos 76/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.4.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$111,952.66 (ciento once mil novecientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.4.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.30 (cero pesos 30/100 M.N.).

7.4.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$772,207.42 (setecientos setenta y dos mil doscientos siete pesos 42/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 109,646.93	14.20
Gastos de Operación de Campaña.	426,216.70	55.19
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	202,708.78	26.25
Otros Gastos*.	33,635.01	4.36
TOTAL	\$ 772,207.42	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.4.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$109,646.93 (ciento nueve mil seiscientos cuarenta y seis pesos 93/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 31,787.93
Bardas (Pinta).	27,600.00
Mantas.	11,730.00
Volantes.	8,629.00
Pancartas y Pendones.	14,375.00
Otros Similares*.	15,525.00



CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$ 109,646.93

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.4.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$426,216.70 (cuatrocientos veintiséis mil doscientos dieciséis pesos 70/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 249,340.72
Arrendamiento de Bienes Muebles.	117,382.69
Transporte de Materiales y Personal.	49.78
Materiales y Suministros.	20,760.79
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,857.42
Otros Conceptos Similares*.	31,825.30
TOTAL	\$ 426,216.70

*Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.4.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$202,708.78 (doscientos dos mil setecientos ocho pesos 78/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 40,901.94
Anuncios Publicitarios.	161,806.84
TOTAL	\$ 202,708.78

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.4.2.4 OTROS GASTOS



El importe de \$33,635.01 (treinta y tres mil seiscientos treinta y cinco pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.5 DIPUTADO DISTRITO III

7.5.1 INGRESOS

Los ingresos por \$806,119.63 (ochocientos seis mil ciento diecinueve pesos 63/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 781,377.18	96.93
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	24,741.60	3.07
Rendimientos Financieros.	0.85	
TOTAL	\$ 806,119.63	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.5.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$781,377.18 (setecientos ochenta y un mil trescientos setenta y siete pesos 18/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.5.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$24,741.60 (veinticuatro mil setecientos cuarenta y un pesos 60/100 M.N.).



Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.5.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.85 (cero pesos 85/100 M.N.).

7.5.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$806,119.16 (ochocientos seis mil ciento diecinueve pesos 16/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 158,992.91	19.72
Gastos de Operación de Campaña.	370,972.03	46.02
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	238,819.35	29.63
Otros Gastos*.	37,334.87	4.63
TOTAL	\$ 806,119.16	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.5.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$158,992.91 (ciento cincuenta y ocho mil novecientos noventa y dos pesos 91/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 34,172.86
Bardas (Pinta).	5,499.87
Mantas.	28,116.00
Volantes.	25,300.00
Propaganda Utilitaria.	41,152.50
Otros Similares*.	24,751.68
TOTAL	\$ 158,992.91

*Impresión de mandiles y playeras.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.5.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA



El importe de \$370,972.03 (trescientos setenta mil novecientos setenta y dos pesos 03/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 312,923.72
Arrendamiento de Bienes Muebles.	6,397.34
Transporte de Material y Personal.	26,390.84
Materiales y Suministros.	15,487.25
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,392.83
Otros Conceptos Similares*.	3,380.05
TOTAL	\$ 370,972.03

*Taller de radio y televisión para el candidato.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.5.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$238,819.35 (doscientos treinta y ocho mil ochocientos diecinueve pesos 35/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 48,188.22
Anuncios Publicitarios.	190,631.13
TOTAL	\$ 238,819.35

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.5.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$37,334.87 (treinta y siete mil trescientos treinta y cuatro pesos 87/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.6 DIPUTADO DISTRITO IV



7.6.1 INGRESOS

Los ingresos por \$761,050.58 (setecientos sesenta y un mil cincuenta pesos 58/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 647,925.92	85.14
Aportaciones en Especie de Militantes.	113,124.11	14.86
Rendimientos Financieros.	0.55	
TOTAL	\$ 761,050.58	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.6.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$647,925.92 (seiscientos cuarenta y siete mil novecientos veinticinco pesos 92/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.6.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$113,124.11 (ciento trece mil ciento veinticuatro pesos 11/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.6.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.55 (cero pesos 55/100 M.N.).

7.6.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$761,050.31 (setecientos sesenta y un mil cincuenta pesos 31/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 180,266.28	23.69
Gastos de Operación de Campaña.	355,094.23	46.66
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	193,044.94	25.36
Otros Gastos*.	32,644.86	4.29
TOTAL	\$ 761,050.31	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.6.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$180,266.28 (ciento ochenta mil doscientos sesenta y seis pesos 28/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 31,149.68
Bardas (Pinta).	10,000.00
Mantas.	10,580.00
Propaganda Utilitaria.	100,706.60
Otros Similares*.	27,830.00
TOTAL	\$ 180,266.28

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.6.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$355,094.23 (trescientos cincuenta y cinco mil noventa y cuatro pesos 23/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 232,020.80
Arrendamiento de Bienes Muebles.	88,468.92
Transporte de Material y Personal.	1,547.40
Materiales y Suministros.	19,277.55
Viáticos y Alimentación de Personas.	3,497.36
Otros Conceptos Similares*.	10,282.20
TOTAL	\$ 355,094.23

*Comprobación de caja chica y comisiones bancarias.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.6.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$193,044.94 (ciento noventa y tres mil cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 38,952.00
Anuncios Publicitarios.	154,092.94
TOTAL	\$ 193,044.94

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.6.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$32,644.86 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.7 DIPUTADO DISTRITO V

7.7.1 INGRESOS

Los ingresos por \$776,289.00 (setecientos setenta y seis mil doscientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 725,251.67	93.43



CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	51,037.00	6.57
Rendimientos Financieros.	0.33	
TOTAL	\$ 776,289.00	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.7.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$725,251.67 (setecientos veinticinco mil doscientos cincuenta y un pesos 67/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.7.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$51,037.00 (cincuenta y un mil treinta y siete pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.7.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.33 (cero pesos 33/100 M.N.).

7.7.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$776,288.91 (setecientos setenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 91/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 204,006.80	26.28
Gastos de Operación de Campaña.	315,060.16	40.58

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	221,763.08	28.57
Otros Gastos*.	35,458.87	4.57
TOTAL	\$ 776,288.91	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.7.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$204,006.80 (doscientos cuatro mil seis pesos 80/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 24,338.59
Bardas (Pinta).	51,538.35
Mantas.	10,867.50
Volantes.	36,110.00
Pancartas y Pendones.	7,739.50
Propaganda Utilitaria.	50,731.75
Otros Similares*.	22,681.11
TOTAL	\$ 204,006.80

*Compra de obsequios.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.7.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$315,060.16 (trescientos quince mil sesenta pesos 16/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 253,002.55
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,906.87
Transporte de Material y Personal.	1,524.15
Materiales y Suministros.	10,804.54
Viáticos y Alimentación de Personas.	36,765.89
Otros Conceptos Similares*.	7,056.16
TOTAL	\$ 315,060.16

*Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.7.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$221,763.08 (doscientos veintiún mil setecientos sesenta y tres pesos 08/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 44,493.73
Anuncios Publicitarios.	177,269.35
TOTAL	\$ 221,763.08

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.7.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$35,458.87 (treinta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 87/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.8 DIPUTADO DISTRITO VI

7.8.1 INGRESOS

Los ingresos por \$570,144.38 (quinientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 38/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 532,292.18	93.36
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	37,852.00	6.64
Rendimientos Financieros.	0.20	
TOTAL	\$ 570,144.38	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.8.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO



Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$532,292.18 (quinientos treinta y dos mil doscientos noventa y dos pesos 18/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.8.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$37,852.00 (treinta y siete mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.8.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.20 (cero pesos 20/100 M.N.).

7.8.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, reportó como egresos la cantidad de \$570,144.18 (quinientos setenta mil ciento cuarenta y cuatro pesos 18/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 113,807.93	19.96
Gastos de Operación de Campaña.	291,019.08	51.04
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	138,283.16	24.26
Otros Gastos*.	27,034.01	4.74
TOTAL	\$ 570,144.18	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.8.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA



El importe de \$113,807.93 (ciento trece mil ochocientos siete pesos 93/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 27,532.93
Bardas (Pinta).	20,000.00
Renta de Equipo de Sonido.	5,750.00
Propaganda Utilitaria.	45,000.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 113,807.93

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.8.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$291,019.08 (doscientos noventa y un mil diecinueve pesos 08/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 198,467.55
Arrendamiento de Bienes Muebles.	41,556.24
Transporte de Materiales y Personal.	13,359.05
Materiales y Suministros.	15,779.78
Viáticos y Alimentación de Personas.	19,899.31
Otros Conceptos Similares*.	1,957.15
TOTAL	\$ 291,019.08

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.8.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$138,283.16 (ciento treinta y ocho mil doscientos ochenta y tres pesos 16/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 27,902.34
Anuncios Publicitarios.	110,380.82



CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$ 138,283.16

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS el apartado 3.2 de este Dictamen.

7.8.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$27,034.01 (veintisiete mil treinta y cuatro pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.9 DIPUTADO DISTRITO VII

7.9.1 INGRESOS

Los ingresos por \$737,350.75 (setecientos treinta y siete mil trescientos cincuenta pesos 75/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 677,086.89	91.83
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	60,263.60	8.17
Rendimientos Financieros.	0.26	
TOTAL	\$ 737,350.75	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.9.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$677,086.89 (seiscientos setenta y siete mil ochenta y seis pesos 89/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.



Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.9.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$60,263.60 (sesenta mil doscientos sesenta y tres pesos 60/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.9.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.26 (cero pesos 26/100 M.N.).

7.9.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$737,349.73 (setecientos treinta y siete mil trescientos cuarenta y nueve pesos 73/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 143,458.93	19.46
Gastos de Operación de Campaña.	343,341.68	46.56
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	215,593.91	29.24
Otros Gastos*.	34,955.21	4.74
TOTAL	\$ 737,349.73	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.9.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$143,458.93 (ciento cuarenta y tres mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 93/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 32,638.93
Volantes.	40,000.00
Propaganda Utilitaria.	39,000.00



CONCEPTO	IMPORTE
Otros Similares*.	31,820.00
TOTAL	\$ 143,458.93

*Fotos del candidato e impresión de propaganda.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.9.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$343,341.68 (trescientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y un pesos 68/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 224,251.55
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,775.19
Transporte de Materiales y Personal.	52.94
Materiales y Suministros.	23,335.87
Viáticos y Alimentación de Personas.	26,611.19
Otros Conceptos Similares*.	63,314.94
TOTAL	\$ 343,341.68

*Renta de vehículos.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.9.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$215,593.91 (doscientos quince mil quinientos noventa y tres pesos 91/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 43,501.86
Anuncios Publicitarios.	172,092.05
TOTAL	\$ 215,593.91

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.9.2.4 OTROS GASTOS



El importe de \$34,955.21 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.10 DIPUTADO DISTRITO VIII

7.10.1 INGRESOS

Los ingresos por \$782,254.46 (setecientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 46/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 720,333.47	92.08
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	61,920.43	7.92
Rendimientos Financieros.	0.56	
TOTAL	\$ 782,254.46	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.10.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$720,333.47 (setecientos veinte mil trescientos treinta y tres pesos 47/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

7.10.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$61,920.43 (sesenta y un mil novecientos veinte pesos 43/100 M.N.).



Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.10.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.56 (cero pesos 56/100 M.N.).

7.10.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$782,253.75 (setecientos ochenta y dos mil doscientos cincuenta y tres pesos 75/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 161,954.10	20.70
Gastos de Operación de Campaña.	363,159.27	46.42
Gastos de propaganda en Prensa, Radio y T.V.	221,572.60	28.33
Otros Gastos*.	35,567.78	4.55
TOTAL	\$ 782,253.75	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.10.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$161,954.10 (ciento sesenta y un mil novecientos cincuenta y cuatro pesos 10/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 24,408.80
Bardas (Pinta).	4,000.00
Propaganda Utilitaria.	118,020.30
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 161,954.10

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS apartado 3.2 de este Dictamen.

7.10.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA



El importe de \$363,159.27 (trescientos sesenta y tres mil ciento cincuenta y nueve pesos 27/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 258,631.64
Arrendamiento de Bienes Muebles.	67,855.77
Transporte de Materiales y Personal.	54.41
Materiales y Suministros.	15,014.13
Viáticos y Alimentación de Personas.	18,467.46
Otros Conceptos Similares. *	3,135.96
TOTAL	\$ 363,159.27

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.10.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$221,572.60 (doscientos veintiún mil quinientos setenta y dos pesos 60/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 44,708.22
Anuncios Publicitarios.	176,864.38
TOTAL	\$ 221,572.60

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.10.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$35,567.78 (treinta y cinco mil quinientos sesenta y siete pesos 78/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.11 DIPUTADO DISTRITO IX

7.11.1 INGRESOS

Los ingresos por \$775,536.59 (setecientos setenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 59/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 749,287.05	96.62
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	26,249.10	3.38
Rendimientos Financieros.	0.44	
TOTAL	\$ 775,536.59	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.11.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$749,287.05 (setecientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 05/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

7.11.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$26,249.10 (veintiséis mil doscientos cuarenta y nueve pesos 10/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.11.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS



Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.44 (cero pesos 44/100 M.N.).

7.11.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$775,536.44 (setecientos setenta y cinco mil quinientos treinta y seis pesos 44/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 168,700.56	21.75
Gastos de Operación de Campaña.	364,873.88	47.05
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	207,804.85	26.80
Otros Gastos*.	34,157.15	4.40
TOTAL	\$ 775,536.44	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.11.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$168,700.56 (ciento sesenta y ocho mil setecientos pesos 56/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 13,724.50
Bardas (Pinta).	11,178.00
Mantas.	11,500.00
Volantes.	77,682.50
Propaganda Utilitaria.	2,990.00
Otros Similares*.	51,625.56
TOTAL	\$ 168,700.56

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.11.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$364,873.88 (trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y tres pesos 88/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 290,799.60
Arrendamiento de Bienes Muebles.	31,815.64



CONCEPTO	IMPORTE
Transporte de Materiales y Personal.	277.03
Materiales y Suministros.	10,093.79
Viáticos y Alimentación de Personas.	17,484.10
Otros Conceptos Similares*.	14,403.72
TOTAL	\$ 364,873.88

* Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.11.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$207,804.85 (doscientos siete mil ochocientos cuatro pesos 85/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 41,930.21
Anuncios Publicitarios.	165,874.64
TOTAL	\$ 207,804.85

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS el apartado 3.2 de este Dictamen.

7.11.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$34,157.15 (treinta y cuatro mil ciento cincuenta y siete pesos 15/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.12 DIPUTADO DISTRITO X

7.12.1 INGRESOS

Los ingresos por \$613,961.23 (seiscientos trece mil novecientos sesenta y un pesos 23/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:



CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 564,227.70	91.90
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	49,733.33	8.10
Rendimientos Financieros.	0.20	
TOTAL	\$ 613,961.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.12.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$564,227.70 (quinientos sesenta y cuatro mil doscientos veintisiete pesos 70/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.12.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$49,733.33 (cuarenta y nueve mil setecientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.12.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.20 (cero pesos 20/100 M.N.).

7.12.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$613,961.17 (seiscientos trece mil novecientos sesenta y un pesos 17/100 M.N.), que se integra como sigue:



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 162,652.68	26.49
Gastos de Operación de Campaña.	254,029.34	41.38
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	167,274.69	27.24
Otros Gastos*.	30,004.46	4.89
TOTAL	\$ 613,961.17	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.12.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$162,652.68 (ciento sesenta y dos mil seiscientos cincuenta y dos pesos 68/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 29,447.68
Volantes.	14,950.00
Pancartas y Pendones.	22,000.00
Otros Similares*.	96,255.00
TOTAL	\$ 162,652.68

*Gastos por pega de carteles y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.12.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$254,029.34 (doscientos cincuenta y cuatro mil veintinueve pesos 34/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 145,042.80
Arrendamiento de Bienes Muebles.	54,214.18
Transporte de Material y Personal.	10,175.66
Materiales y Suministros.	14,976.05
Viáticos y Alimentación de Personas.	21,120.08
Otros Conceptos Similares*.	8,500.57
TOTAL	\$ 254,029.34

*Eventos deportivos.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.12.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$167,274.69 (ciento sesenta y siete mil doscientos setenta y cuatro pesos 69/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 33,752.16
Anuncios Publicitarios.	133,522.53
TOTAL	\$ 167,274.69

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.12.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$30,004.46 (treinta mil cuatro pesos 46/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.13 DIPUTADO DISTRITO XI

7.13.1 INGRESOS

Los ingresos por \$806,307.59 (ochocientos seis mil trescientos siete pesos 59/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 806,307.41	100.00
Rendimientos Financieros.	0.18	
TOTAL	\$ 806,307.59	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.13.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$806,307.41(ochocientos seis mil trescientos siete pesos 41/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.13.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.18 (cero pesos 18/100 M.N.).

7.13.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$806,307.41 (ochocientos seis mil trescientos siete pesos 41/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 41,225.19	5.11
Gastos de Operación de Campaña.	486,385.25	60.32
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	241,125.78	29.91
Otros Gastos*.	37,571.19	4.66
TOTAL	\$ 806,307.41	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.13.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$41,225.19 (cuarenta y un mil doscientos veinticinco pesos 19/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 25,700.19
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 41,225.19

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.



La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.13.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$486,385.25 (cuatrocientos ochenta y seis mil trescientos ochenta y cinco pesos 25/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 436,661.95
Arrendamiento de Bienes Muebles.	6,459.12
Transporte de Material y Personal.	59.21
Materiales y Suministros.	3,527.41
Viáticos y Alimentación de Personas.	7,122.72
Otros Conceptos Similares*.	32,554.84
TOTAL	\$ 486,385.25

*Compra de gasolina y consumos.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.13.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de por \$241,125.78 (doscientos cuarenta y un mil ciento veinticinco pesos 78/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 48,653.60
Anuncios Publicitarios.	192,472.18
TOTAL	\$ 241,125.78

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.13.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$37,571.19 (treinta y siete mil quinientos setenta y un pesos 19/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.



La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.14 DIPUTADO DISTRITO XII

7.14.1 INGRESOS

Los ingresos por \$810,434.51 (ochocientos diez mil cuatrocientos treinta y cuatro pesos 51/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 766,713.32	94.61
Aportaciones en Especie.		36,071.00	4.45
Militantes.	\$ 21,071.00		
Simpatizantes.	15,000.00		
Aportaciones en Efectivo de Militantes.		7,650.00	0.94
Rendimientos Financieros.		0.19	
TOTAL		\$ 810,434.51	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.14.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$766,713.32 (setecientos sesenta y seis mil setecientos trece pesos 32/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.14.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$21,071.00 (veintiún mil setenta y un pesos 00/100 M.N.).



Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.14.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$15,000.00 (quince mil pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.14.1.4 APORTACIONES EN EFECTIVO DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, que obtuvo \$7,650.00 (siete mil seiscientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de ingresos por este concepto.

Se revisó el 100% de esta información, verificando la documentación comprobatoria interna, las fichas de depósito, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.14.1.5 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.19 (cero pesos 19/100 M.N.).

7.14.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$809,284.45 (ochocientos nueve mil doscientos ochenta y cuatro pesos 45/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 86,049.47	10.63
Gastos de Operación de Campaña.	439,416.99	54.30
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	245,770.87	30.37
Otros Gastos*.	38,047.12	4.70
TOTAL	\$ 809,284.45	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



7.14.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$86,049.47 (ochenta y seis mil cuarenta y nueve pesos 47/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 34,631.97
Mantas.	4,025.00
Volantes.	10,867.50
Pancartas y Pendones.	10,000.00
Otros Similares*.	30,525.00
TOTAL	\$ 90,049.47

*Elaboración de un audiovisual y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP72007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

- En el Distrito XII, en Gastos de Propaganda existe una diferencia por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), entre el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y los registros contables, incumpliendo con lo establecido en el numeral 18.2, inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

*"Con la finalidad de atender esta observación, se anexa al presente el FORMATO IC-INFORMES DE CAMPAÑA debidamente justificado, en el cual se refleja la reclasificación de cuentas por el importe de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo, se anexa la Balanza de Comprobación correspondiente al Distrito Local Electoral XII coincidiendo en ambos documentos con las mismas cifras.
Lo anterior, es para dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 inciso a) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida".*

Como resultado de la revisión documental, se considera que el Partido aporta la documentación y justificación requerida como respaldo del monto observado por lo cual solventa esta irregularidad.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.14.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$439,416.99 (cuatrocientos treinta y nueve mil cuatrocientos dieciséis pesos 99/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 322,549.39
Arrendamiento de Bienes Muebles.	44,396.80
Transporte de Material y Personal.	60.35
Materiales y Suministros.	26,592.53
Viáticos y Alimentación de Personas.	18,951.48
Otros Conceptos Similares*.	22,866.44
TOTAL	\$ 435,416.99

*Comisiones bancarias.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Mediante el oficio de notificación de errores u omisiones técnicas DEAP72007.04 de fecha 14 de julio de 2004, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas le informó al Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal que:

- En el Distrito XII, en Gastos Operativos de Campaña existe una diferencia por un importe de \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.), entre el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes y los registros contables, incumpliendo con lo establecido en el numeral 18.2, inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Con fecha 28 de julio de 2004, la Secretaria de Administración y Finanzas del Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal presentó escrito a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, manifestando que:

"Con respecto a esta observación, se anexa al presente el FORMATO IC-INFORMES DE CAMPAÑA debidamente justificado, en el cual se refleja la reclasificación de cuentas por el importe de \$4,000.00 (Cuatro mil pesos 00/100 M.N.). Así mismo, se anexa la Balanza de Comprobación correspondiente al Distrito Local Electoral XII coincidiendo en ambos documentos con las mismas cifras.

Lo anterior, es en cumplimiento a lo establecido en el numeral 18.2 inciso b) de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida".

Como resultado de la revisión documental, se considera que el Partido aporta la documentación y justificación requerida como respaldo del monto observado por lo cual solventa esta irregularidad.

Las observaciones determinadas en este renglón, se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.14.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$245,770.87 (doscientos cuarenta y cinco mil setecientos setenta pesos 87/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 49,590.87
Anuncios Publicitarios.	196,180.00
TOTAL	\$ 245,770.87

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.14.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$38,047.12 (treinta y ocho mil cuarenta y siete pesos 12/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.15 DIPUTADO DISTRITO XIII

7.15.1 INGRESOS

Los ingresos por \$811,881.42 (ochocientos once mil ochocientos ochenta y un pesos 42/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 749,144.73	92.27
Aportaciones en Especie.		62,736.48	7.73
Militantes.	\$ 6,707.16		
Simpatizantes.	56,029.32		
Rendimientos Financieros.		0.21	
TOTAL		\$ 811,881.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.15.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$749,144.73 (setecientos cuarenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos 73/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.15.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$6,707.16 (seis mil setecientos siete pesos 16/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.15.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$56,029.32 (cincuenta y seis mil veintinueve pesos 32/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.15.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.21 (cero pesos 21/100 M.N.).

7.15.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como



egresos la cantidad de \$811,875.71 (ochocientos once mil ochocientos setenta y cinco pesos 71/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 163,912.85	20.19
Gastos de Operación de Campaña.	378,833.18	46.66
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	232,447.65	28.63
Otros Gastos*.	36,682.03	4.52
TOTAL	\$ 811,875.71	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.15.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$163,912.85 (ciento sesenta y tres mil novecientos doce pesos 85/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 33,752.04
Pancartas y Pendones.	73,542.50
Propaganda Utilitaria.	12,343.31
Otros Similares*.	44,275.00
TOTAL	\$ 163,912.85

*Pago de un proyecto de imagen.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.15.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$378,833.18 (trescientos setenta y ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 18/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 268,533.56
Arrendamiento de Bienes Muebles.	67,363.14
Transporte de Material y Personal.	57.08
Materiales y Suministros.	4,480.86
Viáticos y Alimentación de Personas.	17,928.74
Otros Conceptos Similares*.	20,469.80
TOTAL	\$ 378,833.18

*Comprobación de gastos de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.15.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$232,447.65 (doscientos treinta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 65/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 46,902.56
Anuncios Publicitarios.	185,545.09
TOTAL	\$ 232,447.65

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.15.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$36,682.03 (treinta y seis mil seiscientos ochenta y dos pesos 03/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.16 DIPUTADO DISTRITO XIV

7.16.1 INGRESOS

Los ingresos por \$635,411.90 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos once pesos 90/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 635,411.44	100.00
Rendimientos Financieros.	0.46	
TOTAL	\$ 635,411.90	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.16.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$635,411.44 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos once pesos 44/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.16.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.46 (cero pesos 46/100 M.N.).

7.16.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$635,411.44 (seiscientos treinta y cinco mil cuatrocientos once pesos 44/100 M.N.), que se integra como sigue :

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 106,066.08	16.69
Gastos de Operación de Campaña.	208,949.58	32.89
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	222,036.47	34.94
Otros Gastos*.	98,359.31	15.48
TOTAL	\$ 635,411.44	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.16.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importede \$106,066.08 (ciento seis mil sesenta y seis pesos 08/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 33,064.43
Mantas.	31,826.25
Otros Similares*.	41,175.40
TOTAL	\$ 106,066.08

*Fotografías.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.16.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$208,949.58 (doscientos ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos 58/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 182,896.05
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,947.77
Transporte de Material y Personal.	2,197.52
Materiales y Suministros.	2,751.83
Viáticos y Alimentación de Personas.	11,116.04
Otros Conceptos Similares*.	4,040.37
TOTAL	\$ 208,949.58

*Compra de papelería.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.16.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$222,036.47 (doscientos veintidós mil treinta y seis pesos 47/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 44,801.82
Anuncios Publicitarios.	177,234.65
TOTAL	\$ 222,036.47

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS apartado 3.2 de este Dictamen.

7.16.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$98,359.31 (noventa y ocho mil trescientos cincuenta y nueve pesos 31/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.17 DIPUTADO DISTRITO XV

7.17.1 INGRESOS

Los ingresos por \$770,152.46 (setecientos setenta mil ciento cincuenta y dos pesos 46/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 724,799.60	94.11
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	45,352.66	5.89
Rendimientos Financieros.	0.20	
TOTAL	\$ 770,152.46	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.17.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$724,799.60 (setecientos veinticuatro mil setecientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.17.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$45,352.66 (cuarenta y cinco mil trescientos cincuenta y dos pesos 66/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto



Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.17.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.20 (cero pesos 20/100 M.N.).

7.17.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$770,151.76 (setecientos setenta mil ciento cincuenta y un pesos 76/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 146,446.38	19.02
Gastos de Operación de Campaña.	376,707.60	48.91
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	212,372.62	27.58
Otros Gastos*.	34,625.16	4.49
TOTAL	\$ 770,151.76	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.17.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$146,446.38 (ciento cuarenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 38/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 33,576.18
Propaganda Utilitaria.	92,977.50
Otros Similares*.	19,892.70
TOTAL	\$ 146,446.38

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.17.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$376,707.60 (trescientos setenta y seis mil setecientos siete pesos 60/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 295,854.30
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,688.90
Transporte de Material y Personal.	49,382.81
Materiales y Suministros.	15,440.83
Viáticos y Alimentación de Personas.	4,568.48
Otros Conceptos Similares*.	5,772.28
TOTAL	\$ 376,707.60

*Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS el apartado 3.2 de este Dictamen.

7.17.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$212,372.62 (doscientos doce mil trescientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 42,851.88
Anuncios Publicitarios.	169,520.74
TOTAL	\$ 212,372.62

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.17.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$34,625.16 (treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.18 DIPUTADO DISTRITO XVI

7.18.1 INGRESOS



Los ingresos por \$735,611.63 (setecientos treinta y cinco mil seiscientos once pesos 63/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 735,611.44	100.00
Rendimientos Financieros.	0.19	
TOTAL	\$ 735,611.63	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.18.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$735,611.44 (setecientos treinta y cinco mil seiscientos once pesos 44/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.18.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.19 (cero pesos 19/100 M.N.).

7.18.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$735,611.44 (setecientos treinta y cinco mil seiscientos once pesos 44/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 143,289.43	19.48
Gastos de Operación de Campaña.	334,670.23	45.50
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	222,036.47	30.18
Otros Gastos*.	35,615.31	4.84
TOTAL	\$ 735,611.44	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



7.18.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$143,289.43 (ciento cuarenta y tres mil doscientos ochenta y nueve pesos 43/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 33,064.43
Bardas (Pinta).	15,000.00
Mantas.	13,500.00
Volantes.	20,000.00
Propaganda Utilitaria.	46,200.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 143,289.43

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.18.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$334,670.23 (trescientos treinta y cuatro mil seiscientos setenta pesos 23/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 298,796.05
Arrendamiento de Bienes Muebles.	13,147.77
Transporte de Materiales y Personal.	54.52
Materiales y Suministros.	7,712.92
Viáticos y Alimentación de Personas.	11,816.45
Otros Conceptos Similares*.	3,142.52
TOTAL	\$ 334,670.23

*Elaboración de guías del proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.18.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.



El importe de \$222,036.47 (doscientos veintidós mil treinta y seis pesos 47/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 44,801.82
Anuncios Publicitarios.	177,234.65
TOTAL	\$ 222,036.47

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.18.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$35,615.31 (treinta y cinco mil seiscientos quince pesos 31/100 M.N), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.19 DIPUTADO DISTRITO XVII

7.19.1 INGRESOS

Los ingresos por \$644,526.35 (seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos veintiséis pesos 35/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 634,525.92	98.45
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	10,000.00	1.55
Rendimientos Financieros.	0.43	
TOTAL	\$ 644,526.35	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.19.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$634,525.92 (seiscientos treinta y cuatro mil quinientos veinticinco pesos 92/100 M.N.), monto que forma parte total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.19.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.19.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.43 (cero pesos 43/100 M.N.).

7.19.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$644,507.46 (seiscientos cuarenta y cuatro mil quinientos siete pesos 46/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 225,067.47	34.92
Gastos de Operación de Campaña.	193,750.19	30.06
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	193,044.94	29.95
Otros Gastos*.	32,644.86	5.07
TOTAL	\$ 644,507.46	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



7.19.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$225,067.47 (doscientos veinticinco mil sesenta y siete pesos 47/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 104,749.68
Bardas (Pinta).	3,450.00
Mantas.	13,455.00
Volantes.	32,200.00
Propaganda Utilitaria.	40,340.00
Otros Similares*.	30,872.79
TOTAL	\$ 225,067.47

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.19.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$193,750.19 (ciento noventa y tres mil setecientos cincuenta pesos 19/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 146,320.80
Arrendamiento de Bienes Muebles.	15,171.16
Transporte de Materiales y Personal.	47.40
Materiales y Suministros.	2,392.52
Viáticos y Alimentación de Personas.	14,892.36
Otros Conceptos Similares*.	14,925.95
TOTAL	\$ 193,750.19

*Gastos de papelería.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.19.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$193,044.94 (ciento noventa y tres mil cuarenta y cuatro pesos 94/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 38,952.00
Anuncios Publicitarios.	154,092.94
TOTAL	\$ 193,044.94

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.19.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$32,644.86 (treinta y dos mil seiscientos cuarenta y cuatro pesos 86/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.20 DIPUTADO DISTRITO XVIII

7.20.1 INGRESOS

Los ingresos por \$257,730.55 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta pesos 55/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 257,730.34	100.00
Rendimientos Financieros.	0.21	
TOTAL	\$ 257,730.55	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.20.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$257,730.34 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos treinta pesos 34/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.



Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.20.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.21 (cero pesos 21/100 M.N.).

7.20.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$257,706.88 (doscientos cincuenta y siete mil setecientos seis pesos 88/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 72,129.63	27.99
Gastos de Operación de Campaña.	128,319.99	49.79
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	40,266.01	15.63
Otros Gastos*.	16,991.25	6.59
TOTAL	\$ 257,706.88	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.20.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$72,129.63 (setenta y dos mil ciento veintinueve pesos 63/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 8,434.38
Mantas.	11,356.25
Volantes.	36,814.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 72,129.63

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.20.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$128,319.99 (ciento veintiocho mil trescientos diecinueve pesos 99/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 90,865.63
Arrendamiento de Bienes Muebles.	1,078.62
Transporte de Material y Personal.	9.89
Materiales y Suministros.	35,129.04
Viáticos y Alimentación de Personas.	666.92
Otros Conceptos Similares*.	569.89
TOTAL	\$ 128,319.99

*Elaboración de guías del proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.20.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$40,266.01 (cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 8,124.75
Anuncios Publicitarios.	32,141.26
TOTAL	\$ 40,266.01

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.20.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$16,991.25 (dieciséis mil novecientos noventa y uno pesos 25/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.21 DIPUTADO DISTRITO XIX

7.21.1 INGRESOS

Los ingresos por \$220,964.32 (doscientos veinte mil novecientos sesenta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 220,963.92	100.00
Rendimientos Financieros.	0.40	
TOTAL	\$ 220,964.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.21.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$220,963.92 (doscientos veinte mil novecientos sesenta y tres pesos 92/100 M.N.), monto que forma parte total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de camapaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.21.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.40 (cero pesos 40/100 M.N.).

7.21.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$220,956.63 (doscientos veinte mil novecientos cincuenta y seis pesos 63/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 177,835.38	80.49
Gastos de Operación de Campaña.	5,863.99	2.65
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	20,266.01	9.17
Otros Gastos*.	16,991.25	7.69
TOTAL	\$ 220,956.63	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.21.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$177,835.38 (ciento setenta y siete mil ochocientos treinta y cinco pesos 38/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 10,834.38
Volantes.	33,741.00
Pancartas y Pendones.	63,250.00
Otros Similares*.	70,010.00
TOTAL	\$ 177,835.38

* Propaganda impresa y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.21.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$5,863.99 (cinco mil ochocientos sesenta y tres pesos 99/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 2,465.63
Arrendamiento de Bienes Muebles.	1,078.62
Transporte de Material y Personal.	9.89
Materiales y Suministros.	573.54
Viáticos y Alimentación de Personas.	1,166.42
Otros Conceptos Similares. *	569.89
TOTAL	\$ 5,863.99

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.21.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$20,266.01 (veinte mil doscientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 8,124.75
Anuncios Publicitarios.	12,141.26
TOTAL	\$ 20,266.01

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.21.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$16,991.25 (dieciséis mil novecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.22 DIPUTADO DISTRITO XX

7.22.1 INGRESOS

Los ingresos por \$813,679.10 (ochocientos trece mil seiscientos setenta y nueve pesos 10/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 715,533.05	87.94
Aportaciones en Especie.		98,145.67	12.06
Militantes.	\$ 62,474.23		
Simpatizantes.	35,671.44		
Rendimientos Financieros.		0.38	
TOTAL		\$ 813,679.10	100.00



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.22.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$715,533.05 (setecientos quince mil quinientos treinta y tres pesos 05/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.22.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$62,474.23 (sesenta y dos mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 23/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.22.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$35,671.44 (treinta y cinco mil seiscientos setenta y un pesos 44/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.22.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.38 (cero pesos 38/100 M.N.).

7.22.2 EGRESOS



En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$813,678.93 (ochocientos trece mil seiscientos setenta y ocho pesos 93/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 130,775.12	16.07
Gastos de Operación de Campaña.	408,610.48	50.22
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	237,131.40	29.14
Otros Gastos*.	37,161.93	4.57
TOTAL	\$ 813,678.93	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.22.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$130,775.12 (ciento treinta mil setecientos setenta y cinco pesos 12/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 34,061.38
Bardas (Pinta).	15,800.93
Mantas.	16,905.00
Volantes.	4,000.00
Propaganda Utilitaria.	36,854.83
Otros Similares*.	23,152.98
TOTAL	\$ 130,775.12

*Impresión de propaganda y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.22.2.2 GASTOS OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$408,610.48 (cuatrocientos ocho mil seiscientos diez pesos 48/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 261,491.18
Arrendamiento de Bienes Muebles.	104,497.79
Transporte de Material y Personal.	158.23
Materiales y Suministros.	22,879.57
Viáticos y Alimentación de Personas.	11,872.16
Otros Conceptos Similares. *	7,711.55
TOTAL	\$ 408,610.48

*Comprobación de caja chica.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.22.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$237,131.40 (doscientos treinta y siete mil ciento treinta y un pesos 40/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 47,847.63
Anuncios Publicitarios.	189,283.77
TOTAL	\$ 237,131.40

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.22.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$37,161.93 (treinta y siete mil ciento sesenta y un pesos 93/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.23 DIPUTADO DISTRITO XXI

7.23.1 INGRESOS

Los ingresos por \$274,056.80 (doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 80/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 274,056.01	100.00
Rendimientos Financieros.	0.79	



CONCEPTO	IMPORTE	%
TOTAL	\$ 274,056.80	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.23.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$274,056.01 (doscientos setenta y cuatro mil cincuenta y seis pesos 01/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.23.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.79 (cero pesos 79/100 M.N.).

7.23.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$274,045.23 (doscientos setenta y cuatro mil cuarenta y cinco pesos 23/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 121,956.26	44.50
Gastos de Operación de Campaña.	94,831.71	34.60
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	40,266.01	14.69
Otros Gastos*.	16,991.25	6.21
TOTAL	\$ 274,045.23	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.23.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$121,956.26 (ciento veintiún mil novecientos cincuenta y seis pesos 26/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 2,659.38
Mantas.	11,212.50
Volantes.	11,040.00
Propaganda Utilitaria.	42,293.83
Otros Similares*.	54,750.55
TOTAL	\$ 121,956.26

*Volantes y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.23.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$94,831.71 (noventa y cuatro mil ochocientos treinta y un pesos 71/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 43,665.63
Arrendamiento de Bienes Muebles.	1,078.62
Transporte de Material y Personal.	28,366.70
Materiales y Suministros.	3,646.07
Viáticos y Alimentación de Personas.	14,147.70
Otros Conceptos Similares*.	3,926.99
TOTAL	\$ 94,831.71

*Artículos varios y pelotas.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.23.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$40,266.01 (cuarenta mil doscientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 8,124.75
Anuncios Publicitarios.	32,141.26
TOTAL	\$ 40,266.01

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.23.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$16,991.25 (dieciséis mil novecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.24 DIPUTADO DISTRITO XXII

7.24.1 INGRESOS

Los ingresos por \$800,334.18 (ochocientos mil trescientos treinta y cuatro pesos 18/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 677,869.03	84.70
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	122,464.77	15.30
Rendimientos Financieros.	0.38	
TOTAL	\$ 800,334.18	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.24.1.2 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$677,869.03 (seiscientos setenta y siete mil ochocientos sesenta y nueve pesos 03/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.24.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$122,464.77 (ciento veintidós mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 77/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.24.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.38 (cero pesos 38/100 M.N.).

7.24.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$800,333.99 (ochocientos mil trescientos treinta y tres pesos 99/100 M.N.), que se integra como sigue.

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 115,163.93	14.39
Gastos de Operación de Campaña.	434,620.94	54.30
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	215,593.91	26.94
Otros Gastos*.	34,955.21	4.37
TOTAL	\$ 800,333.99	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.24.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$115,163.93 (ciento quince mil ciento sesenta y tres pesos 93/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 24,013.93
Volantes.	40,000.00
Renta de Equipo y Sonido.	5,750.00
Otros Similares*.	45,400.00
TOTAL	\$ 115,163.93

*Lonas, plumas, relojes.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.



La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.24.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$434,620.94 (cuatrocientos treinta y cuatro mil seiscientos veinte pesos 94/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 248,620.55
Arrendamiento de Bienes Muebles.	128,239.96
Transporte de Material y Personal.	1,092.94
Materiales y Suministros.	15,424.98
Viáticos y Alimentación de Personas.	15,898.59
Otros Conceptos Similares*.	25,343.92
TOTAL	\$ 434,620.94

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.24.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$215,593.91 (doscientos quince mil quinientos noventa y tres pesos 91/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 43,501.86
Anuncios Publicitarios.	172,092.05
TOTAL	\$ 215,593.91

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.24.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$34,955.21 (treinta y cuatro mil novecientos cincuenta y cinco pesos 21/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.



La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.25 DIPUTADO DISTRITO XXIII

7.25.1 INGRESOS

Los ingresos por \$227,080.71 (doscientos veintisiete mil ochenta pesos 71/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 227,080.33	100.00
Rendimientos Financieros.	0.38	
TOTAL	\$ 227,080.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.25.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$227,080.33 (doscientos veintisiete mil ochenta pesos 33/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.25.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.38 (cero pesos 38/100 M.N.).

7.25.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$227,080.61 (doscientos veintisiete mil ochenta pesos 61/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 66,019.66	29.07



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Operación de Campaña.	111,803.69	49.24
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	32,266.01	14.21
Otros Gastos*.	16,991.25	7.48
TOTAL	\$ 227,080.61	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.25.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$66,019.66 (sesenta y seis mil diecinueve pesos 66/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 2,659.38
Propaganda Utilitaria.	41,826.28
Otros Similares*.	21,534.00
TOTAL	\$ 66,019.66

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.25.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$111,803.69 (ciento once mil ochocientos tres pesos 69/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 47,152.58
Arrendamiento de Bienes Muebles.	1,078.62
Transporte de Material y Personal.	9.89
Materiales y Suministros.	41,007.21
Viáticos y Alimentación de Personas.	21,950.50
Otros Conceptos Similares*.	604.89
TOTAL	\$ 111,803.69

*Elaboración de guías del proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.25.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.



El importe de \$32,266.01 (treinta y dos mil doscientos sesenta y seis pesos 01/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 8,124.75
Anuncios Publicitarios.	24,141.26
TOTAL	\$ 32,266.01

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.25.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$16,991.25 (dieciséis mil novecientos noventa y un pesos 25/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.26 DIPUTADO DISTRITO XXIV

7.26.1 INGRESOS

Los ingresos por \$669,240.52 (seiscientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta pesos 52/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 561,603.14	83.92
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	107,637.03	16.08
Rendimientos Financieros.	0.35	
TOTAL	\$ 669,240.52	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.26.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$561,603.14



(quinientos sesenta y un mil seiscientos tres pesos 14/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.26.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$107,637.03 (ciento siete mil seiscientos treinta y siete pesos 03/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.26.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos Topes, ingresos por \$0.35 (cero pesos 35/100 M.N.).

7.26.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$669,127.55 (seiscientos sesenta y nueve mil ciento veintisiete pesos 55/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 164,910.47	24.65
Gastos Operativos de Campaña.	314,040.59	46.93
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	160,832.13	24.04
Otros Gastos*.	29,344.36	4.38
TOTAL	\$ 669,127.55	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.26.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA



El importe de \$164,910.47 (ciento sesenta y cuatro mil novecientos diez pesos 47/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 29,022.18
Bardas (Pinta).	30,100.00
Mantas.	2,760.00
Volantes.	7,659.00
Pancartas y Pendones.	14,950.00
Renta de Equipo de Sonido.	5,750.00
Propaganda Utilitaria.	43,075.60
Otros Similares*.	31,593.69
TOTAL	\$ 164,910.47

*Artículos para el hogar y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.26.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$314,040.59 (trescientos catorce mil cuarenta pesos 59/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 175,048.30
Arrendamiento de Bienes Muebles.	112,232.80
Transporte de Materias y Personal.	39.49
Materiales y Suministros.	4,125.27
Viáticos y Alimentación de Personas.	9,048.63
Otros Conceptos Similares*.	13,546.10
TOTAL	\$ 314,040.59

*Artículos para oficina y tarjetas telefónicas.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.26.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$160,832.13 (ciento sesenta mil ochocientos treinta y dos pesos 13/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 32,452.20



CONCEPTO	IMPORTE
Anuncios Publicitarios.	128,379.93
TOTAL	\$ 160,832.13

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.26.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$29,344.36 (veintinueve mil trescientos cuarenta y cuatro pesos 36/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.27 DIPUTADO DISTRITO XXV

7.27.1 INGRESOS

Los ingresos por \$883,674.10 (ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y cuatro pesos 10/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 812,824.42	91.98
Aportaciones en Especie.		70,849.33	8.02
Militantes.	\$ 27,333.33		
Simpatizantes.	43,516.00		
Rendimientos Financieros.		0.35	
TOTAL		\$ 883,674.10	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.27.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$812,824.42 (ochocientos doce mil ochocientos veinticuatro pesos 42/100 M.N.), monto



que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.27.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$27,333.33 (veintisiete mil trescientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.27.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$43,516.00 (cuarenta y tres mil quinientos dieciséis pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.27.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.35 (cero pesos 35/100 M.N.).

7.27.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$883,673.87 (ochocientos ochenta y tres mil seiscientos setenta y tres pesos 87/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 121,503.34	13.75
Gastos Operativos de Campaña.	473,572.44	53.59



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	250,106.72	28.30
Otros Gastos*.	38,491.37	4.36
TOTAL	\$ 883,673.87	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.27.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$121,503.34 (ciento veintiún mil quinientos tres pesos 34/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 26,293.34
Pancartas y Pendones.	11,040.00
Propaganda Utilitaria.	58,420.00
Otros Similares*.	25,750.00
TOTAL	\$ 121,503.34

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.27.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$473,572.44 (cuatrocientos setenta y tres mil quinientos setenta y dos pesos 44/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 369,064.88
Arrendamiento de Bienes Muebles.	80,366.53
Transporte de Material y Personal.	61.41
Materiales y Suministros.	7,235.12
Viáticos y Alimentación de Personas.	8,650.19
Otros Conceptos Similares*.	8,194.31
TOTAL	\$ 473,572.44

*Equipo deportivo y periódico.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.27.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.



El importe de \$250,106.72 (doscientos cincuenta mil ciento seis pesos 72/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 50,465.75
Anuncios Publicitarios.	199,640.97
TOTAL	\$ 250,106.72

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.27.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$38,491.37 (treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y un pesos 37/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.28 DIPUTADO DISTRITO XXVI

7.28.1 INGRESOS

Los ingresos por \$605,850.43 (seiscientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos 43/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 605,850.05	100.00
Rendimientos Financieros.	0.38	
TOTAL	\$ 605,850.43	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.28.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO



Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$605,850.05 (seiscientos cinco mil ochocientos cincuenta pesos 05/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.28.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.38 (cero pesos 38/100 M.N.).

7.28.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$604,870.05 (seiscientos cuatro mil ochocientos setenta pesos 05/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 170,826.99	28.24
Gastos Operativos de Campaña.	194,147.94	32.10
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	205,930.06	34.05
Otros Gastos*.	33,965.06	5.61
TOTAL	\$ 604,870.05	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.28.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$170,826.99 (ciento setenta mil ochocientos veintiséis pesos 99/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 23,375.68
Propaganda Utilitaria.	127,426.31
Otros Similares*.	20,025.00
TOTAL	\$ 170,826.99

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.28.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$194,147.94 (ciento noventa y cuatro mil ciento cuarenta y siete pesos 94/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 146,609.80
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,516.32
Transporte de Material y Personal.	2,118.48
Materiales y Suministros.	8,770.67
Viáticos y Alimentación de Personas.	18,467.59
Otros Conceptos Similares*.	12,665.08
TOTAL	\$ 194,147.94

*Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.28.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$205,930.06 (doscientos cinco mil novecientos treinta pesos 06/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 41,551.92
Anuncios Publicitarios.	164,378.14
TOTAL	\$ 205,930.06

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.28.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$33,965.06 (treinta y tres mil novecientos sesenta y cinco pesos 06/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.



La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.29 DIPUTADO DISTRITO XXVII

7.29.1 INGRESOS

Los ingresos por \$723,249.76 (setecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 76/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 723,249.60	100.00
Rendimientos Financieros.	0.16	
TOTAL	\$ 723,249.76	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.29.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$723,249.60 (setecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 60/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.29.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.16 (cero pesos 16/100 M.N.).

7.29.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$723,249.67 (setecientos veintitrés mil doscientos cuarenta y nueve pesos 67/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 126,088.68	17.43



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos Operativos de Campaña.	350,163.21	48.42
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	212,372.62	29.36
Otros Gastos*.	34,625.16	4.79
TOTAL	\$ 723,249.67	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.29.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$126,088.68 (ciento veintiséis mil ochenta y ocho pesos 68/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 32,426.18
Mantas.	25,817.50
Volantes.	41,525.00
Propaganda Utilitaria.	5,000.00
Otros Similares*.	21,320.00
TOTAL	\$ 126,088.68

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.29.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$350,163.21 (trescientos cincuenta mil ciento sesenta y tres pesos 21/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 305,104.30
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,838.90
Transporte de Material y Personal.	1,187.13
Materiales y Suministros.	6,435.41
Viáticos y Alimentación de Personas.	19,601.69
Otros Conceptos Similares. *	11,995.78
TOTAL	\$ 350,163.21

*Comprobación de caja chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.29.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$212,372.62 (doscientos doce mil trescientos setenta y dos pesos 62/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 42,851.88
Anuncios Publicitarios.	169,520.74
TOTAL	\$ 212,372.62

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.29.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$34,625.16 (treinta y cuatro mil seiscientos veinticinco pesos 16/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.30 DIPUTADO DISTRITO XXVIII

7.30.1 INGRESOS

Los ingresos por \$828,054.44 (ochocientos veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 44/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE		%
	PARCIAL	TOTAL	
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.		\$ 781,057.36	94.32
Aportaciones en Especie.		46,996.89	5.68
Militantes.	\$ 40,903.87		
Simpatizantes.	6,093.02		
Rendimientos Financieros.		0.19	
TOTAL		\$ 828,054.44	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.30.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$781,057.36 (setecientos ochenta y un mil cincuenta y siete pesos 36/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.30.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE MILITANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$40,903.87 (cuarenta mil novecientos tres pesos 87/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable.

La observación determinada en este renglón, se encuentra señalada en el punto 2.1 INGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.30.1.3 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$6,093.02 (seis mil noventa y tres pesos 02/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.30.1.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.19 (cero pesos 19/100 M.N.).

7.30.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$828,054.25 (ochocientos veintiocho mil cincuenta y cuatro pesos 25/100 M.N.), que se integra como sigue:



CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 149,493.00	18.05
Gastos Operativos de Campaña.	386,951.64	46.73
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	252,838.36	30.54
Otros Gastos*.	38,771.25	4.68
TOTAL	\$ 828,054.25	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.30.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$149,493.00 (ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos noventa y tres pesos 00/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 36,248.75
Mantas.	13,050.50
Volantes.	22,080.00
Pancartas y Pendones.	23,115.00
Renta de Equipo de Sonido.	2,300.00
Propaganda Utilitaria.	17,324.75
Otros Similares*.	35,374.00
TOTAL	\$ 149,493.00

*Calcomanías y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.30.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$386,951.64 (trescientos ochenta y seis mil novecientos cincuenta y un pesos 64/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 263,282.15
Arrendamiento de Bienes Muebles.	60,769.76
Transporte de Material y Personal.	62.09
Materiales y Suministros.	48,454.26
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,697.77
Otros Conceptos Similares. *	7,685.61
TOTAL	\$ 386,951.64

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.30.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$252,838.36 (doscientos cincuenta y dos mil ochocientos treinta y ocho pesos 36/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 51,016.93
Anuncios Publicitarios.	201,821.43
TOTAL	\$ 252,838.36

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.30.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$38,771.25 (treinta y ocho mil setecientos setenta y un pesos 25/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.31 DIPUTADO DISTRITO XXIX

7.31.1 INGRESOS

Los ingresos por \$824,467.71 (ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 71/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 824,467.27	100.00
Rendimientos Financieros.	0.44	
TOTAL	\$ 824,467.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.31.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$824,467.27 (ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 27/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.31.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.44 (cero pesos 44/100 M.N.).

7.31.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$824,467.49 (ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos sesenta y siete pesos 49/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 251,541.15	30.51
Gastos Operativos de Campaña.	293,966.57	35.66
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	241,364.16	29.27
Otros Gastos*.	37,595.61	4.56
TOTAL	\$ 824,467.49	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.31.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$251,541.15 (doscientos cincuenta y un mil quinientos cuarenta y un pesos 15/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 44,115.93
Bardas (Pinta).	9,315.00
Volantes.	67,010.22
Pancartas y Pendones.	40,825.00



CONCEPTO	IMPORTE
Otros Similares*.	90,275.00
TOTAL	\$ 251,541.15

*Impresión de playeras y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.31.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$293,966.57 (doscientos noventa y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 57/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 269,229.55
Arrendamiento de Bienes Muebles.	6,465.51
Transporte de Material y Personal.	59.27
Materiales y Suministros.	2,991.37
Viáticos y Alimentación de Personas.	7,697.66
Otros Conceptos Similares. *	7,523.21
TOTAL	\$ 293,966.57

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.31.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$241,364.16 (doscientos cuarenta y un mil trescientos sesenta y cuatro pesos 16/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 48,701.70
Anuncios Publicitarios.	192,662.46
TOTAL	\$ 241,364.16

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.31.2.4 OTROS GASTOS



El importe de \$37,595.61 (treinta y siete mil quinientos noventa y cinco pesos 61/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.32 DIPUTADO DISTRITO XXX

7.32.1 INGRESOS

Los ingresos por \$711,529.33 (setecientos once mil quinientos veintinueve pesos 33/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal en Efectivo.	\$ 711,528.98	100.00
Rendimientos Financieros.	0.35	
TOTAL	\$ 711,529.33	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.32.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$711,528.98 (setecientos once mil quinientos veintiocho pesos 98/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.32.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.35 (cero pesos 35/100 M.N.).

7.32.2 EGRESOS



En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$711,529.33 (setecientos once mil quinientos veintinueve pesos 33/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 120,123.90	16.88
Gastos Operativos de Campaña.	261,817.88	36.80
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	287,286.75	40.37
Otros Gastos*.	42,300.80	5.95
TOTAL	\$ 711,529.33	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.32.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$120,123.90 (ciento veinte mil ciento veintitrés pesos 90/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 37,373.90
Mantas.	10,350.00
Volantes.	25,875.00
Propaganda Utilitaria.	31,000.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 120,123.90

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.32.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$261,817.88 (doscientos sesenta y un mil ochocientos diecisiete pesos 88/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 233,591.54
Arrendamiento de Bienes Muebles.	7,695.65
Transporte de Material y Personal.	180.21
Materiales y Suministros.	9,829.52
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,133.59
Otros Conceptos Similares*.	4,387.37
TOTAL	\$ 261,817.88

*Elaboración de Guías del Proceso Electoral.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.32.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$287,286.75 (doscientos ochenta y siete mil doscientos ochenta y seis pesos 75/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 57,967.82
Anuncios Publicitarios.	229,318.93
TOTAL	\$ 287,286.75

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.32.2.4 OTROS GASTOS.

El importe de \$42,300.80 (cuarenta y dos mil trescientos pesos 80/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.33 DIPUTADO DISTRITO XXXI

7.33.1 INGRESOS

Los ingresos por \$818,734.56 (ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 56/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 809,900.79	98.92
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	8,833.33	1.08
Rendimientos Financieros.	0.44	
TOTAL	\$ 818,734.56	100.00



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.33.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$809,900.79 (ochocientos nueve mil novecientos pesos 79/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.33.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$8,833.33 (ocho mil ochocientos treinta y tres pesos 33/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.33.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.44 (cero pesos 44/100 M.N.).

7.33.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$818,734.12 (ochocientos dieciocho mil setecientos treinta y cuatro pesos 12/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 117,540.91	14.36
Gastos Operativos de Campaña.	422,922.40	51.64
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	240,739.23	29.42
Otros Gastos*.	37,531.58	4.58
TOTAL	\$ 818,734.12	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.33.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$117,540.91 (ciento diecisiete mil quinientos cuarenta pesos 91/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 34,299.66
Mantas.	16,560.00
Volantes.	37,356.25
Pancartas y Pendones.	13,800.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 117,540.91

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.33.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$422,922.40 (cuatrocientos veintidós mil novecientos veintidós pesos 40/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 389,744.28
Arrendamiento de Bienes Muebles.	15,282.10
Transporte de Material y Personal.	1,999.11
Materiales y Suministros.	2,983.62
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,614.61
Otros Conceptos Similares*.	6,298.68
TOTAL	\$ 422,922.40

*Elaboración de Guías del Proceso Electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.33.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.



El importe de \$240,739.23 (doscientos cuarenta mil setecientos treinta y nueve pesos 23/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 48,575.61
Anuncios Publicitarios.	192,163.62
TOTAL	\$ 240,739.23

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.33.2.4 OTROS GASTOS.

El importe de \$37,531.58 (treinta y siete mil quinientos treinta y un pesos 58/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.34 DIPUTADO DISTRITO XXXII

7.34.1 INGRESOS

Los ingresos por \$819,872.64 (ochocientos diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 64/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 805,295.46	98.22
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	14,576.66	1.78
Rendimientos Financieros.	0.52	
TOTAL	\$ 819,872.64	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.34.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$805,295.46 (ochocientos cinco mil doscientos noventa y cinco pesos 46/100 M.N.), monto



que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.34.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$14,576.66 (catorce mil quinientos setenta y seis pesos 66/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.34.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.52 (cero pesos 52/100 M.N.).

7.34.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$819,872.12 (ochocientos diecinueve mil ochocientos setenta y dos pesos 12/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 126,347.74	15.41
Gastos Operativos de Campaña.	415,452.44	50.67
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	240,558.84	29.34
Otros Gastos*.	37,513.10	4.58
TOTAL	\$ 819,872.12	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.34.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$126,347.74 (ciento veintiséis mil trescientos cuarenta y siete pesos 74/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 25,662.74
Bardas (Pinta).	25,320.00
Propaganda Utilitaria.	35,000.00
Otros Similares*.	40,365.00
TOTAL	\$ 126,347.74

*Impresión de artículos publicitarios.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.34.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$415,452.44 (cuatrocientos quince mil cuatrocientos cincuenta y dos pesos 44/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 321,245.24
Arrendamiento de Bienes Muebles.	6,443.93
Transporte de Material y Personal.	19,273.43
Materiales y Suministros.	28,982.37
Viáticos y Alimentación de Personas.	17,596.72
Otros Conceptos Similares*.	21,910.75
TOTAL	\$ 415,452.44

*Comprobación de Caja Chica.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.34.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$240,558.84 (doscientos cuarenta mil quinientos cincuenta y ocho pesos 84/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 48,539.21
Anuncios Publicitarios.	192,019.63
TOTAL	\$ 240,558.84

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.34.2.4 OTROS GASTOS.

El importe de \$37,513.10 (treinta y siete mil quinientos trece pesos 10/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.35 DIPUTADO DISTRITO XXXIII

7.35.1 INGRESOS

Los ingresos por \$900,557.17 (novecientos mil quinientos cincuenta y siete pesos 17/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 900,557.03	100.00
Rendimientos Financieros.	0.14	
TOTAL	\$ 900,557.17	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.35.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$900,557.03 (novecientos mil quinientos cincuenta y siete pesos 03/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.35.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS



Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.14 (cero pesos 14/100 M.N.).

7.35.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$900,526.03 (novecientos mil quinientos veintiséis pesos 03/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 166,188.43	18.45
Gastos Operativos de Campaña.	367,659.20	40.83
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	286,462.09	31.81
Otros Gastos*.	42,216.31	4.69
Adquisición de Equipo de Transporte.	38,000.00	4.22
TOTAL	\$ 900,526.03	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.35.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$166,188.43 (ciento sesenta y seis mil ciento ochenta y ocho pesos 43/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 18,919.43
Mantas.	11,569.00
Volantes.	10,580.00
Propaganda Utilitaria.	53,745.25
Otros Similares*.	71,374.75
TOTAL	\$ 166,188.43

*Impresión de artículos publicitarios.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.35.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$367,659.20 (trescientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 317,341.05
Arrendamiento de Bienes Muebles.	7,673.56
Transporte de Material y Personal.	140.34



CONCEPTO	IMPORTE
Materiales y Suministros.	23,174.13
Viáticos y Alimentación de Personas.	13,583.27
Otros Conceptos Similares*.	5,746.85
TOTAL	\$ 367,659.20

*Elaboración de Guías del Proceso Electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.35.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$286,462.09 (doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 09/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 57,801.42
Anuncios Publicitarios.	228,660.67
TOTAL	\$ 286,462.09

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.35.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$42,216.31 (cuarenta y dos mil doscientos dieciséis pesos 31/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.35.2.5 ADQUISICIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE

El importe de \$38,000.00 (treinta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la compra de un vehículo.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Adquisición de Equipo de Transporte, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



7.36 DIPUTADO DISTRITO XXXIV

7.36.1 INGRESOS

Los ingresos por \$1,003,622.71 (un millón tres mil seiscientos veintidós pesos 71/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 972,733.54	96.92
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	30,889.00	3.08
Rendimientos Financieros.	0.17	
TOTAL	\$ 1,003,622.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.36.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$972,733.54 (novecientos setenta y dos mil setecientos treinta y tres pesos 54/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.36.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$30,889.00 (treinta mil ochocientos ochenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.36.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS



Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.17 (cero pesos 17/100 M.N.).

7.36.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$1,003,621.79 (un millón tres mil seiscientos veintiún pesos 79/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 143,609.06	14.31
Gastos de Operación de Campaña.	521,312.47	51.94
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	295,552.55	29.45
Otros Gastos*.	43,147.71	4.30
TOTAL	\$ 1,003,621.79	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.36.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$143,609.06 (ciento cuarenta y tres mil seiscientos nueve pesos 06/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 29,294.81
Mantas.	33,290.00
Volantes.	48,501.50
Pancartas y Pendones.	16,997.75
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 143,609.06

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.36.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$521,312.47 (quinientos veintiún mil trescientos doce pesos 47/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 468,842.69
Arrendamiento de Bienes Muebles.	38,806.07
Transporte de Material y Personal.	72.57
Materiales y Suministros.	3,662.95



CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos y Alimentación de Personas.	4,895.18
Otros Conceptos Similares*.	5,033.01
TOTAL	\$ 521,312.47

*Elaboración de guías del Proceso Electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.36.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$295,552.55 (doscientos noventa y cinco mil quinientos cincuenta y dos pesos 55/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 59,635.67
Anuncios Publicitarios.	235,916.88
TOTAL	\$ 295,552.55

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.36.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$43,147.71 (cuarenta y tres mil ciento cuarenta y siete pesos 71/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.37 DIPUTADO DISTRITO XXXV

7.37.1 INGRESOS

Los ingresos por \$781,339.29 (setecientos ochenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 29/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del



Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 710,187.32	90.89
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	71,151.69	9.11
Rendimientos Financieros.	0.28	
TOTAL	\$ 781,339.29	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.37.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$710,187.32 (setecientos diez mil ciento ochenta y siete pesos 32/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.37.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$71,151.69 (setenta y un mil ciento cincuenta y un pesos 69/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.37.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.28 (cero pesos 28/100 M.N.).

7.37.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como



egresos la cantidad de \$781,339.01 (setecientos ochenta y un mil trescientos treinta y nueve pesos 01/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 124,738.80	15.96
Gastos de Operación de Campaña.	413,153.76	52.88
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	209,151.34	26.77
Otros Gastos*.	34,295.11	4.39
TOTAL	\$ 781,339.01	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.37.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$124,738.80 (ciento veinticuatro mil setecientos treinta y ocho pesos 80/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 23,588.43
Bardas (Pinta).	5,625.37
Mantas.	42,580.00
Volantes.	37,420.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 124,738.80

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.37.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$413,153.76 (cuatrocientos trece mil ciento cincuenta y tres pesos 76/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 332,957.05
Arrendamiento de Bienes Muebles.	71,128.93
Transporte de Material y Personal.	51.36
Materiales y Suministros.	2,592.13
Viáticos y Alimentación de Personas.	3,464.13
Otros Conceptos Similares*.	2,960.16
TOTAL	\$ 413,153.76

*Elaboración de guías del Proceso Electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.37.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$209,151.34 (doscientos nueve mil ciento cincuenta y un pesos 34/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 42,201.90
Anuncios Publicitarios.	166,949.44
TOTAL	\$ 209,151.34

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.37.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$34,295.11 (treinta y cuatro mil doscientos noventa y cinco pesos 11/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.38 DIPUTADO DISTRITO XXXVI

7.38.1 INGRESOS

Los ingresos por \$772,611.71 (setecientos setenta y dos mil seiscientos once pesos 71/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 691,956.30	89.56
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	80,655.07	10.44
Rendimientos Financieros.	0.34	
TOTAL	\$ 772,611.71	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.38.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$691,956.30 (seiscientos noventa y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 30/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.38.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$80,655.07 (ochenta mil seiscientos cincuenta y cinco pesos 07/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.38.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.34 (cero pesos 34/100 M.N.).

7.38.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$772,611.37 (setecientos setenta y dos mil seiscientos once pesos 37/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 165,906.68	21.47
Gastos de Operación de Campaña.	348,004.24	45.04
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	223,415.19	28.92
Otros Gastos*.	35,285.26	4.57
TOTAL	\$ 772,611.37	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



7.38.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$165,906.68 (ciento sesenta y cinco mil novecientos seis pesos 68/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 24,226.68
Bardas(Pinta).	23,000.00
Mantas.	14,490.00
Volantes.	43,700.00
Otros Similares*.	60,490.00
TOTAL	\$ 165,906.68

*Impresión de playeras y fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.38.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$348,004.24 (trescientos cuarenta y ocho mil cuatro pesos 24/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 227,048.80
Arrendamiento de Bienes Muebles.	93,146.55
Transporte de Material y Personal.	53.73
Materiales y Suministros.	3,212.68
Viáticos y Alimentación de Personas.	5,968.41
Otros Conceptos Similares. *	18,574.07
TOTAL	\$ 348,004.24

*Compra de combustible.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.38.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$223,415.19 (doscientos veintitres mil cuatrocientos quince pesos 19/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 44,151.84
Anuncios Publicitarios.	179,263.35



CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL	\$ 223,415.19

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS el apartado 3.2 de este Dictamen.

7.38.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$35,285.26 (treinta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos 26/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.39 DIPUTADO DISTRITO XXXVII

7.39.1 INGRESOS

Los ingresos por \$735,511.74 (setecientos treinta y cinco mil quinientos once pesos 74/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 735,511.44	100.00
Rendimientos Financieros.	0.30	
TOTAL	\$ 735,511.74	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.39.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$735,511.44 (setecientos treinta y cinco mil quinientos once pesos 44/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del



Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.39.1.2 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.30 (cero pesos 30/100 M.N.).

7.39.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$735,511.44 (setecientos treinta y cinco mil quinientos once pesos 44/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 142,231.43	19.34
Gastos de Operación de Campaña.	335,628.23	45.63
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	222,036.47	30.19
Otros Gastos*.	35,615.31	4.84
TOTAL	\$ 735,511.44	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.39.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$142,231.43 (ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y un pesos 43/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 33,064.43
Propaganda Utilitaria.	93,642.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 142,231.43

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.39.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$335,628.23 (trescientos treinta y cinco mil seiscientos veintiocho pesos 23/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 247,996.05



CONCEPTO	IMPORTE
Arrendamiento de Bienes Muebles.	5,947.77
Transporte de Material y Personal.	54.52
Materiales y Suministros.	61,967.78
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,601.54
Otros Conceptos Similares*.	13,060.57
TOTAL	\$ 335,628.23

*Combustible y despendas.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.39.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$222,036.47 (doscientos veintidós mil treinta y seis pesos 47/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 44,801.82
Anuncios Publicitarios.	177,234.65
TOTAL	\$ 222,036.47

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.39.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$35,615.31 (treinta y cinco mil seiscientos quince pesos 31/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.40 DIPUTADO DISTRITO XXXVIII

7.40.1 INGRESOS

Los ingresos por \$743,539.39 (setecientos cuarenta y tres mil quinientos treinta y nueve pesos 39/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del



Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 710,196.03	95.52
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	33,342.50	4.48
Rendimientos Financieros.	0.86	
TOTAL	\$ 743,539.39	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.40.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$710,196.03 (setecientos diez mil ciento noventa y seis pesos 03/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.40.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$33,342.50 (treinta y tres mil trescientos cuarenta y dos pesos 50/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.40.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.86 (cero pesos 86/100 M.N.).

7.40.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como



egresos la cantidad de \$743,486.03 (setecientos cuarenta y tres mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 03/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 100,446.89	13.51
Gastos de Operación de Campaña.	390,913.24	52.58
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	217,024.15	29.19
Otros Gastos*.	35,101.75	4.72
TOTAL	\$ 743,486.03	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.40.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$100,446.89 (cien mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos 89/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 14,333.39
Mantas.	23,666.50
Pancartas y Pendones.	26,967.50
Propaganda Utilitaria.	10,500.00
Otros Similares*.	24,979.50
TOTAL	\$ 100,446.89

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en los puntos 2.2 EGRESOS y 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.40.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$390,913.24 (trescientos noventa mil novecientos trece pesos 24/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 258,625.13
Arrendamiento de Bienes Muebles.	49,478.50
Transporte de Material y Personal.	4,987.19
Materiales y Suministros.	9,662.53
Viáticos y Alimentación de Personas.	16,608.31
Otros Conceptos Similares*.	51,551.58
TOTAL	\$ 390,913.24

*Arrendamiento de equipo para eventos.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.



Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.40.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$217,024.15 (doscientos diecisiete mil veinticuatro pesos 15/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 43,790.45
Anuncios Publicitarios.	173,233.70
TOTAL	\$ 217,024.15

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.40.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$35,101.75 (treinta y cinco mil ciento un pesos 75/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.41 DIPUTADO DISTRITO XXXIX

7.41.1 INGRESOS

Los ingresos por \$745,904.42 (setecientos cuarenta y cinco mil novecientos cuatro pesos 42/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 707,237.35	94.82
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	38,666.67	5.18
Rendimientos Financieros.	0.40	
TOTAL	\$ 745,904.42	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.



7.41.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL, EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$707,237.35 (setecientos siete mil doscientos treinta y siete pesos 35/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.41.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$38,666.67 (treinta y ocho mil seiscientos sesenta y seis pesos 67/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.41.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.40 (cero pesos 40/100 M.N.).

7.41.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$745,897.02 (setecientos cuarenta y cinco mil ochocientos noventa y siete pesos 02/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 185,556.06	24.88
Gastos de Operación de Campaña.	311,148.45	41.71
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	214,363.38	28.74
Otros Gastos*.	34,829.13	4.67
TOTAL	\$ 745,897.02	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.



7.41.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$185,556.06 (ciento ochenta y cinco mil quinientos cincuenta y seis pesos 06/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 14,157.66
Mantas.	21,500.40
Propaganda Utilitaria.	134,373.00
Otros Similares*.	15,525.00
TOTAL	\$ 185,556.06

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.41.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$311,148.45 (trescientos once mil ciento cuarenta y ocho pesos 45/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 233,146.20
Arrendamiento de Bienes Muebles.	44,408.90
Transporte de Material y Personal.	1,778.39
Materiales y Suministros.	20,911.36
Viáticos y Alimentación de Personas.	6,869.68
Otros Conceptos Similares*.	4,033.92
TOTAL	\$ 311,148.45

*Elaboración de guías para el proceso electoral.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.41.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$214,363.38 (doscientos catorce mil trescientos sesenta y tres pesos 38/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 43,253.57
Anuncios Publicitarios.	171,109.81
TOTAL	\$ 214,363.38



Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.41.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$34,829.13 (treinta y cuatro mil ochocientos veintinueve pesos 13/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.42 DIPUTADO DISTRITO XL

7.42.1 INGRESOS

Los ingresos por \$957,534.32 (novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y cuatro pesos 32/100 M.N.) que reportó el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, se integran como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Aportaciones del Órgano Directivo en el Distrito Federal, en Efectivo.	\$ 888,246.59	92.76
Aportaciones en Especie de Simpatizantes.	69,287.38	7.24
Rendimientos Financieros.	0.35	
TOTAL	\$ 957,534.32	100.00

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de ingresos.

7.42.1.1 APORTACIONES DEL ÓRGANO DIRECTIVO EN EL DISTRITO FEDERAL EN EFECTIVO

Por este concepto, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó la cantidad de \$888,246.59 (ochocientos ochenta y ocho mil doscientos cuarenta y seis pesos 59/100 M.N.), monto que forma parte del total de las prerrogativas otorgadas por el Instituto Electoral del Distrito Federal para gastos de campaña, y que fue transferido a la cuenta bancaria y gasto prorrateado del candidato a Diputado.

Se revisó el 100% de esta información, verificando las fichas de depósito y estados de cuenta bancarios correspondientes, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en



virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.42.1.2 APORTACIONES EN ESPECIE DE SIMPATIZANTES

El Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en el Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el importe de \$69,287.38 (sesenta y nueve mil doscientos ochenta y siete pesos 38/100 M.N.).

Se revisó el 100% de esta información, verificando su valuación, aplicación, así como su registro contable, no habiendo determinado ninguna observación al respecto, en virtud de que se cumplió con los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

7.42.1.3 RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Por este rubro el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó en su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes, ingresos por \$0.35 (cero pesos 35/100 M.N.).

7.42.2 EGRESOS

En su Informe de Gastos de Campaña Sujetos a Topes el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal reportó como egresos la cantidad de \$957,533.97 (novecientos cincuenta y siete mil quinientos treinta y tres pesos 97/100 M.N.), que se integra como sigue:

CONCEPTO	IMPORTE	%
Gastos de Propaganda.	\$ 209,065.90	21.83
Gastos de Operación de Campaña.	438,817.70	45.83
Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.	269,202.47	28.12
Otros Gastos*.	40,447.90	4.22
TOTAL	\$ 957,533.97	100.00

*Contratación de agencias de publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de egresos.

7.42.2.1 GASTOS DE PROPAGANDA

El importe de \$209,065.90 (doscientos nueve mil sesenta y cinco pesos 90/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Espectaculares.	\$ 27,554.52
Bardas (Pinta).	5,000.00
Mantas.	37,524.50
Volantes.	2,875.00
Renta de Equipos de Sonido.	1,000.00



CONCEPTO	IMPORTE
Propaganda Utilitaria.	114,757.38
Otros Similares*.	20,354.50
TOTAL	\$ 209,065.90

*Fotografías.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.42.2.2 GASTOS DE OPERACIÓN DE CAMPAÑA

El importe de \$438,817.70 (cuatrocientos treinta y ocho mil ochocientos diecisiete pesos 70/100 M.N.) que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Apoyos Políticos (Reraps).	\$ 336,621.18
Arrendamiento de Bienes Muebles.	76,498.60
Trasporte de Material y Personal.	66.10
Materiales y Suministros.	3,882.52
Viáticos y Alimentación de Personas.	12,873.75
Otros Conceptos Similares*.	8,875.55
TOTAL	\$ 438,817.70

*Compra de Gasolina.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Operación de Campaña.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

7.42.2.3 GASTOS DE PROPAGANDA EN PRENSA, RADIO Y T.V.

El importe de \$269,202.47 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos dos pesos 47/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se integra como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
Mensajes.	\$ 54,318.83
Anuncios Publicitarios.	214,883.64
TOTAL	\$ 269,202.47

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Gastos de Propaganda en Prensa, Radio y T.V.

Las observaciones determinadas en este renglón se encuentran señaladas en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.



7.42.2.4 OTROS GASTOS

El importe de \$40,447.90 (cuarenta mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos 90/100 M.N.), que se refleja en esta cuenta, se refiere a la contratación de agencias y servicios personales en mercadotecnia y publicidad.

Se revisó el 100% del importe que el Instituto Político presentó en el renglón de Otros Gastos.

La observación determinada en este renglón se encuentra señalada en el punto 4. GASTOS CENTRALIZADOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

8. CONCLUSIONES

En el curso de la fiscalización, el Comité Directivo del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, aclaró diversas situaciones detectadas. No obstante, subsistieron irregularidades observadas que se detallan a continuación:

8.1 INGRESOS

De la revisión a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas, se detectaron rebases a los límites que el Partido fijó, por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), como sigue:

DELEGACIONES	LÍMITE	APORTACIÓN	REBASE
Alvaro Obregón.	\$ 80,000.00	\$ 468,540.83	\$ 388,540.83
Azcapotzalco.	80,000.00	477,250.00	397,250.00
Miguel Hidalgo.	80,000.00	94,166.30	14,166.30

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en el artículo 35, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.2 EGRESOS

- El Partido realizó pagos por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por los que no expidió cheques nominativos, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ver integración en el anexo 4 del apartado 11 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.



- El Partido celebró diversos convenios de "Candidatura Común", con varios Institutos Políticos; en los cuales se establecieron los importes que aportarían cada uno de éstos; sin embargo, rebasó dichos montos por la cantidad total de \$760,642.49 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Coyoacán.	\$ 200,000.00	\$ 440,880.91	\$ 240,880.91
Distrito I.	167,403.34	268,544.63	101,141.29
Distrito XVIII.	171,223.71	278,153.13	106,929.42
Distrito XIX.	152,057.29	261,402.88	109,345.59
Distrito XXI.	193,324.38	294,491.49	101,167.11
Distrito XXIII.	154,348.70	255,526.87	101,178.17
TOTAL	\$ 1,038,357.42	\$ 1,798,999.91	\$ 760,642.49

Ver integración en los anexos 2 y 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.3 GASTOS CENTRALIZADOS

Se detectaron 74 casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los excesos ascendieron a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

Ver integración en el anexo 5 del apartado 11 de este Dictamen.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.4 ASPECTOS GENERALES

- El Partido no consideró en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes y por lo tanto no se incluyó en los Informes correspondientes, un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que ampara un anuncio publicitario en el periódico Libertas Universidades, edición No. 153 correspondiente al mes de mayo de 2003, en el cual se promociona el voto de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales para sus Campañas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los



numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no consideró en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes y por lo tanto no se incluyó en los Informes correspondientes, un importe de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de la impresión de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esta irregularidad se considera sancionable.

- El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

a) Contratos de apertura de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controló el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.

b) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y de las cuentas del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controlaron el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.

c) Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total recibido por cada una de ellas.

d) Control de folios de recibos de:

- Aportaciones de Militantes.
- Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.
- Aportaciones de Simpatizantes en Especie.
- Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.

e) Control de Eventos de Autofinanciamiento.

f) Detalle de:

- Aportaciones de Militantes y Organizaciones.
- Aportaciones de Simpatizantes.



- Ingresos por Autofinanciamiento.
- Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.
- Transferencias.

Esta irregularidad se considera sancionable.

8.5 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Ver integración en los anexos 2 y 10 del apartado 10 de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Esta irregularidad se considera sancionable.

Se considera que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal incurrió en el rebase de los Topes de Gastos de Campaña de las candidaturas a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa y en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, ya que como se puede apreciar en el siguiente punto, el Partido no respetó los límites establecidos en los convenios de candidatura común correspondientes.

8.6 CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN

El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común a Jefe Delegacional en Coyoacán y a Diputados en los Distritos I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

Ver integración en los anexos 2 y 10 del apartado 10 y en la observación señalada en el punto 2.2 EGRESOS del apartado 3.2 de este Dictamen.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



9. NOTIFICACIÓN Y RESPUESTAS DE
LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LOS
ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS
DETECTADAS POR LA COMISIÓN DE
FISCALIZACIÓN



**9.2 RESPUESTA DEL COMITÉ DIRECTIVO DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL A LA
NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS**

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
1. Se detectaron 74 casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Los excesos ascendieron a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).	1. El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, a través de esta Secretaría de Administración y Finanzas elaboró un sencillo Curso de Capacitación con Manual de Procedimientos dirigido a los 56 candidatos y representantes financieros de las candidaturas en el Distrito Federal para el Proceso Electoral 2003, con el objeto de hacer de su conocimiento el procedimiento para el adecuado ejercicio de los recursos financieros que a cada candidato le correspondió, para cumplir cabalmente los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y evitar así futuras observaciones y posibles sanciones económicas del Instituto Electoral del Distrito Federal a nuestro partido. Este manual se entregó a los auditores encargados de la revisión para su consulta. Nos permitimos remitirles nuevamente dicho documento. Con relación a los 74 casos, sobre los pagos que en forma mensual se efectuaron con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes se comenta lo siguiente: Esta es una observación por la cual nuestro Partido ha sido sancionado en el pasado en lo referente a su gasto ordinario, y para lo cual en el mes de octubre de 2003 el Partido realizó las acciones necesarias para cumplir con los lineamientos establecidos por el Instituto Electoral del Distrito Federal. La presente revisión se refiere a gastos de campaña del 2003, realizado meses antes de que el Partido resolviera en



ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*								
	términos generales esta irregularidad. Por ello es importante señalar que se trata de una observación de primera vez en lo que se refiere a gastos de campaña, hecho que se produjo por la dinámica misma del proceso y porque, aún cuando se trata de una norma perfectamente establecida en nuestros Manuales, se dieron casos en los que los representantes financieros de los candidatos no se apegaron puntualmente a las normas. En tal virtud, solicitamos que la amonestación se reduzca a su mínima expresión.								
2. El partido realizó pagos por un importe de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), aun cuando rebasan 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, con cheques que no se emitieron a nombre del beneficiario, incumpliendo con el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. <table border="1" data-bbox="256 1579 808 1733"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th><th>IMPORTE</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Delegación.</td><td>\$ 10,000.00</td></tr> <tr> <td>Distritos.</td><td>225,678.90</td></tr> <tr> <td>TOTAL</td><td>\$ 235,678.90</td></tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	IMPORTE	Delegación.	\$ 10,000.00	Distritos.	225,678.90	TOTAL	\$ 235,678.90	2. Como ya fue ampliamente comentado en la observación 1, nuestro Partido realizó un amplio Curso de Capacitación así como un detallado Manual de procedimientos para los 56 candidatos de 2003 y sus respectivos representantes financieros. Sin embargo, y a pesar de que la Secretaría de Administración y Finanzas siempre estuvo abierta a las consultas y asesorías a los candidatos y a sus representantes financieros para evitar faltas en esta materia, nos fue imposible lograrlo en su totalidad. La omisión en la que se incurrió asciende a la cantidad de \$235,678.90 (Doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), la que representa el 2% de sobre el total de \$11,004,203.54 (Once millones cuatro mil doscientos tres pesos 54/100 M.N.), erogados para el rubro de propaganda, lo cual consideramos una cifra relativamente baja y por lo tanto no relevante; por ello solicitamos a ustedes de ser posible, dispensar esta observación. En este caso, se trata también de una observación hecha por primera vez en campaña a nuestro Instituto Político; y nuestro Partido hizo ya lo necesario para corregirla en el mes de octubre de 2003.
CONCEPTO	IMPORTE								
Delegación.	\$ 10,000.00								
Distritos.	225,678.90								
TOTAL	\$ 235,678.90								



ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*																											
	Dicha respuesta es con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.																											
3. De la revisión a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas, se detectaron rebases a los límites que el Partido fijó mediante el comunicado SAF/628/03 de fecha 27 de abril de 2003, incumpliendo lo establecido en el artículo 35, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como sigue:	3. Con respecto a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas en las delegaciones, se les hace del conocimiento que antes de ser postulados a su candidatura, recibieron por parte de esta Secretaría un oficio en el que se les hacía saber el límite establecido. Sin embargo, han aducido en su justo derecho, que cuando recibieron esta comunicación ya contaban con aportaciones de simpatizantes, mismas que les fueron entregadas durante la precampaña que realizaron y se registraron en esta Secretaría hasta después de obtener la candidatura, es importante remarcar que los topes establecidos por el Instituto Electoral del D.F., no fueron rebasados. A este respecto, en futuras ocasiones, lo mejor será que nuestro Partido no imponga un tope especial de manera interna para las aportaciones personales.																											
<table><tr><th>DELEGACIONES</th><th>LÍMITE</th><th>APORTACIÓN</th><th>REBASE</th></tr><tr><td>Alvaro Obregón.</td><td>\$80,000.00</td><td>\$ 468,540.83</td><td>\$ 388,540.83</td></tr><tr><td>Azcapotzalco.</td><td>80,000.00</td><td>477,250.00</td><td>397,250.00</td></tr><tr><td>Miguel Hidalgo.</td><td>80,000.00</td><td>94,166.30</td><td>14,166.30</td></tr></table>	DELEGACIONES	LÍMITE	APORTACIÓN	REBASE	Alvaro Obregón.	\$80,000.00	\$ 468,540.83	\$ 388,540.83	Azcapotzalco.	80,000.00	477,250.00	397,250.00	Miguel Hidalgo.	80,000.00	94,166.30	14,166.30												
DELEGACIONES	LÍMITE	APORTACIÓN	REBASE																									
Alvaro Obregón.	\$80,000.00	\$ 468,540.83	\$ 388,540.83																									
Azcapotzalco.	80,000.00	477,250.00	397,250.00																									
Miguel Hidalgo.	80,000.00	94,166.30	14,166.30																									
4. El Partido celebró diversos convenios de "Candidatura Común", con varios Institutos Políticos; en los cuales se establecieron los importes que aportarían cada uno de éstos; sin embargo, el Partido Revolucionario Institucional rebasó dichos montos por la cantidad total de \$774,012.47 (setecientos setenta y cuatro mil doce pesos 47/100 M.N.), como se muestra enseguida:	4. El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, acordó registrar en algunos distritos y delegaciones Candidaturas Comunes, con otros partidos políticos para las elecciones locales del 2003. La Comisión de Alianzas del Consejo Político promovió la firma de los Convenios de Candidaturas Comunes acordando que el Partido por el cual era propuesto el Candidato, sería el Partido que aportaría el 80% o más de los recursos a la campaña con el fin que el partido que proporcionara al candidato aportara una cantidad mayor.																											
<table><tr><th>CONCEPTO</th><th>CONVENIO</th><th>IMPORTE REBASE</th></tr><tr><td>Delegación Coyoacán.</td><td>PRI y Fuerza Ciudadana.</td><td>\$ 242,866.50</td></tr><tr><td>Distrito I.</td><td>PRI y Verde Ecologista</td><td>103,126.88</td></tr><tr><td>Distrito VI.</td><td>PRI y Fuerza Ciudadana.</td><td>1,456.46</td></tr><tr><td>Distrito XVIII.</td><td>PRI y Verde Ecologista.</td><td>108,915.01</td></tr><tr><td>Distrito XIX.</td><td>PRI y Verde Ecologista.</td><td>111,331.18</td></tr><tr><td>Distrito XXI.</td><td>PRI y Verde Ecologista</td><td>103,152.69</td></tr><tr><td>Distrito XXIII.</td><td>PRI y Verde Ecologista.</td><td>103,163.75</td></tr><tr><td colspan="2">TOTAL</td><td>\$ 774,012.47</td></tr></table>	CONCEPTO	CONVENIO	IMPORTE REBASE	Delegación Coyoacán.	PRI y Fuerza Ciudadana.	\$ 242,866.50	Distrito I.	PRI y Verde Ecologista	103,126.88	Distrito VI.	PRI y Fuerza Ciudadana.	1,456.46	Distrito XVIII.	PRI y Verde Ecologista.	108,915.01	Distrito XIX.	PRI y Verde Ecologista.	111,331.18	Distrito XXI.	PRI y Verde Ecologista	103,152.69	Distrito XXIII.	PRI y Verde Ecologista.	103,163.75	TOTAL		\$ 774,012.47	Una vez firmados los convenios, las cantidades o topes que le quedaron al Partido Revolucionario Institucional para apoyar a dichos candidatos fueron muy pequeños. Una vez registrados los convenios, en el Partido Revolucionario Institucional nos dimos cuenta que en 6
CONCEPTO	CONVENIO	IMPORTE REBASE																										
Delegación Coyoacán.	PRI y Fuerza Ciudadana.	\$ 242,866.50																										
Distrito I.	PRI y Verde Ecologista	103,126.88																										
Distrito VI.	PRI y Fuerza Ciudadana.	1,456.46																										
Distrito XVIII.	PRI y Verde Ecologista.	108,915.01																										
Distrito XIX.	PRI y Verde Ecologista.	111,331.18																										
Distrito XXI.	PRI y Verde Ecologista	103,152.69																										
Distrito XXIII.	PRI y Verde Ecologista.	103,163.75																										
TOTAL		\$ 774,012.47																										

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	Institucional nos dimos cuenta que en 6 casos por ese tope tan bajo, era altamente probable que el Partido Revolucionario Institucional superara su Tope de Convenio en cuanto a los gastos prorrateados a dichos candidatos. En ese momento, nos dimos a la tarea de buscar una solución a la problemática y encontramos las siguientes: Intentar firmar con el otro partido un addendum al convenio en donde el tope del Partido Revolucionario Institucional fuera un poco mayor, y de no ser posible la anterior alternativa, acordar con el otro partido político que entre ambos no rebasáramos el tope de gastos de campaña de dicho distrito o delegación, para que en todo caso fuéramos simplemente observados por rebasar el tope del convenio económico entre los partidos, falta que inclusive no está estipulada en la normatividad, pero nunca por rebasar el tope de gastos de campaña de toda la demarcación. Al intentar la primera alternativa, nos encontramos que dichos convenios habían sido aprobados en el seno del Consejo General del IEDF y que ya no había tiempo de hacer el cambio, pues no iban a sesionar solamente para tratar nuestra problemática. Decidimos seguir por la segunda opción acudimos con los partidos Verde Ecologista y Fuerza Ciudadana para explicar que habíamos aportado recursos de más con respecto al convenio firmado en 6 casos y que les pedíamos que en esos 6 casos ellos no realizaran gastos de campaña en el 100% de la cifra del convenio, sino que nos dejaran un espacio por una cantidad determinada, que era la misma en que nosotros habíamos apoyado con recursos de más a esos candidatos. En todos los casos la respuesta fue afirmativa y estos dos partidos se



ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
	comprometieron con nosotros a que, al presentar sus informes de campaña cuidarían esta solicitud para en ningún caso rebasar el tope de campaña de la demarcación.
5. Se detectó que la póliza de diario 39 del 30 de septiembre de 2003, respaldada con la factura No. 1279, por un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), ampara un anuncio publicitario en el periódico Libertas Universidades, edición No. 153 correspondiente al mes de mayo de 2003, en el cual se promociona el voto de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales para sus Campañas; sin embargo, este importe no fue considerado por el Partido en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes y por lo tanto no se incluyó en los Informes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.	5. Si bien es cierto, que los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, por un error este gasto no fue considerado en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes, mismos que no fueron incluidos en los informes correspondientes. Sin embargo, la omisión en la que se incurrió asciende a la cantidad de \$ 46,00.00 (Cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), que prorrateado entre los 56 candidatos nos da una cifra muy menor y por lo tanto como no relevante y por ello, sometemos a ustedes a su atenta consideración dispensar la observación y posible sanción. Lo anterior, es en cumplimiento con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
6. Se detectó la factura No. 018 del 5 de junio del 2003, por un monto de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), del proveedor Javier Castillo Martínez por concepto de la impresión de recibos de reconocimientos por actividades políticas, los cuales corresponden a gastos de campaña que no fueron considerados por el Partido en los Informes correspondientes, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de	6. Si bien es cierto que los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, por un error el gasto realizado por concepto de la impresión de recibos de reconocimientos por actividades políticas fueron pagados con gastos ordinarios y por lo tanto, no fueron considerados en los informes correspondientes como gasto de campaña. Sin embargo, la omisión en la que se incurrió asciende a la cantidad de \$



ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
los Recursos de los Partidos Políticos.	21,275.00 (Veintiun mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) que prorrateado entre los 56 candidatos nos da una cifra muy menor y por lo tanto como no relevante por ello sometemos a su atenta consideración dispensar la observación. Lo anterior, es en cumplimiento con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
7. El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad de las candidaturas y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. a) Contratos de apertura de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controló el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos. b) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y de las cuentas del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controlaron el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos. c) Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el	7. Resulta de suma importancia que se tome en cuenta que si bien es cierto, no se presentó la información y documentación junto con los informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003 porque consideramos que por su voluminosidad sería revisada en el seno de nuestro Instituto Político, también es cierto que toda esta información se les hizo llegar con posterioridad a los auditores responsables de llevar a cabo la auditoria durante el periodo de la revisión. Para dar cumplimiento a esta observación, se anexa al presente de nueva cuenta, toda la información y documentación soporte que ampara los incisos que a continuación se detallan: Copia de los contratos de apertura de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controló el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos. Copia de las firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y de las cuentas del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controlaron el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.

ERROR U OMISIÓN TÉCNICA	RESPUESTA DEL PARTIDO*
monto total recibido por cada una de ellas. d) Control de folios de recibos de: • Aportaciones de Militantes. • Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo. • Aportaciones de Simpatizantes en Especie. • Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas. e) Control de Eventos de Autofinanciamiento. f) Detalle de: • Aportaciones de Militantes y Organizaciones. • Aportaciones de Simpatizantes. • Ingresos por Autofinanciamiento. • Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. • Transferencias.	Copia y relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total recibido por cada una de ellas. Copia, relación y control de folios de recibos de: Aportaciones de Militantes. Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo. Aportaciones de Simpatizantes en Especie. Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas. Copia del Control de eventos de Autofinanciamiento. Copia del detalle de: Aportaciones de Militantes y Organizaciones. Aportaciones de Simpatizantes. Ingresos por Autofinanciamiento. Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos. Transferencias. Lo anterior, es en cumplimiento a lo que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Por lo que consideramos que esta observación se da por atendida.



**10. COMPARACIÓN DE LOS TOPE DE
GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS
POR EL CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO
FEDERAL CON LOS DETERMINADOS EN
LA FISCALIZACIÓN DE LOS INFORMES
DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A
TOPE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y
OTRAS PARTIDOS POLÍTICOS**

ANEXO 2

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
DETERMINACIÓN DE LOS GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN FISCALIZACIÓN Y DE LOS REBASES A LOS TOPES AUTORIZADOS POR EL CONSEJO GENERAL

CANDIDATURA	SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA	GASTOS ORDINARIOS	SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA MODIFICADOS	IMPORTE				GASTOS DE CAMPAÑA SEGÚN		
				IRREGULARIDADES NOTIFICADAS MEDIANTE OFICIO DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS				FISCALIZACIÓN	TOPES AUTORIZADOS	REBASE
				4*	12**	13**	TOTAL IRREGULARIDADES			
DELEGACIÓN:										
ÁLVARO OBREGÓN	\$ 1,845,844.84	\$ 7,067.13	\$ 1,838,757.81	\$ 56,084.91	\$ 523.08	\$ 241.93	\$ 56,319.90	\$ 1,783,437.91	\$ 2,454,288.49	(1)
AZCAPOZALCO	1,762,082.88	7,859.95	1,754,222.91	-56,084.89	580.12	268.32	55,236.45	1,698,986.46	1,807,848.02	
BÉNITO JUÁREZ	1,569,300.40	17,882.20	1,551,618.20	-84,084.89	1,305.08	603.61	82,176.20	1,469,442.09	1,810,887.01	
COYOACÁN	499,951.38	2,225.86	498,725.52	-56,084.88	164.28	75.99	55,844.61	440,880.61	2,297,589.44	(1)
CUAJIMALPA	882,077.79	9,081.50	873,596.29	-56,084.89	670.28	310.01	55,104.60	818,491.69	1,170,038.61	(1)
CUAUTEHMOC	404,448.38	2,225.86	402,222.52	-56,084.88	164.28	75.99	55,844.61	346,377.91	2,014,434.93	(1)
GUSTAVO A. MADERO	3,551,305.38	46,849.83	3,504,455.55	-56,084.90	3,457.88	1,599.28	51,027.74	3,453,427.81	3,733,079.79	
IZTACALCO	1,814,897.42	17,568.53	1,597,328.89	-56,084.88	1,268.68	599.73	54,189.47	1,543,140.42	1,726,080.67	
IZTAPALAPA	3,637,518.65	46,849.83	3,590,668.72	-56,084.90	3,457.88	1,599.28	51,027.74	3,538,640.98	5,021,825.49	(1)
MAGDALENA CONTRERAS	1,276,845.23	14,067.42	1,262,777.81	-56,084.90	1,038.28	480.22	54,568.40	1,208,211.41	1,354,171.15	
MIGUEL HIDALGO	1,378,718.17	23,712.67	1,355,005.50	-56,084.89	1,750.17	809.47	53,525.25	1,301,480.25	1,584,173.88	(1)
MILPA ALTA	1,179,996.28	12,696.20	1,167,301.89	-56,084.89	937.08	433.41	54,714.40	1,112,587.59	1,263,419.72	
TLAHUAC	1,456,933.17	15,817.72	1,441,115.45	-56,084.89	1,167.47	539.95	54,377.47	1,386,737.98	1,542,484.21	
TLALPÁN	2,143,340.68	24,558.03	2,118,781.65	-56,084.90	1,812.65	838.35	53,433.90	2,065,347.75	2,458,219.04	
VENUSTIANO CARRANZA	1,750,783.42	17,406.49	1,733,376.93	-56,084.89	1,284.73	594.10	54,205.97	1,679,170.96	1,858,809.60	
XOCHIMILCO	1,597,005.60	19,219.37	1,577,786.23	-56,084.32	1,418.54	656.07	54,008.71	1,523,776.52	1,745,031.60	
SUBTOTAL	\$ 26,550,851.74	\$ 284,909.68	\$ 26,265,742.06	\$ 925,357.70	\$ 21,028.48	\$ 9,725.80	\$ 894,803.42	\$ 25,371,136.64	\$ 33,833,391.65	0
DISTRITO:										
I	\$ 248,088.38	\$ 2,226.86	\$ 245,872.52	\$ 22,431.84	\$ 164.29	\$ 75.98	\$ 22,672.11	\$ 268,544.63	\$ 837,016.17	(1)
II	772,207.42	8,511.61	763,695.81	22,431.85	628.23	290.55	23,350.63	787,046.44	805,339.54	
III	808,119.18	9,908.91	798,210.25	22,431.85	731.36	336.25	23,501.46	819,711.71	847,886.86	
IV	761,060.91	8,137.67	752,923.24	22,431.86	600.63	277.70	23,310.28	776,222.92	793,118.23	
V	776,288.91	9,200.41	767,088.50	22,431.85	679.07	314.07	23,424.99	790,513.49	812,812.07	
VI	567,144.18	6,018.65	561,125.53	22,431.84	444.23	205.45	23,081.52	581,207.05	738,899.45	(1)
VII	737,349.73	9,010.20	728,339.53	22,431.84	665.03	307.57	23,404.44	751,743.97	771,225.92	
VIII	782,263.76	9,241.55	773,022.20	22,431.85	682.11	315.47	23,429.43	796,441.63	817,503.09	
IX	775,536.44	8,709.80	766,826.64	22,431.84	642.79	297.29	23,371.92	790,199.56	812,220.56	
X	613,961.17	7,140.48	606,820.69	22,431.84	527.03	243.75	23,202.62	630,023.31	802,478.71	(1)
XI	806,307.41	9,908.16	796,399.25	22,431.84	737.96	341.30	23,511.09	819,820.34	854,342.30	
XII	809,284.45	10,177.90	799,106.55	22,431.86	751.22	347.43	23,530.61	822,637.06	857,321.21	
XIII	811,875.71	9,662.36	802,213.35	22,431.85	713.17	329.84	23,474.86	825,688.21	848,823.35	
XIV	635,411.44	9,259.50	626,151.94	22,431.85	683.43	316.08	23,431.36	649,583.30	840,794.01	(1)
XV	770,161.78	8,885.55	761,286.21	22,431.85	655.83	303.32	23,391.00	784,687.21	808,553.83	
XVI	735,611.44	9,259.50	726,351.94	22,431.85	683.43	316.08	23,431.36	749,783.30	772,390.75	
XVII	844,507.48	8,137.67	836,369.79	22,431.86	600.63	277.70	23,310.28	859,680.07	879,970.41	(1)
XVIII	267,706.88	2,225.86	265,481.02	22,431.84	164.29	75.98	22,672.11	288,153.13	300,825.13	(1)
XIX	220,856.63	2,225.86	218,730.77	22,431.84	164.29	75.98	22,672.11	241,402.88	254,079.48	(1)
XX	813,878.83	9,843.60	803,835.33	22,431.85	726.54	336.02	23,484.41	827,329.74	854,163.16	
XXI	274,045.23	2,225.86	271,819.38	22,431.84	164.29	75.98	22,672.11	294,491.49	307,168.47	(1)
XXII	800,333.99	9,010.19	791,323.80	22,431.84	685.03	307.57	23,404.44	814,728.24	834,882.50	
XXIII	227,080.61	2,225.86	224,854.76	22,431.84	164.29	75.98	22,672.11	247,526.87	260,198.85	(1)
XXIV	669,127.55	6,891.18	662,236.37	22,431.84	508.63	235.24	23,175.71	685,412.08	708,585.58	(1)
XXV	883,873.87	10,345.67	873,528.20	22,431.84	763.60	353.16	23,548.60	897,076.80	917,424.47	
XXVI	604,870.05	8,636.25	596,233.80	22,431.84	637.43	294.81	23,384.08	619,617.88	640,975.72	(1)
XXVII	723,249.67	8,885.54	714,364.13	22,431.85	655.83	303.32	23,391.00	737,755.13	758,859.32	
XXVIII	828,054.25	10,451.37	817,602.88	22,431.85	771.40	356.77	23,560.02	841,162.90	875,173.98	
XXIX	824,467.49	10,007.37	814,460.12	22,431.84	738.63	341.62	23,512.09	837,972.21	863,810.28	
XXX	711,529.33	11,784.36	699,744.97	22,431.85	666.79	402.21	23,703.91	723,448.68	745,152.59	(1)
XXXI	818,734.12	9,083.19	809,650.93	22,431.85	736.85	340.70	23,509.49	832,160.42	861,952.57	
XXXII	810,872.12	9,976.21	800,895.91	22,431.84	736.33	340.55	23,508.72	833,404.63	867,474.45	
XXXIII**	862,526.03	11,752.45	850,773.58	22,431.88	867.42	401.18	23,700.46	874,474.04	912,732.86	
XXXIV	1,003,621.79	12,104.20	991,517.59	22,431.85	893.39	413.19	23,738.43	1,015,256.02	1,098,927.77	
XXXV	781,330.01	8,760.00	772,570.01	22,431.85	646.62	299.06	23,377.53	795,947.54	816,099.63	
XXXVI	772,811.37	9,134.84	763,676.53	22,431.85	674.22	311.83	23,417.90	787,094.43	810,348.83	
XXXVII	735,511.44	9,259.49	726,251.95	22,431.85	683.42	316.09	23,431.35	749,683.30	774,429.36	
XXXVIII	743,486.03	9,065.53	734,420.50	22,431.86	669.11	309.46	23,410.43	757,830.93	787,151.20	
XXXIX	745,897.02	8,894.99	736,992.03	22,515.65	601.66	305.90	23,483.17	760,475.20	787,536.69	
XL	957,533.97	11,084.58	946,449.39	22,431.86	818.13	378.39	23,628.38	970,077.77	1,044,764.56	
SUBTOTAL	\$ 28,136,066.50	\$ 338,330.11	\$ 27,797,736.39	\$ 925,357.70	\$ 24,971.52	\$ 11,540.20	\$ 961,878.42	\$ 28,759,614.81	\$ 33,833,391.64	\$ -
TOTAL	\$ 64,686,718.24	\$ 623,239.79	\$ 64,063,478.45	\$ -	\$ 48,000.00	\$ 21,275.00	\$ 67,275.00	\$ 54,130,753.45	\$ 67,268,783.29	\$ -

* IRREGULARIDAD SOLVENTADA EN LA RESPUESTA AL OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS

** IRREGULARIDAD NO SOLVENTADA EN LA RESPUESTA AL OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN DE ERRORES U OMISIONES TÉCNICAS

*** EN EL DISTRITO XXXIII EXISTE UNA DIFERENCIA DE \$38,000.00 (TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M N.), ENTRE EL IMPORTE REPORTADO EN ESTE ANEXO EN LA COLUMNA

"SEGÚN INFORMES DE CAMPAÑA" Y EL MOSTRADO EN EL CUADRO ANALÍTICO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LAS 56 CANDIDATURAS DEL CAPÍTULO 2 ALCANCE EN LA COLUMNA DE

"EGRESOS" POR HABER REPORTADO EL PARTIDO COMO GASTO LA COMPRA DE UN ACTIVO FIJO

(1) CANDIDATURA COMÚN

INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
GASTOS SUJETOS A TOPES ELECCIÓN AÑO 2000
CONVENIO DE APORTACIÓN PARA CADA CANDIDATURA COMÚN
GASTOS POR CANDIDATURA Y PARTIDO

CANDIDATURA	P.R.I.			P.T.			P.V.E.M.			CONVENIO DE APORTACION PARA CANDIDATURA COMÚN POR PARTIDO POLITICO			CONVERGENCIA			P.A.S.		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA
JEFE DELEGACIONAL																		
ALVARO OBREGON	\$ 1,888,802.14	\$ 1,783,437.91	\$ 105,364.23				\$ 490,857.69	\$ 1,378,182.92	\$ (887,325.23)									
AZCAPOTZALCO				\$ 794,000.00	242,767.86	\$ 551,232.14				\$ 400,000.00	\$ 252,304.39	\$ 147,695.61						
COYOACAN	200,000.00	440,880.91	(240,880.91)															
CUAJIMALPA	935,030.88	818,491.69	117,539.19				234,007.72	931,714.36	(697,706.64)									
CUAJIMALPA				580,000.00	237,800.30													
CUAUHTEMOC	402,886.98	346,377.01	56,509.07				1,611,547.94	1,353,235.43	258,312.51									
GUSTAVO A. MADERO				1,244,359.93	233,864.05	1,010,495.88	1,244,359.93	2,132,310.91	(887,950.98)	1,244,359.93	224,232.69	1,020,127.24						
IZTACALCO				1,000,000.00	182,142.86	817,857.14				400,000.00	349,142.07	50,857.93						
IZTACALCO																\$ 350,000.00	\$ 167,793.53	\$ 182,206.47
IZTAPALAPA	4,017,462.78	3,539,640.98	477,821.80				1,004,365.60	2,861,616.58	(1,857,250.99)									
MAGDALENA CONTRERAS										400,000.00	226,942.12	173,057.88	100,000.00	186,450.19	(86,450.19)			
MIGUEL HIDALGO	1,536,598.00	1,301,480.25	235,117.75															
MILPA ALTA										400,000.00	240,232.26	159,767.74	100,000.00	164,471.02	(64,471.02)			
TLAHUAC										400,000.00	285,248.06	114,751.94						
TLALPÁN				1,859,219.04	242,894.02	1,616,335.02				400,000.00	156,581.87	243,418.13	100,000.00	206,660.10	(106,660.10)			
DIPUTADOS																		
I	\$ 167,403.34	\$ 268,544.63	\$ (101,141.29)				\$ 669,613.36	\$ 610,528.01	\$ 59,085.35									
VI	591,119.56	587,207.05	3,912.51															
X	641,982.96	630,023.31	11,959.65				160,495.74	575,684.79	(415,189.05)									
XIV	672,635.20	649,593.30	23,051.90				168,158.80	585,221.31	(417,062.51)									
XVI				\$ 572,390.75	106,490.45	\$ 463,900.30				\$ 200,000.00	\$ 154,347.64	\$ 45,652.36						
XVII	677,577.29	659,680.07	17,897.22				175,994.08	592,553.19	(416,559.11)									
XVIII	171,223.71	278,153.13	(106,929.42)				684,894.85	583,176.03	101,718.82									
XIX	152,057.29	261,402.88	(109,345.59)				608,229.18	548,204.11	60,025.07									
XX	193,324.98	294,491.49	(101,167.11)				773,297.54	714,554.02	58,743.52									
XXII	154,348.70	255,526.87	(101,178.17)				617,394.80	568,067.02	49,327.78									
XXIV	694,468.45	695,412.08	9,056.37				173,817.11	627,859.50	(454,242.39)									
XXVI	639,180.56	619,597.88	19,582.68				159,795.14	576,050.79	(416,255.65)									
XXX	790,000.00	723,448.88	66,551.12															

ANEXO 10

MÉXICO POSIBLE			PARTIDO LIBERAL MEXICANO			FUERZA CIUDADANA			TOPE MAXIMO	TOTAL	
CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA	ACUERDO C. GENERAL	EROGADO CAN. COMÚN	DIFERENCIA
						\$ 74,628.65	\$ 194,927.05	\$ (120,298.40)	\$ 2,454,288.49	\$ 3,356,547.88	\$ (902,259.39)
		-			-	217,177.00	42,522.99	174,654.01	1,807,848.02	537,595.24	1,270,252.78
		-			-	2,097,589.44	664,544.36	1,433,045.08	2,297,589.44	1,105,425.27	1,192,164.17
		-			-			-	1,170,038.61	1,750,206.05	(580,167.44)
\$ 580,000.00	\$ 110,063.65	\$ 469,936.35						-	1,170,038.61	347,863.95	822,174.66
		-			-			-	2,014,434.93	1,699,613.34	314,821.59
		-			-			-	3,733,079.79	2,590,407.65	1,142,672.14
		-			-			-	1,726,090.67	531,284.93	1,194,805.74
		-			-	350,000.00	119,815.41	230,184.59	1,726,090.67	287,608.94	1,438,481.73
		-			-			-	5,021,825.49	6,401,257.56	(1,379,432.07)
		-			-			-	1,354,171.15	413,392.31	940,778.84
		-			-	47,575.71	77,269.97	(29,694.26)	1,584,173.88	1,378,750.22	205,423.66
		-			-			-	1,253,419.72	404,703.28	848,716.44
		-	\$ 100,000.00	\$ 97,598.75	\$ 2,401.25			-	1,542,484.21	382,846.81	1,159,637.40
		-	100,000.00	122,598.75	(22,598.75)			-	2,459,219.04	728,724.74	1,730,494.30
									\$ 837,016.17	\$ 879,072.64	\$ (42,056.47)
		-			-	\$ 147,779.89	\$ 23,918.55	\$ 123,861.34	738,899.45	611,125.60	127,773.85
		-			-				802,478.71	1,205,708.10	(403,229.39)
		-			-				840,794.01	1,234,804.61	(394,010.60)
		-			-				772,390.75	262,838.09	509,552.66
		-			-	26,394.11	74,716.65	(48,322.54)	879,970.41	1,326,949.91	(446,979.50)
		-			-				856,118.57	861,329.16	(5,210.59)
		-			-				760,286.48	809,606.09	(49,320.51)
		-			-				986,621.93	1,009,045.51	(42,423.58)
		-			-				771,743.51	823,593.89	(51,850.38)
		-			-				868,085.58	1,313,271.58	(445,186.00)
		-			-				798,975.72	1,195,648.67	(396,672.95)
		-			-	27,717.07	40,470.88	(12,753.81)	823,923.64	763,919.76	60,003.88

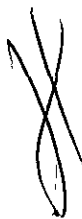
INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL
COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ASOCIACIONES POLÍTICAS
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

ANEXO 5

RELACIÓN DE EROGACIONES REALIZADAS POR EL PARTIDO QUE REBASAN EL TOPE MENSUAL DE
COMPROBACIÓN MEDIANTE RECIBOS DE RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS

MES	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE DEL PAGO		IMPORTE REBASE
			PARCIAL	TOTAL	
JUNIO	4921	Aguirre y Enrile Maricela	\$ 8,000.00		
JUNIO	6925	Aguirre y Enrile Maricela	8,700.00	\$ 16,700.00	\$ 7,970.00
JUNIO	4731	Araiza García Alejandro	3,838.00		
JUNIO	6671	Araiza García Alejandro	8,700.00	12,538.00	3,808.00
MAYO	235	Aranda Flores Sergio	2,000.00		
MAYO	1626	Aranda Flores Sergio	7,500.00	9,500.00	770.00
JUNIO	677	Arce Cortés Laura Elena	6,000.00		
JUNIO	6673	Arce Cortés Laura Elena	8,700.00	14,700.00	5,970.00
JUNIO	5061	Barajas Frias Rafael	900.00		
JUNIO	6661	Barajas Frias Rafael	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	676	Carreón Hernández M. Regina	7,400.00		
JUNIO	684	Carreón Hernández M. Regina	6,500.00	13,900.00	5,170.00
JUNIO	5136	Carrillo Puerto Díaz Carlos Federico	900.00		
JUNIO	6828	Carrillo Puerto Díaz Carlos Federico	8,700.00	9,600.00	870.00
MAYO	272	Carrillo Salinas Gloria	5,000.00		
MAYO	708	Carrillo Salinas Gloria	6,000.00	11,000.00	2,270.00
JUNIO	6685	Chalqueño Escalante María E.	8,700.00		
JUNIO	6868	Chalqueño Escalante María E.	8,700.00	17,400.00	8,670.00
JUNIO	4732	Corona Mejía Virginia	3,840.00		
JUNIO	6674	Corona Mejía Virginia	8,700.00	12,540.00	3,810.00
JUNIO	5212	Cuéllar Sánchez Israel	900.00		
JUNIO	5213	Cuéllar Sánchez Israel	2,000.00		
JUNIO	7058	Cuéllar Sánchez Israel	6,000.00	8,900.00	170.00
JUNIO	793	De La Cruz Santiago Andrés	4,000.00		
JUNIO	6804	De La Cruz Santiago Andrés	8,700.00	12,700.00	3,970.00
MAYO	1351	Díaz Lovera Jesús	5,000.00		
MAYO	306	Díaz Lovera Jesús	5,000.00	10,000.00	1,270.00
MAYO	1436	Díaz Ricarte Mariana	8,500.00		
MAYO	1457	Díaz Ricarte Mariana	8,500.00	17,000.00	8,270.00
JUNIO	5258	Díaz Ricarte Mariana	900.00		
JUNIO	1440	Díaz Ricarte Mariana	4,840.00		
JUNIO	1914	Díaz Ricarte Mariana	5,250.00	10,990.00	2,260.00
JUNIO	792	Favela García María Guadalupe	4,000.00		
JUNIO	6805	Favela García María Guadalupe	8,700.00	12,700.00	3,970.00
MAYO	1435	Flores García Fernando Pascual	8,500.00		
MAYO	1458	Flores García Fernando Pascual	4,500.00	13,000.00	4,270.00
JUNIO	1438	Flores García Fernando Pascual	8,700.00		
JUNIO	1466	Flores García Fernando Pascual	8,700.00		
JUNIO	1913	Flores García Fernando Pascual	5,250.00	22,650.00	13,920.00
JUNIO	1901	Flores García Rocío	8,000.00		
JUNIO	1912	Flores García Rocío	8,700.00	16,700.00	7,970.00
JUNIO	680	Flores Rodríguez Adolfo Ramón	8,700.00		
JUNIO	6678	Flores Rodríguez Adolfo Ramón	8,700.00	17,400.00	8,670.00
JUNIO	787	Fonseca González Rubén	4,000.00		
JUNIO	6807	Fonseca González Rubén	8,700.00	12,700.00	3,970.00
JUNIO	1494	Fragoso Galicia César Alejandro	3,000.00		
JUNIO	6892	Fragoso Galicia César Alejandro	8,700.00	11,700.00	2,970.00
JUNIO	4780	Fragoso Galicia Jaime	500.00		
JUNIO	6891	Fragoso Galicia Jaime	8,700.00	9,200.00	470.00
JUNIO	6893	Galicia Vázquez René	8,700.00		
JUNIO	1490	Galicia Vázquez René	\$ 3,000.00	\$ 11,700.00	\$ 2,970.00
MAYO	988	García Heredia Christian	8,700.00		
MAYO	2323	García Heredia Christian	900.00		
MAYO	3577	García Heredia Christian	900.00	10,500.00	1,770.00
JUNIO	5368	García Heredia Christian	900.00		
JUNIO	6477	García Heredia Christian	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	1499	García Llanos Belem Guadalupe	2,000.00		
JUNIO	6894	García Llanos Belem Guadalupe	8,700.00	10,700.00	1,970.00
JUNIO	5402	González Ávila Francisca	900.00		
JUNIO	6687	González Ávila Francisca	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	4900	González Sánchez Heriberto J.	8,189.00		
JUNIO	4919	González Sánchez Heriberto J.	6,000.00	14,189.00	5,459.00
JUNIO	681	Gutiérrez Hernández Clemente	6,000.00		
JUNIO	6681	Gutiérrez Hernández Clemente	8,700.00	14,700.00	5,970.00
JUNIO	5471	Heredia Cruz Atilana	900.00		
JUNIO	5472	Heredia Cruz Atilana	900.00		
JUNIO	6627	Heredia Cruz Atilana	8,700.00	10,500.00	1,770.00
JUNIO	5476	Hermosillo Blanca Delia	900.00		

MES	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE DEL PAGO		IMPORTE REBASE
			PARCIAL	TOTAL	
JUNIO	6524	Hermosillo Blanca Delia	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	4901	Infante Maldonado Consuelo	8,060.00		
JUNIO	4920	Infante Maldonado Consuelo	7,250.00		
JUNIO	4922	Infante Maldonado Consuelo	750.00	16,060.00	7,330.00
JUNIO	794	Lecuona Martínez Silvia	1,000.00		
JUNIO	798	Lecuona Martínez Silvia	714.00		
JUNIO	6810	Lecuona Martínez Silvia	8,700.00	10,414.00	1,684.00
JUNIO	5598	Lomelí González María Isabel	900.00		
JUNIO	6562	Lomelí González María Isabel	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	5608	López Gómez Herlinda	900.00		
JUNIO	6690	López Gómez Herlinda	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	5614	López Martínez Martha Ivonne	900.00		
JUNIO	6628	López Martínez Martha Ivonne	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	4593	Lozano Gutiérrez Joel	8,000.00		
JUNIO	6919	Lozano Gutiérrez Joel	4,300.00	12,300.00	3,570.00
JUNIO	679	Luna Barrón Velia	8,700.00		
JUNIO	685	Luna Barrón Velia	8,700.00		
JUNIO	4735	Luna Barrón Velia	3,832.00		
JUNIO	1774	Luna Barrón Velia	4,350.00	25,582.00	16,852.00
JUNIO	5688	Martínez de la Rosa Lucero	2,000.00		
JUNIO	6896	Martínez de la Rosa Lucero	8,700.00		
JUNIO	1493	Martínez de la Rosa Lucero	2,000.00	12,700.00	3,970.00
JUNIO	4775	Mejía Cancino Érika	1,500.00		
JUNIO	6897	Mejía Cancino Érika	8,700.00	10,200.00	1,470.00
JUNIO	1439	Méndez Pérez Johana Sagrario	8,700.00		
JUNIO	1919	Méndez Pérez Johana Sagrario	8,700.00	17,400.00	8,670.00
JUNIO	6898	Meza Santillán Antonio	8,700.00		
JUNIO	1492	Meza Santillán Antonio	1,000.00	9,700.00	970.00
JUNIO	5805	Motolinía Ruíz Rosa María	900.00		
JUNIO	6565	Motolinía Ruíz Rosa María	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	1101	Navarro Cedillo Carlos	4,350.00		
JUNIO	1107	Navarro Cedillo Carlos	4,350.00		
JUNIO	1111	Navarro Cedillo Carlos	4,000.00	12,700.00	3,970.00
JUNIO	1918	Ortega Bonilla Juan Mario	8,700.00		
JUNIO	5853	Ortega Bonilla Juan Mario	900.00	9,600.00	870.00
JUNIO	1491	Palomares Ramírez Edgar René	1,500.00		
JUNIO	6900	Palomares Ramírez Edgar René	8,700.00	10,200.00	1,470.00
MAYO	1905	Pastén Montiel Nicolás Óscar	8,000.00		
MAYO	4090	Pastén Montiel Nicolás Óscar	900.00	8,900.00	170.00
JUNIO	1465	Pastén Montiel Nicolás Óscar	8,700.00		
JUNIO	1910	Pastén Montiel Nicolás Óscar	8,700.00		
JUNIO	5885	Pastén Montiel Nicolás Óscar	\$ 900.00	\$ 18,300.00	\$ 9,570.00
JUNIO	1976	Peña Martínez José Carlos	8,200.00		
JUNIO	6822	Peña Martínez José Carlos	8,700.00	16,900.00	8,170.00
MAYO	1906	Peña Palma Armando	8,500.00		
MAYO	1434	Peña Palma Armando	4,500.00	13,000.00	4,270.00
JUNIO	788	Ponce Díaz Lizath Andrea	1,200.00		
JUNIO	6812	Ponce Díaz Lizath Andrea	8,700.00	9,900.00	1,170.00
JUNIO	5947	Quiroz López Miguel Ángel	1,250.00		
JUNIO	6567	Quiroz López Miguel Ángel	8,700.00	9,950.00	1,220.00
JUNIO	6752	Ramírez Ávila Mercedes	8,700.00		
JUNIO	1394	Ramírez Ávila Mercedes	3,500.00	12,200.00	3,470.00
JUNIO	5960	Ramírez Meza Raúl	2,000.00		
JUNIO	6421	Ramírez Meza Raúl	8,700.00	10,700.00	1,970.00
JUNIO	5961	Ramírez Morales Daniel	900.00		
JUNIO	6568	Ramírez Morales Daniel	8,700.00	9,600.00	870.00
MAYO	989	Ramírez Villegas Rebeca	8,700.00		
MAYO	2800	Ramírez Villegas Rebeca	900.00		
MAYO	4174	Ramírez Villegas Rebeca	900.00	10,500.00	1,770.00
JUNIO	5972	Ramírez Villegas Rebeca	900.00		
JUNIO	6480	Ramírez Villegas Rebeca	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	5991	Regalado Luises Gustavo	900.00		
JUNIO	6634	Regalado Luises Gustavo	8,700.00	9,600.00	870.00
JULIO	8246	Reséndiz Pérez Velvet	900.00		
JULIO	9268	Reséndiz Pérez Velvet	4,300.00		
JULIO	9269	Reséndiz Pérez Velvet	4,300.00		
JULIO	8699	Reséndiz Pérez Velvet	900.00	10,400.00	1,670.00
JUNIO	6823	Rodríguez Galicia Sonia	8,700.00		
JUNIO	1977	Rodríguez Galicia Sonia	8,200.00	16,900.00	8,170.00
JUNIO	1236	Rodríguez Gines Jorge Armando	3,000.00		
JUNIO	6670	Rodríguez Gines Jorge Armando	8,700.00	11,700.00	2,970.00
JUNIO	6078	Rojas Rojas Felipe de Jesús	900.00		
JUNIO	6693	Rojas Rojas Felipe de Jesús	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	6089	Romero Trejo María de Lourdes	900.00		
JUNIO	6694	Romero Trejo María de Lourdes	8,700.00	9,600.00	870.00
JUNIO	1556	Sosa Salas Yolanda Verónica	5,000.00		



MES	FOLIO	NOMBRE	IMPORTE DEL PAGO		IMPORTE
			PARCIAL	TOTAL	REBASE
JUNIO	6581	Sosa Salas Yolanda Verónica	8,700.00	13,700.00	4,970.00
JUNIO	4592	Tenorio Mejía Jesús Guadalupe	8,000.00		
JUNIO	6924	Tenorio Mejía Jesús Guadalupe	8,700.00	16,700.00	7,970.00
JUNIO	1846	Tortolero Huevo Ana Rosa	3,200.00		
JUNIO	4916	Tortolero Huevo Ana Rosa	3,000.00		
JUNIO	6935	Tortolero Huevo Ana Rosa	8,700.00	14,900.00	6,170.00
JUNIO	1847	Tortolero Huevo Brenda Berenice	3,200.00		
JUNIO	6934	Tortolero Huevo Brenda Berenice	8,700.00	11,900.00	3,170.00
MAYO	1426	Valdez Ortiz Alejandro	5,000.00		
MAYO	1907	Valdez Ortiz Alejandro	8,500.00	13,500.00	4,770.00
JUNIO	1437	Valdez Ortiz Alejandro	8,700.00		
JUNIO	1911	Valdez Ortiz Alejandro	8,700.00	17,400.00	8,670.00
JUNIO	6280	Valle Ibarra Antonio René	1,250.00		
JUNIO	6402	Valle Ibarra Antonio René	8,700.00	9,950.00	1,220.00
JUNIO	1275	Vázquez Álvarez Lorena	8,500.00		
JUNIO	6293	Vázquez Álvarez Lorena	900.00	9,400.00	670.00
JUNIO	826	Vázquez Ramírez Maricela	4,350.00		
JUNIO	6448	Vázquez Ramírez Maricela	8,700.00	13,050.00	4,320.00
JUNIO	4899	Vernis Carrillo Claudia	8,000.00		
JUNIO	4902	Vernis Carrillo Claudia	511.00		
JUNIO	6936	Vernis Carrillo Claudia	8,700.00	17,211.00	8,481.00
TOTAL			\$	924,524.00	\$ 278,504.00



XII. El Consejo General en la misma sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, después de aprobar el Dictamen Consolidado mencionado ordenó a la Comisión de Fiscalización iniciar el procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra del Partido Revolucionario Institucional, por las citadas irregularidades dictaminadas por dicha Comisión de Fiscalización.

XIII. La Comisión de Fiscalización determinó acumular tanto las solicitudes de investigación presentadas en contra del Partido de la Revolución Democrática, como los procedimientos de fiscalización de gastos de campaña sujetos a topes y sus respectivos procedimientos de imposición y determinación de sanciones, correspondientes a los partidos políticos de la Revolución Democrática, Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Verde Ecologista de México, Convergencia, y del Trabajo, asignándoles el número de expediente CF/DEAP/01/04 y esta autoridad electoral les asignó la denominación I, II, III, IV, V, y VI, respectivamente, a fin de identificar cada uno de dichos expedientes y procedimientos acumulados, con independencia de que la Comisión de Fiscalización no les asignó el dígito romano antes expuesto, pero que esta autoridad electoral considera indispensable para identificar de manera clara y precisa cada uno de los asuntos en comento.

XIV. La Comisión de Fiscalización con fecha seis de septiembre de dos mil cuatro, notificó al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento para la determinación e imposición de sanciones a que se alude en los Resultandos que anteceden, emplazándolo para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación, contestara lo que a su derecho conviniera y aportara las pruebas que considerara pertinentes. Tal y como se advierte del texto de la cédula de notificación respectiva, que se transcribe a continuación:



"En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los seis días del mes de septiembre de dos mil cuatro, siendo las catorce horas con cero minutos del día de la fecha, el suscrito notificador me constituí en el inmueble ubicado en la Calle de Huizaches número 25, Primer Piso, Colonia Rancho los Colorines, Delegación Tlalpan, en esta ciudad, en busca del C. Vicente Gutiérrez Camposeco, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, a efecto de que se le notifique con fundamento en el artículo 38, fracciones V y VI del Código Electoral del Distrito Federal, el inicio del procedimiento correspondiente, que ha lugar con motivo de las irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal al Partido Revolucionario Institucional, mismas que se expresan en la parte relativa de las conclusiones del Dictamen Consolidado respectivo, haciéndole saber a dicho Partido Político que goza de un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de la presente notificación, para que conteste por escrito lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes; corriéndole traslado para tal efecto, con la copia certificada del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el Dictamen Consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General sobre la revisión de los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes respecto del Origen, Destino y Monto de los Ingresos de los Partidos Políticos correspondiente al Proceso Electoral del año 2003, y se ordena a la citada Comisión iniciar procedimiento de determinación e imposición de sanciones en contra de los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, del Trabajo y Convergencia todos ellos en el Distrito Federal", aprobado el treinta de agosto de dos mil cuatro. Cerciorado de ser este el domicilio antes citado, por así constar en la nomenclatura y en el número del inmueble, procedí a desahogar la presente diligencia con quien dijo llamarse Refugio Vicente Vázquez Franco y que desempeña el cargo de asesor quien se identificó con: Credencial para votar, folio 25144234 documento que se le devuelve en este acto. A continuación, procedí con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3° y 249 del Código Electoral del Distrito Federal a notificarle personalmente el Acuerdo de referencia en copia certificada. CONSTE."

XV. Mediante escrito presentado el veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, el Partido Revolucionario Institucional dentro del



procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se resuelve y como respuesta al emplazamiento que le fue notificado el seis de septiembre de dos mil cuatro, para controvertir las irregularidades que le fueron imputadas, textualmente manifestó lo siguiente:

"8.1 INGRESOS

Con respecto a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas en 3 delegaciones, aclaramos que antes de ser postulados a su candidatura, recibieron todos los candidatos por parte de la Secretaría de Finanzas del Partido un oficio en el que se les hizo saber del límite establecido por el mismo Partido. Al respecto –adujeron estimamos en su derecho, - que cuando recibieron esta comunicación ya contaban con aportaciones de simpatizantes, mismas que les fueron entregadas durante sus precampañas y se registraron en esta Secretaría de Finanzas hasta después de obtener la candidatura. Se trata como puede observarse de una acción sin dolo alguno. Sin embargo, es muy importante precisar que en estas 3 delegaciones así como en todas las demás, nunca fueron rebasados los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior en los gastos centralizados, sino que más bien se trata del rebase a los límites pre-establecidos a las aportaciones personales que de manera interna determinó el Partido Revolucionario Institucional para sus candidatos.

No estamos hablando de un Tope señalado en la ley, ni en la normatividad electoral, ni un Tope impuesto por la autoridad electoral. Se trata de un parámetro que sugiere el Partido a sus candidatos para sus campañas, por lo que consideramos que esta observación es menor por tratarse de un tope interno. De esta manera, no merece sanción alguna.

8.2 (A) EGRESOS

Como lo señalamos en el numeral anterior, esta Secretaría de Finanzas del partido realizó un Curso de Capacitación, entregó un detallado Manual de Procedimientos para los 56 candidatos del proceso electoral 2003, y sus respectivos representantes financieros; a pesar de ello, y no obstante las consultas y asesorías brindadas fue imposible obtener resultados óptimos, ya que la mayoría de los candidatos sustituyó varias veces a su representante financiero. Es más, en ocasiones no fuimos debidamente notificados.

Cabe aclarar que la supuesta omisión en que se incurrió asciende a la cantidad de \$ 235,678.90 cantidad que representa apenas el 2% sobre el total



de \$11,004,203.54 (once millones cuatro mil doscientos tres pesos 54/100 MN.), erogados para el rubro de propaganda en la Campaña del 2003.

Lo anterior equivale al 0.44% sobre el total erogado por el concepto de gastos de campaña que ascendieron a \$54,063,478.45 (cincuenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 45/100 MN.), lo que resulta insignificante considerando que el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoriza hasta el 10% de los egresos para ser comprobados por la vía de las bitácoras para gastos menores, situación que el partido contempló para subsanar esta presunta irregularidad durante el proceso electoral. Además de tratarse de montos insignificantes, estas omisiones fueron hechas sin dolo alguno.

Además como puede apreciarse, se trata de una suma que francamente es irrelevante, por lo que debería dispensarse dado el enorme trabajo de organización que implica el control de las 56 campañas.

8.2 (B) REBASES DE MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS CON LOS PARTIDOS CON LOS QUE EL PRI CELEBRO CONVENIOS DE 'CANDIDATURA COMUN'.

Al respecto, como ya ha sido expresado en documentos anteriores, es conveniente recordar que desde antes de la celebración de las elecciones del 2003, al percatarse el Partido Revolucionario Institucional que las cantidades convenidas para apoyar a estos 6 candidatos eran muy pequeñas y por ende, un rebase al tope del Convenio era muy factible, desde ese momento en el PRI hubo una clara y fehaciente intención de atacar el problema.

En primera instancia se propuso la firma de un addendum al convenio con el partido con el cual se postuló en candidatura común a dichos candidatos para aumentar la cifra que le correspondía al PRI y se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de nosotros, que era improcedente. Esta fue una primera acción clara en la búsqueda de una solución.

Buscamos otro camino. Nos entrevistamos con los responsables financieros del partido PVEM en un segundo intento por solucionar este punto, con el fin de cuidar que en conjunto los dos partidos no se rebasaran los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior.

Finalmente, como una tercera medida para solventar esta situación, hablamos personalmente con algunos



Consejeros Electorales para plantearles esta circunstancia, mismos que agradecieron haber sido enterados con tanta anticipación.

De esta manera, queda claramente evidenciada la permanente preocupación del PRI por este rubro así como las firmes acciones llevadas a cabo con el fin de lograr su solventación. Por otro lado, en todo caso, la falta fue cometida sin dolo alguno ni por parte del PRI ni por parte de los Candidatos.

En esta observación se trata de los Topes establecidos en el Convenio que se firma entre dos partidos, un convenio que en efecto es registrado pero es una cifra convenida, que pudo haber sido en su momento más alta o más baja. Por ello, en todo caso, esta supuesta falta la consideramos como no grave, además de que no se rebasa el tope de campaña de la demarcación, y que no existe, por otro lado, sanción alguna establecida en la norma. Por ello, al igual que en las anteriores, y en virtud de demostrarse con las acciones arriba descritas, el permanente afán por solventar esta observación, consideramos que no debiera existir sanción al respecto.

8.3 GASTOS CENTRALIZADOS

Como ya se indicó en puntos anteriores, el partido elaboró un Manual que contenía los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos, mismo que fue entregado a cada uno de los candidatos en el Curso de Capacitación que para tal efecto se realizó y se hizo entrega de un ejemplar al equipo de auditores encargados de la revisión para su consulta.

De los 74 casos referentes a los pagos efectuados con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona que exceden los 200 días de salario mínimo general en el Distrito Federal en el curso de un mes, debe quedar claro que esta observación ha sido aplicada para efecto de los gastos ordinarios; sin embargo, debe apreciarse que la observación se está aplicando en esta ocasión y por primera vez a gastos de campaña del 2003, que además de ser mínima, tuvo la dinámica propia de un proceso electoral y que no obstante que quedó establecida en nuestros manuales, hubo algunos casos, que fueron los menos, solo 74 en los cuales se detectó un error. Estos ascienden a \$278,504.00 que representan tan solo el 1.5% de un total de \$17,796,000.00 (diez y siete millones setecientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN.), destinados al rubro de servicios personales.

Es decir, que de un total de 8,580 recibos emitidos, solo se observan 74 casos que representan el 0.8% del total de los mismos. Por ello, debe considerarse irrelevante considerando que se trató de 56 campañas.



Esta observación equivale a un poco más de un caso con error por campaña por lo que consideramos que esta observación es de menor importancia y que también por su mínima cuantía debe dispensarse. De igual manera es fácil constatar que no hubo dolo alguno cuando se incurrió en dichos errores.

8.4 (A) ASPECTOS GENERALES

Si bien es cierto, que los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña son los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y hasta la conclusión de las campañas electorales, por un error involuntario y sin dolo alguno este gasto no fue debidamente considerado en los gastos de campaña sujetos a Topes y no fue por lo tanto incluido en el informe respectivo. Por otro lado, de ninguna manera afectó a las 56 campañas de este Instituto Político.

La omisión que se nos observa asciende a la cantidad de \$46,000.00 que prorrateado entre los 56 candidatos nos da una cifra mucho muy menor y no se diga si la comparamos con el total de gastos de campaña del PRI en el 2003, por lo que nos parece totalmente irrelevante y a considerarse como libre de cualquier tipo de sanción.

8.4 (B) La observación indica que el partido supuestamente no incluyó en los Gastos de Campaña sujetos a Topes y en los Informes el importe de \$ 21,275.00 por concepto de impresión de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS).

Cabe aclarar que en virtud de las fechas en que fueron otorgadas las prerrogativas para las campañas y el inicio de ellas relacionadas con la urgencia de los partidos políticos de atender en forma organizada y con oportunidad las demandas propias del proceso electoral, por ello los recibos se pagaron con recursos de las actividades ordinarias, y por un error absolutamente involuntario y sin dolo alguno, no se reportó así en los gastos de campaña.

La cantidad es mínima y no deberá considerarse como sanción. La supuesta falta equivale al 0.4% del total de los recursos que le fueron asignados a nuestro Partido para el proceso electoral 2003.

8.4 (C) El partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña diversa información y documentación.

Como lo hemos expresado en varias ocasiones, se consideró que por su voluminosidad, esta información sería revisada con posterioridad en el seno del partido y durante el periodo de la fiscalización. No es que no se tuviera. En efecto, se les hizo llegar a los auditores



responsables de realizar la auditoría durante el período de la revisión. De igual manera, el 28 de julio de 2004, de nueva cuenta se entregó dicha información en las instalaciones del IEDF. En todo caso, debemos precisar que no se trató de una omisión dolosa y que ésta se subsanó inmediatamente, en el momento en que se le requirió esta información al PRI. Por ello estimamos no debe haber sanción alguna.

8.5 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

En la redacción del dictamen se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña en las candidaturas a Jefes Delegacionales en:

Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Al respecto, debemos señalar que esta observación nunca nos fue notificada en las revisiones de los auditores en la sede de nuestro Partido y que nos tomó por total sorpresa en la Sesión del pasado 30 de agosto en donde el dictamen fue aprobado. Sin embargo, podemos afirmar que al consultar nuestros registros contables no existe tal rebase en dichas demarcaciones.

Por otra parte, es conveniente citar que en este rubro 8.5 de redacción es absolutamente confusa, pues existen dos párrafos que se contradicen entre sí y hablan de distintos distritos. Por lo que no se entiende si se refiere la observación a rebases en cifra de Convenio o a rebases en Tope de Campaña en dichas demarcaciones.

Por otro lado, consideramos que nos están duplicando la observación pues ésta ya se había hecho en la observación 8.2 (B). Por ello solicitamos atentamente se consideren los argumentos que presentamos en la observación 8.2 (B) y que a continuación citamos:

‘Al respecto, como ya ha sido expresado en documentos anteriores, es conveniente recordar que desde antes de la celebración de las elecciones del 2003, al percatarse el Partido Revolucionario Institucional que las cantidades convenidas para apoyar a estos 6 candidatos eran muy pequeñas y por ende, un rebase al tope del Convenio era muy factible, desde ese momento en el PRI hubo una clara y fehaciente intención de atacar el problema.

En primera instancia se propuso la firma de un addendum al convenio con el partido con el cual se postuló en candidatura común a dichos candidatos para aumentar la cifra que le correspondía al PRI y se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de



nosotros, que era improcedente. Esta fue una primera acción clara en la búsqueda de una solución.

Buscamos otro camino. Nos entrevistamos con los responsables financieros del partido PVEM en un segundo intento por solucionar este punto, con el fin de cuidar que en conjunto los dos partidos no se rebasaran los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior.

Finalmente, como una tercera medida para solventar esta situación, hablamos personalmente con algunos Consejeros Electorales para plantearles esta circunstancia, mismos que agradecieron haber sido enterados con tanta anticipación.

De esta manera, queda claramente evidenciada la permanente preocupación del PRI por este rubro así como las firmes acciones llevadas a cabo con el fin de lograr su solventación. Por otro lado, en todo caso, la falta fue cometida sin dolo alguno ni por parte del PRI ni por parte de los Candidatos.

En esta observación se trata de los Topes establecidos en el Convenio que se firma entre dos partidos, un convenio que en efecto es registrado pero es una cifra convenida, que pudo haber sido en su momento más alta o más baja. Por ello, en todo caso, esta supuesta falta la consideramos como no grave, además de que no se rebasa el tope de campaña de la demarcación, y que no existe, por otro lado, sanción alguna establecida en la norma. Por ello, al igual que en las anteriores, y en virtud de demostrarse con las acciones arriba descritas, el permanente afán por solventar esta observación, consideramos que no debiera existir sanción al respecto."

Es absolutamente improcedente que se intente observarnos dos veces por la presunta misma falta.

En este rubro 8.5 queremos manifestar que después de una entrevista con el Partido PVEM con el cual fuimos en candidatura común en la Delegación Álvaro Obregón, pudimos constatar que: 1) el PRI nunca rebasó la cifra establecida en el Convenio celebrado entre los tres partidos, 2) el PVEM nos expresó que presentarán en su respuesta las precisiones técnicas correspondientes para sustentar el prorrateo que presentaron originalmente al IEDF y que de ninguna manera provoca un rebase de los Topes de Gastos de Campaña, 3) que el candidato, que es del PRI, y que fue apoyado por el PVEM y el Partido Fuerza Ciudadana, nada tuvo que ver con la cuenta concentradora del PVEM y 4) que exactamente lo mismo se aplica a las Delegaciones de Cuajimalpa y de Iztapalapa, y a los supuestos 10 distritos mencionados, en cuanto a que el PRI en ningún momento rebasó los Topes de Gastos de Campaña en dichas demarcaciones.



8.6 CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN

"En la redacción del dictamen se dice que el Partido supuestamente no respetó el monto establecido en los Convenios de Candidatura Común para Jefe Delegacional en Coyoacán y para Diputados en los Distritos I, XVIII, XIX, XXI, y XXIII.

Como se puede apreciar con toda claridad consideramos que nos están triplicando la observación. Nuevamente, se señala el presunto rebase al monto de los convenios. Esta aclaración se había ya expuesto en la observación 8.2 y se repite también en la 8.5.

A continuación volvemos a citar nuestros argumentos:

'Al respecto, como ya ha sido expresado en documentos anteriores, es conveniente recordar que desde antes de la celebración de las elecciones del 2003, al percatarse el Partido Revolucionario Institucional que las cantidades convenidas para apoyar a estos 6 candidatos eran muy pequeñas y por ende, un rebase al tope del Convenio era muy factible, desde ese momento en el PRI hubo una clara y fehaciente intención de atacar el problema.

En primera instancia se propuso la firma de un addendum al convenio con el partido con el cual se postuló en candidatura común a dichos candidatos para aumentar la cifra que le correspondía al PRI y se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de nosotros, que era improcedente. Esta fue una primera acción clara en la búsqueda de una solución.

Buscamos otro camino. Nos entrevistamos con los responsables financieros del partido PVEM en un segundo intento por solucionar este punto, con el fin de cuidar que en conjunto los dos partidos no se rebasaran los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior.

Finalmente, como una tercera medida para solventar esta situación, hablamos personalmente con algunos Consejeros Electorales para plantearles esta circunstancia, mismos que agradecieron haber sido enterados con tanta anticipación.

De esta manera, queda claramente evidenciada la permanente preocupación del PRI por este rubro así como las firmes acciones llevadas a cabo con el fin de lograr su solventación. Por otro lado, en todo caso, la falta fue cometida sin dolo alguno ni por parte del PRI ni por parte de los Candidatos.

En esta observación se trata de los Topes establecidos en el Convenio que se firma entre dos



partidos, un convenio que en efecto es registrado pero es una cifra convenida, que pudo haber sido en su momento más alta o más baja. Por ello, en todo caso, esta supuesta falta la consideramos como no grave, además de que no se rebasa el tope de campaña de la demarcación, y que no existe, por otro lado, sanción alguna establecida en la norma. Por ello, al igual que en las anteriores, y en virtud de demostrarse con las acciones arriba descritas, el permanente afán por solventar esta observación, consideramos que no debiera existir sanción al respecto.'

Por otro lado, la redacción de las observaciones 8.5 y 8.6 es absolutamente confusa. Sabemos que se trata de supuestos rebases de cifras de Convenio, pero pareciera que se intenta observarnos por supuestos rebases de Topes de Gastos de Campaña, mismos que nunca antes nos fueron comentados por los auditores.

En tal virtud, consideramos también que es absolutamente improcedente, triplicarnos esta observación contenida en los rubros 8.2, 8.5 y 8.6. del dictamen y que debe precisarse que se trata de rebases en cifras de convenio."

CONSIDERACIONES FINALES

Después de analizar el contenido de las conclusiones a que llegó la Comisión de Fiscalización del Instituto Electoral del Distrito Federal con respecto a las supuestas observaciones que se imputan al Partido Revolucionario Institucional, se presume que dicho dictamen es absolutamente injusto e inequitativo para nuestro Instituto Político y nos conduce a sospechar que existe en él un trasfondo político, con un afán de adjudicar al Partido Revolucionario Institucional aunque sea con evidentes observaciones mínimas de la misma manera que a otros partidos políticos; los cuales, a la luz pública cometieron irregularidades sumamente graves en la contienda electoral de 2003 o en elecciones previas.

Pareciera que tratando de castigar a nuestro Partido aunque sea por supuestas faltas a todas luces muy menores, hay un claro objetivo de minimizar castigos a gravísimas faltas como han sido evidenciadas en videos transmitidos a nivel nacional, o bien, disminuir castigos a faltas relativas al rebase de Topes de Gastos de Campaña a candidatos a Jefes de Gobierno y Delegacionales de otros partidos, o no tomar en cuenta que hubo partidos que tuvieron rebases en 14 de las 16 delegaciones. Al PRI no se le puede intentar calificar con la misma vara.

Esta forma de observar a nuestro Partido y de no reconocer la diferencia en la gravedad de las faltas, no contribuye en lo más mínimo al ánimo de los partidos como el nuestro de avanzar junto con la autoridad



electoral y los ciudadanos a la plena democratización de la vida política de nuestra Ciudad.

Si se hiciera, como nosotros lo hemos hecho, un justo ejercicio en el que se compare el número de observaciones, su gravedad, así como la cuantía de las mismas, se podrá verificar como el PRI, como siempre, ha sido el Partido con menos número de observaciones así como de tener las de menor cuantía y menor gravedad.

El Partido Revolucionario Institucional ha sido el que mayor cuidado y empeño ha puesto en llevar a cabo la rendición de cuentas durante el proceso electoral 2003 y de ello pueden dar cuenta los auditores en sus informes y los mismos Consejeros Electorales en su apreciación, como nos lo han manifestado en diversas y repetidas ocasiones.

Por todo ello y en espera de que todos estos argumentos sean tomados en cuenta de manera positiva antes de la determinación de las posibles sanciones a nuestro Instituto Político, y sin otro particular, aprovecho la ocasión para reiterarle mi más atenta y distinguida consideración a Usted y a todos los integrantes de ese Instituto."

XVI. La Comisión de Fiscalización mediante acuerdo del veinte de junio de dos mil cinco, declaró cerrada la instrucción en el presente procedimiento al tenor de lo siguiente:

"Vistos los escritos presentados por los Partidos Políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México y Convergencia, mediante los cuales comparecen a los procedimientos que se siguen en su contra para determinar si ha lugar a la imposición de sanciones por diversas irregularidades dictaminadas por la Comisión de Fiscalización en la revisión de las cuentas correspondientes a los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes del proceso electoral 2003, se hace constar que:-----

*...
El Partido Revolucionario Institucional mediante escrito presentado en fecha 21 de septiembre de 2004, exhibió las siguientes probanzas:-----*

1.- Documental Privada consistente en el original del escrito de respuesta a la Cédula de Notificación Personal de fecha 21 de septiembre de 2004, constante en diez fojas útiles.-----



...
Mediante el presente acuerdo, se cierra la instrucción en los diversos procedimientos, toda vez que no existe diligencia alguna por desahogarse.-----
En consecuencia, los procedimientos instaurados en contra de los citados Partidos Políticos, quedan en estado de resolución de acuerdo con el párrafo tercero del artículo 38, fracción VI del Código Electoral del Distrito Federal.-----
Agréguese el presente Acuerdo de cierre de instrucción a cada expediente relativo al procedimiento de determinación e imposición de sanciones y, notifíquese por estrados su contenido para los efectos legales a que haya lugar, así lo determinó la Comisión de Fiscalización. Rúbricas.-----"

XVII. Una vez agotado el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones ordenado por el Consejo General en su sesión pública de fecha treinta de agosto de dos mil cuatro, la Comisión de Fiscalización elaboró el proyecto de resolución correspondiente, cuyos puntos resolutiveos consignaron lo siguiente:

"Por todo lo expuesto, y con fundamento en los artículos 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, 3º, 25 incisos a), g), k) y ñ), 37 fracciones II y III, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI, 66, 160, 161, 261 incisos a) y b), 262, 264, 265, 274 inciso g), 275 párrafo primero inciso a) y f) y 276 párrafo primero, incisos a), b) y c), del Código Electoral del Distrito Federal, en correlación con los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal:

RESUELVE

PRIMERO. Ha quedado demostrada la responsabilidad administrativa en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, dictaminada por la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo expuesto en los Considerandos VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII de la presente resolución.

SEGUNDO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos del Considerando XXI de la presente resolución, una reducción del 10% de la ministración mensual que por concepto de



financiamiento público recibe durante el año dos mil cinco por un periodo de dos meses, es decir, la deducción mensual por el periodo señalado de \$296,765.21 (doscientos noventa y seis mil setecientos sesenta y cinco pesos 21/100 M.N.), importe que deberá ser pagado a partir del día siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

TERCERO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos IX y XIX de la presente resolución, una MULTA de 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en dos mil tres, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$29,158.20 (veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), el cual deberá ser pagado a partir del día siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

CUARTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, como sanción administrativa en términos de los Considerandos VII y XVIII de la presente resolución, una MULTA de 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, que en dos mil tres, año en que se cometió la infracción ascendió a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), por lo tanto el producto de ambos factores arroja un importe equivalente a \$2,182.50 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), el cual deberá ser pagado a partir del día siguiente a aquel en que la presente resolución cause estado.

QUINTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de los Considerandos VI y XVII de la presente resolución.

SEXTO. Se impone al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, una AMONESTACIÓN PÚBLICA en términos de los Considerandos XII y XX de la presente resolución.

SÉPTIMO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, dar vista de la presente resolución con el expediente correspondiente a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes, de conformidad con las razones y fundamentos expuestos en la presente resolución.

NOTIFÍQUESE la presente resolución personalmente al Partido Revolucionario Institucional en el Distrito



Federal, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

Asimismo, PUBLÍQUESE esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y, en su oportunidad, ARCHÍVESE el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido."

XVIII. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, no aprobó el *"PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE DETERMINACIÓN E IMPOSICION DE SANCIONES INSTAURADO EN CONTRA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL"*, referido en el Resultando que antecede, por lo que dicho proyecto de resolución se incorporó al expediente en que se actúa para constancia.

XIX. En la misma sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, el Consejo General ordenó *"... AL SECRETARIO EJECUTIVO ELABORAR Y PRESENTAR... A ESTE CONSEJO NUEVOS PROYECTOS, EN EL SENTIDO DE FORTALECER LA FUNDAMENTACION Y MOTIVACION DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS."*

XX. En cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión pública de fecha veintinueve de julio de dos mil cinco, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Distrito Federal, presentó, el siete de diciembre de dos mil cinco, a consideración del órgano superior de dirección del



Instituto, seis proyectos de resolución, respecto de los procedimientos para determinación e imposición de sanciones instaurados en contra de seis partidos políticos en relación con las irregularidades determinadas en la revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a tope de 2003. El Consejo General determinó turnarlos a la Comisión de Fiscalización para su modificación con base en los argumentos vertidos por los consejeros electorales Rosa María Mirón Lince, María Elena Homs Tirado, Rubén Lara León y Eduardo Huchim May.

XXI. En cumplimiento del acuerdo del Consejo General del 7 de diciembre de 2005, la Comisión de Fiscalización sesionó el día 9 del mismo mes y acordó analizar los proyectos de resolución presentados por el secretario ejecutivo. Concluido este análisis, acordó asumirlos como documentos de apoyo para la elaboración de nuevos proyectos de resolución, en términos de la fracción VI del artículo 38 del Código Electoral del Distrito Federal. En la misma sesión, la Comisión aprobó seis proyectos de resolución, que fueron remitidos al Consejero Presidente, para su presentación al Consejo General del Instituto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 41 fracciones I, II y IV, 116 fracción IV incisos d), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127, 134 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 37 fracción II, 38, 39, 60 fracciones XI y XV, 74 incisos b), e), f) y v), 160, 161, 274 inciso g), 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo, 276 y demás relativos y



aplicables del Código Electoral del Distrito Federal, es competente para conocer y resolver este procedimiento de determinación e imposición de sanciones instaurado en contra del Partido Revolucionario Institucional, derivado de las irregularidades contenidas en el *"DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTA LA COMISION DE FISCALIZACION AL CONSEJO GENERAL SOBRE LA REVISION DE LOS INFORMES DE GASTOS DE CAMPAÑA SUJETOS A TOPES RESPECTO DEL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL DEL AÑO DOS MIL TRES."*, aprobado en sesión pública de treinta de agosto de dos mil cuatro.

SEGUNDO. Antes de entrar al fondo del presente asunto y no obstante que el Partido Revolucionario Institucional no hizo valer alguna causa de improcedencia del procedimiento que nos ocupa, esta autoridad electoral, de oficio, entra al estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa para cerciorarse que no existe impedimento jurídico alguno para emitir la resolución que corresponda.

La determinación antes expuesta, se realiza por ser una cuestión de orden público y en consecuencia de estudio preferente, según lo establecido en el artículo 1° párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal y con apoyo en el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF1ELJ01/99, de observancia obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Interior del citado Organo Jurisdiccional; Jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

*"IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. SU ESTUDIO ES
PREFERENTE Y DE OFICIO EN LOS MEDIOS DE*



IMPUGNACION PREVISTOS POR EL CODIGO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL. Previamente al estudio de los agravios formulados a través de los medios de impugnación que regula el Código Electoral del Distrito Federal, este Tribunal debe analizar las causales de improcedencia que en la especie puedan actualizarse, por ser su examen preferente y de orden público, de acuerdo con lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 1° del Código Electoral del Distrito Federal.

Recurso de apelación TEDF-AP-001/99. Partido Acción Nacional. 30 de marzo de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck.

Recurso de apelación TEDF-REA-008/99. Partido Revolucionario Institucional. 24 de junio de 1999. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Alejandro Juárez Cruz.

Recurso de apelación TEDF-REA-011/99. Socorro Aparicio Cruz. 24 de junio de 1999. Mayoría de tres votos. Ponente: Estuardo Mario Bermúdez Molina. Secretaria de Estudio y Cuenta: Nohemí Reyes Buck."

Esta autoridad electoral una vez que efectuó el estudio de las constancias que integran el expediente que nos ocupa y no habiendo advertido la actualización de alguna de las causas de improcedencia mencionadas, procede conforme a Derecho y entra al estudio del fondo del presente asunto.

TERCERO. El objeto de esta resolución, se circunscribe a dilucidar si en el procedimiento de determinación e imposición de sanciones que se resuelve, el Partido Revolucionario Institucional desvirtuó alguna de las irregularidades derivadas del proceso de revisión a los informes de topes a los gastos de campaña correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, mismas que se encuentran contenidas en el Dictamen emitido por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro.

De no desvirtuarse las irregularidades mencionadas, el Partido Revolucionario Institucional será sancionado por las que subsistan, en



los términos que deriven de los razonamientos lógicos jurídicos y preceptos legales aplicables.

CUARTO. Por lo anterior, en los Considerandos subsecuentes esta autoridad electoral entrará de manera individual al estudio y resolución de cada una de las conductas o hechos considerados como irregularidades en el multicitado Dictamen Consolidado emitido por la Comisión de Fiscalización de este Instituto, que no fueron solventadas por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de respuesta al emplazamiento que le fue formulado para que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

QUINTO. Por cuanto hace a la irregularidad “8.1 INGRESOS”, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

“De la revisión a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas, se detectaron rebases a los límites que el Partido fijó, por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), como sigue:

DELEGACIONES	LÍMITE	APORTACIÓN	REBASE
Álvaro Obregón.	\$80,000.00	\$ 468,540.83	\$ 388,540.83
Azcapotzalco.	80,000.00	477,250.00	397,250.00
Miguel Hidalgo.	80,000.00	94,166.30	14,166.30

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en el artículo 35, inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y con el numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad



electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Con respecto a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas en 3 delegaciones, aclaramos que antes de ser postulados a su candidatura, recibieron todos los candidatos por parte de la Secretaría de Finanzas del Partido un oficio en el que se les hizo saber del límite establecido por el mismo Partido. Al respecto –adujeron estimamos (sic) en su derecho, - que cuando recibieron esta comunicación ya contaban con aportaciones de simpatizantes, mismas que les fueron entregadas durante sus precampañas y se registraron en esta Secretaría de Finanzas hasta después de obtener la (sic) candidatura. Se trata como puede observarse de una acción sin dolo alguno. Sin embargo, es muy importante precisar que en estas 3 delegaciones así como en todas las demás, nunca fueron rebasados los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior en los gastos centralizados, sino que más bien se trata del rebase a los límites pre-establecidos a las aportaciones personales que de manera interna determinó el Partido Revolucionario Institucional para sus candidatos.

No estamos hablando de un Tope señalado en la ley, ni en la normatividad electoral, ni un Tope impuesto por la autoridad electoral. Se trata de un parámetro que sugiere el Partido a sus candidatos para sus campañas, por lo que consideramos que esta observación es menor por tratarse de un tope interno. De esta manera, no merece sanción alguna."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que en el Dictamen Consolidado se determinó que de las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus respectivas campañas, se detectaron rebases a los límites que el propio partido político estableció en tres demarcaciones territoriales, los cuales representan un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), desglosados de la siguiente manera:



DELEGACIONES	LÍMITE	APORTACIÓN	REBASE
Álvaro Obregón.	\$80,000.00	\$ 468,540.83	\$ 388,540.83
Azcapotzalco.	80,000.00	477,250.00	397,250.00
Miguel Hidalgo.	80,000.00	94,166.30	14,166.30

Consecuentemente, esta irregularidad trajo consigo el incumplimiento al artículo 35 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, así como la transgresión al numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuyo contenido para mayor claridad de la presente resolución, se transcriben a continuación:

“Artículo 35. El financiamiento que no provenga del erario tendrá las siguientes modalidades:

I. El financiamiento general de los Partidos Políticos y para sus campañas que provenga de la militancia estará conformado por las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas conforme a las siguientes reglas:

...

c) Las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aporten exclusivamente para sus campañas tendrán el límite que fije el órgano interno responsable del manejo del financiamiento de cada partido.”

“3.4 Los partidos políticos deberán informar a la Comisión, a través de la DEAP, dentro de los 10 días previos al inicio de cada campaña política, los límites que hubieren fijado a las cuotas voluntarias y personales que los candidatos podrán aportar exclusivamente para sus campañas.”

De la lectura efectuada a los preceptos transcritos, se pueden advertir claramente las disposiciones que los partidos políticos deben cumplir, concernientes al límite de las aportaciones voluntarias o personales que realice la militancia o los propios candidatos postulados a un cargo de elección popular, para los gastos de campaña en un proceso electoral.



En este sentido, los argumentos que hace valer el Partido Revolucionario Institucional para solventar la irregularidad en comento, resultan infundados para solventar la irregularidad en estudio, toda vez que si bien es cierto que *“...se trata del rebase a los límites pre-establecidos a las aportaciones personales que de manera interna determinó el Partido Revolucionario Institucional para sus candidatos.”*; también es verdad, que todo partido político incluido por supuesto el Revolucionario Institucional, están obligados por disposición expresa de lo establecido en el artículo 25 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, a *“Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas...”*, razón por la cual no puede ni violar disposiciones del Código Electoral del Distrito Federal ni de sus propios Estatutos.

Aunado a lo anterior, tampoco le asiste la razón al expresar *“...que consideramos que esta observación es menor por tratarse de un tope interno. De esta manera, no merece sanción alguna.”*, toda vez que contrariamente a lo que manifiesta, no se trata de una observación menor y ésta si amerita sanción, tan es así que el propio legislador ordinario consignó expresamente en el artículo 275 párrafo primero inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, que *“Las asociaciones políticas ...serán sancionados...”* cuando *“Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las ...demás disposiciones ...de este Código;”*.

Por tanto, esta autoridad electoral considera que el instituto político en comento, no fue cuidadoso en el manejo financiero de las aportaciones realizadas por los candidatos postulados en las Demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Azcapotzalco y Miguel Hidalgo.

En efecto, lo anterior se reafirma cuando el partido político argumenta que de *“... las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas en 3 delegaciones, aclaramos que antes de ser*



postulados a su candidatura, recibieron todos los candidatos por parte de la Secretaría de Finanzas del Partido un oficio en el que se les hizo saber del límite establecido por el mismo Partido.”

De lo anterior, se deduce que el órgano interno de administración y finanzas del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal hizo del conocimiento a los candidatos postulados en el proceso electoral de dos mil tres, sobre el límite establecido para aquellas aportaciones que no provinieran del erario por concepto de aportaciones voluntarias y personales de los propios candidatos; o bien, de su propia militancia.

Sin embargo, tal argumento no es convincente ni eficaz para desvirtuar el hecho de que el partido político no respetó los límites que el mismo impuso en las delegaciones de Álvaro Obregón, Azcapotzalco y Miguel Hidalgo, puesto que es indudable que dicha explicación no es idónea para acreditar la irregularidad que le fue detectada, ni mucho menos atenúa su responsabilidad en la infracción de cuenta.

Ahora bien, contradictoriamente el partido político también acepta expresamente el incumplimiento a la obligación prevista en los preceptos antes invocados cuando manifiesta que “... cuando recibieron esta comunicación ya contaban con aportaciones de simpatizantes, mismas que les fueron entregadas durante sus precampañas y se registraron en esta Secretaria (sic) de Finanzas hasta después de obtenerla (sic) candidatura. Se trata como puede observarse de una acción sin dolo alguno”.

En este contexto, resulta evidente que de tales argumentaciones se puede desprender que el partido político, admite su incumplimiento relativo al rebase en las aportaciones de sus candidatos por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), toda vez que si bien es cierto



pretende señalar que se encontraba imposibilitado para atender puntualmente dicha obligación debido a que, según su dicho, sus respectivos candidatos recibieron diversas aportaciones en el periodo de “precampañas”, no menos cierto es que esta situación no le obstaculizaba para cumplir puntualmente con las disposiciones contenidas en los preceptos antes citados.

En este sentido, no pasa inadvertido que el partido político manifiesta que en la comisión de la irregularidad en estudio, “... *puede observarse de una acción sin dolo alguno.*”, al respecto esta autoridad electoral estima conveniente dejar sentado, que obra dolosamente el que, conociendo los elementos objetivos del hecho típico de que se trate, o previniendo como posible el resultado típico, quiere o acepta su realización, según se aprecia en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 18 del Nuevo Código Penal para el Distrito Federal.

En este sentido, para que se constituya el dolo en la infracción consistente en el rebase del tope de gastos de campaña, es indispensable que se acredite fehacientemente que el probable infractor realizó todas aquellas erogaciones con el propósito o intención de exceder el tope fijado en la campaña respectiva.

Al respecto, este órgano colegiado advierte que en la comisión de la irregularidad en estudio, no existen indicios suficientes para acreditar que el partido político conociendo las consecuencias que originaba excederse en el límite que el mismo fijó en las aportaciones de sus candidatos, tenía la firme intención de rebasar el tope de gastos de campaña.

Si bien, resulta inconcuso que si fue su responsabilidad cerciorarse de que los candidatos postulados respetaran los límites de sus aportaciones voluntarias y personales, también lo es que esta situación no puede merecer el calificativo de “dolosa”, en consecuencia, al no



actualizarse tal elemento, esta circunstancia será ponderada y valorada por esta autoridad electoral en el momento de fijar la sanción que conforme a derecho corresponda.

Además, otro aspecto importante a dilucidar en el rebase de las aportaciones de los candidatos en cita, es el concerniente en la opinión que vierte el Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que *"...nunca fueron rebasados los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior en los gastos centralizados, sino que más bien se trata del rebase a los límites pre-establecidos a las aportaciones personales que de manera interna determinó el Partido Revolucionario Institucional para sus candidatos"*.

Este argumento es importante, debido a que el partido político intenta acreditar que se trata de rebases a los "pre-límites" que impuso, sin embargo tal expresión no resiste el menor análisis jurídico pues no se sustenta con algún elemento de convicción que permita corroborar que en la especie, existió un acuerdo previo para imponer "pre-límites", y después, se fijaron otros topes a las aportaciones voluntarias de los candidatos del partido político.

Lo anterior es así, cuando se evidencia que fue el propio partido político quien impuso los límites permitidos para las aportaciones voluntarias y personales de sus candidatos, y es el caso que, en su intento por solventar la observación en análisis, manifiesta en un segundo momento que son "pre-límites" en las citadas aportaciones, y que por ende, no se rebasaron los topes impuestos para este tipo de financiamiento privado, afirmación que por sí misma resulta genérica, abstracta, imprecisa e insuficiente para acreditar la justificación que pretende.

En razón de lo expuesto, es incuestionable para esta autoridad electoral concluir, que el Partido Revolucionario Institucional al no



aportar probanza alguna ni argumento suficiente para solventar la irregularidad en cita, la cataloga como una infracción que será sancionada en el apartado correspondiente.

SEXTO. Por cuanto hace a la irregularidad "8.2 EGRESOS", contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Partido realizó pagos por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por los que no expidió cheques nominativos, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, por lo que incumple con lo señalado en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"Como lo señalamos en el numeral anterior, esta Secretaría de Finanzas del Partido realizó un Curso de Capacitación, entregó un detallado Manual de Procedimientos para los 56 candidatos del proceso electoral 2003, y sus respectivos representantes financieros; a pesar de ello, y no obstante las consultas y asesorías brindadas fue imposible obtener resultados óptimos, ya que la mayoría de los candidatos sustituyó varias veces a su representante financiero. Es más, en ocasiones no fuimos debidamente notificados."

Cabe aclarar que la supuesta omisión en que se incurrió asciende a la cantidad de \$ 235,678.90 cantidad que representa apenas el 2% sobre el total de \$11,004,203.54 (once millones cuatro mil



doscientos tres pesos 54/100 MN.), erogados para el rubro de propaganda en la Campaña del 2003.

Lo anterior equivale al 0.44% sobre el total erogado por el concepto de gastos de campaña que ascendieron a \$54,063,478.45 (cincuenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 45/100 MN.), lo cual resulta insignificante considerando que el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoriza hasta el 10% de los egresos para ser comprobados por la vía de las bitácoras para gastos menores, situación que el partido contempló para subsanar esta presunta irregularidad durante el proceso electoral. Además de tratarse de montos insignificantes, estas omisiones fueron hechas sin dolo alguno.

Además como puede apreciarse, se trata de una suma que francamente es irrelevante, por lo que debería dispensarse dado el enorme trabajo de organización que implica el control de las 56 campañas."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera procedente destacar, que no se solventó la irregularidad en estudio, toda vez que del análisis minucioso que en términos de lo previsto en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal efectuó a las constancias que integran el expediente en que se actúa, advirtió lo siguiente:

Al partido político, le fue observado en el Dictamen Consolidado una irregularidad relativa a la realización de pagos por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por los que no expidió cheques nominativos, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, situación que contraviene el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



En respuesta a esta circunstancia, el partido político manifestó tres argumentos para solventar dicha irregularidad, que consisten medularmente en lo siguiente:

En el primero de ellos, afirma que entregó un Manual de Procedimientos a los cincuenta y seis candidatos que postuló para el proceso electoral de dos mil tres, con el objeto de brindar consultoría y asesoría respecto del manejo financiero y contable de los recursos erogados durante sus respectivas campañas políticas, sin embargo, también argumenta que fue imposible obtener resultados idóneos, toda vez que a su juicio, la mayoría de los candidatos sustituyó en diversas ocasiones a su representante financiero y por ello no fue posible cumplir cabalmente los lineamientos en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

El segundo, se basa fundamentalmente en la irrelevancia que representa el monto involucrado en tal irregularidad, puesto que en concepto del partido político, la cantidad de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) representa apenas el 2% del total erogado para el rubro de propaganda en las campañas políticas del pasado proceso electoral del dos mil tres, cuyo monto ascendió a \$11,004,203.54 (once millones cuatro mil doscientos tres pesos 54/100 M.N.); por consiguiente, esta autoridad electoral debe desestimar este monto y con ello no sancionarlo.

Finalmente, señala que el monto observado equivale 0.44% del total erogado por el concepto de gastos de campaña en el año dos mil tres, que representó la cantidad de \$54,063,478.45 (cincuenta y cuatro millones sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 45/100 M.N.), lo cual, en su criterio, resulta irrelevante ya que el numeral 11.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dispone que podrán autorizarse hasta el 10% de los egresos para ser comprobados



por la vía de las bitácoras para gastos menores, situación que el partido político contempló para subsanar esta presunta irregularidad durante el pasado proceso electoral.

Así, el Partido Revolucionario Institucional al no combatir la irregularidad que se le atribuye y aceptar el incumplimiento del numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, cuando señala *“...la supuesta omisión en que se incurrió asciende a...”*, en términos de lo previsto en el citado artículo 264 del Código Electoral del Distrito Federal, reconoce la irregularidad en cita y por tanto debe prevalecer en sus términos.

A mayor abundamiento, es pertinente hacer énfasis que el partido político pretende justificar su incumplimiento a través de dos versiones del todo contradictorias, el primer argumento es en el sentido de negar la infracción manifestando una “supuesta omisión”, en tanto que la segunda afirmación se centra en la explicación que proporciona para relevarse de la responsabilidad cuando señala que *“...como puede apreciarse, se trata de una suma que francamente es irrelevante, por lo que debería dispensarse...”*.

De lo anterior, se colige que el Partido Revolucionario Institucional intenta encontrar los medios a través de los cuales pueda desvirtuar la irregularidad determinada en el Dictamen Consolidado, valiéndose de argumentos distintos e incluso contradictorios, sin mencionar las causas que le motivaron a no observar cabalmente el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Sobre el particular, resulta necesario dejar sentado en qué consiste la disposición prevista en el citado numeral de los lineamientos de fiscalización que a la letra establece lo que sigue:



"12.1 Todo pago que efectúen los Partidos Políticos que rebase la cantidad equivalente a 100 veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. A la documentación comprobatoria a que hace referencia este numeral deberán conservarse anexas las pólizas de los cheques."

De lo anterior, esta autoridad electoral infiere que tal dispositivo se compone de los elementos siguientes:

- a) Que existe disposición expresa que consigna la obligación para que todo aquel pago realizado por un partido político que rebase la cantidad de cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, debe realizarse mediante cheque nominativo.
- b) Que existe la posibilidad, como excepción, de que todos aquellos pagos que devienen de los correspondientes sueldos y salarios contenidos en nóminas, no sean sujetos a la obligación antes aludida.
- c) Que la documentación comprobatoria que respalde las erogaciones que rebasen la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá conservarse anexa a las pólizas de los cheques librados.

En esta tesitura, como ya se citó, el partido político nunca se ajustó a la hipótesis contenida en el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, ya que de la sola lectura a las manifestaciones que expone en su escrito de respuesta al emplazamiento, se advierte que la irregularidad se robustece en la forma y los términos que fue detectada.



Esto es así, porque el partido político pretendiendo dar contestación a la irregularidad que le fue atribuida expone diversos argumentos que representan únicamente simples evasivas para el cumplimiento de la referida obligación, con lo cual queda claro que éstas no se constituyen como elementos de prueba contundentes y sí por el contrario, refuerzan la transgresión de la obligación en que incurrió.

Además, en su intento por desvirtuar la mencionada observación invoca el numeral 11.2 de la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, precepto del todo ajeno al caso que nos ocupa, pues éste se refiere a la salvedad para la comprobación de hasta el diez por ciento de los egresos que efectúe un partido político en cada campaña electoral, toda vez que dicha justificación puede efectuarse por medio de bitácoras de gastos menores.

Asimismo, pretende explicar que el monto involucrado en esta irregularidad es intrascendente para sancionarlo, debido a que, a su criterio, sólo representa el 0.44% del total erogado por el concepto de gastos de campaña sujetos a topes en el año dos mil tres; sin embargo, el punto a dilucidar en la infracción no estriba en saber si dicho gasto representa un importe irrelevante, o si bien, podía efectuarse mediante bitácoras de gastos menores, ya que es inconcuso que la obligación prevista en el numeral 12.1 de los lineamientos invocados, es clara cuando señala que toda erogación que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, deberá realizarse mediante cheque nominativo y es precisamente esta situación la que incumple el partido político.

Con base en lo anterior, esta autoridad electoral corrobora lo ya detectado en el Dictamen Consolidado, en el sentido de que el partido político infractor no aportó los elementos de convicción para desvirtuar



la irregularidad ya analizada, y por tanto será sancionada en el apartado respectivo de la presente Resolución.

SÉPTIMO. Por cuanto hace a la irregularidad “8.2 EGRESOS”, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

“El Partido celebró diversos convenios de “Candidatura Común”, con varios Institutos Políticos; en los cuales se establecieron los importes que aportarían cada uno de éstos; sin embargo, rebasó dichos montos por la cantidad total de \$760,642.49 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), como sigue:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Coyoacán.	\$ 200,000.00	\$ 440,880.91	\$ 240,880.91
Distrito I.	167,403.34	268,544.63	101,141.29
Distrito XVIII.	171,223.71	278,153.13	106,929.42
Distrito XIX.	152,057.29	261,402.88	109,345.59
Distrito XXI.	193,324.38	294,491.49	101,167.11
Distrito XXIII.	154,348.70	255,526.87	101,178.17
TOTAL	\$1,038,357.42	\$ 1,798,999.91	\$ 760,642.49

Por lo anterior se incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

“8.2 (B) REBASES DE MONTOS DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA ESTABLECIDOS CON LOS PARTIDOS CON LOS QUE EL PRI CELEBRO CONVENIOS DE ‘CANDIDATURA COMUN’.

Al respecto, como ya ha sido expresado en documentos anteriores, es conveniente recordar que desde antes de la celebración de las elecciones del



2003, al percatarse el Partido Revolucionario Institucional que las cantidades convenidas para apoyar a estos 6 candidatos eran muy pequeñas y por ende, un rebase al tope del Convenio era muy factible, desde ese momento en el PRI hubo una clara y fehaciente intención de atacar el problema.

En primera instancia se propuso la firma de un addendum al convenio con el partido con el cual se postuló en candidatura común a dichos candidatos para aumentar la cifra que le correspondía al PRI y se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de nosotros, que era improcedente. Esta fue una primera acción clara en la búsqueda de una solución.

Buscamos otro camino. Nos entrevistamos con los responsables financieros del partido PVEM en un segundo intento por solucionar este punto, con el fin de cuidar que en conjunto los dos partidos no se rebasaran los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior.

Finalmente, como una tercera medida para solventar esta situación, hablamos personalmente con algunos Consejeros Electorales para plantearles esta circunstancia, mismos que agradecieron haber sido enterados con tanta anticipación.

De esta manera, queda claramente evidenciada la permanente preocupación del PRI por este rubro así como las firmes acciones llevadas a cabo con el fin de lograr su solventación. Por otro lado, en todo caso, la falta fue cometida sin dolo alguno ni por parte del PRI ni por parte de los Candidatos.

En esta observación se trata de los topes establecidos en el Convenio que se firma entre dos partidos, un convenio que en efecto es registrado pero es una cifra convenida, que pudo haber sido en su momento más alta o más baja. Por ello, en todo caso, esta supuesta falta la consideramos como no grave, además de que no se rebasa el tope de campaña de la demarcación, y que no existe, por otro lado, sanción alguna establecida en la norma. Por ello, al igual que en las anteriores, y en virtud de demostrarse con las acciones arriba descritas, el permanente afán por solventar esta observación, consideramos que no debiera existir sanción al respecto."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que el citado partido político produce una serie de manifestaciones genéricas respecto de la



observación relativa al rebase de aportaciones sin hacer las particularizaciones necesarias de las razones que lo llevaron a tal incumplimiento.

Bajo este contexto, se considera conveniente antes de entrar al análisis de la observación de cuenta, señalar el alcance y contenido de los convenios de candidatura común signados por el partido político, para así, estar en condiciones de determinar si efectivamente se rebasaron los límites pactados en la Demarcación Territorial Coyoacán, así como en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

Así pues, del convenio de candidatura común para postular al candidato a Jefe Delegacional en Coyoacán signado entre el Partido Revolucionario Institucional y el otrora partido político Fuerza Ciudadana, se desprende de la cláusula quinta lo siguiente:

“QUINTA.- LOS PARTIDOS POLÍTICOS SIGNATARIOS ACUERDAN REALIZAR LAS APORTACIONES PARA GASTOS DE CAMPAÑA DE LA CANDIDATURA COMUN OBJETO DE ESTE CONVENIO DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES MONTOS

INSTITUTO POLÍTICO	CANTIDAD	PORCENTAJE DEL TOPE DE CAMPAÑA
A.- FUERZA CIUDADANA	\$ 2,097,589.44	91.3%
B.- REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 200,000.00	8.7%
C.- TOTAL	\$ 2,297,589.44	100%

CABE SEÑALAR QUE LAS APORTACIONES ASI COMO EL TOTAL SE UBICAN DENTRO DEL TOPE DE CAMPAÑA APROBADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA SESION DEL PASADO 31 DE MARZO, MEDIANTE EL ACUERDO, ACU-41-03, POR EL QUE DETERMINA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLITICOS, EN EL PROCESO ELECTORAL DEL 2003.”

En tanto, el convenio de candidatura común para postular la fórmula de candidatos propietario y suplente en el Distrito Electoral Uninominal I, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido



Verde Ecologista de México, disponía en su cláusula tercera lo que a continuación se transcribe:

“TERCERA.- LOS PARTIDOS POSTULANTES SE SUJETARAN A LOS LIMITES DE CONTRATACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; ASI COMO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL (SIC), PARA EL DISTRITO LOCAL ELCTORAL (SIC) I DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, POR TANTO, LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO, SERAN LAS SIGUIENTES:

<i>PARTIDO POSTULANTE</i>	<i>APORTACION MÁXIMA</i>
<i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i>	<i>\$ 167,403.34</i>
<i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</i>	<i>\$ 669,613.36</i>

Del mismo modo, el convenio de candidatura común para postular la fórmula de candidatos propietario y suplente en el Distrito Electoral Uninominal XVIII, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, preveía en su cláusula tercera lo que sigue:

“TERCERA.- LOS PARTIDOS POSTULANTES SE SUJETARAN A LOS LIMITES DE CONTRATACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; ASI COMO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL (SIC), PARA EL DISTRITO LOCAL ELECTORAL XVIII DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, POR TANTO, LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO, SERAN LAS SIGUIENTES:

<i>PARTIDO POSTULANTE</i>	<i>APORTACION MÁXIMA</i>
<i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i>	<i>\$ 171,223.71</i>
<i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</i>	<i>\$ 684,894.85</i>

Asimismo, el convenio de candidatura común para postular la fórmula de candidatos propietario y suplente en el Distrito Electoral Uninominal XIX, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido



Verde Ecologista de México, consideraba en su cláusula tercera lo siguiente:

“TERCERA.- LOS PARTIDOS POSTULANTES SE SUJETARAN A LOS LIMITES DE CONTRATACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; ASI COMO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL (SIC), PARA EL DISTRITO LOCAL ELECTORAL XIX DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, POR TANTO, LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO, SERAN LAS SIGUIENTES:

<i>PARTIDO POSTULANTE</i>	<i>APORTACION MÁXIMA</i>
<i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i>	<i>\$ 152,057.29</i>
<i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</i>	<i>\$ 608,229.18</i>

En lo tocante al convenio de candidatura común para postular la fórmula de candidatos propietario y suplente en el Distrito Electoral Uninominal XXI, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, se advertía en su cláusula tercera lo siguiente:

“TERCERA.- LOS PARTIDOS POSTULANTES SE SUJETARAN A LOS LIMITES DE CONTRATACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; ASI COMO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL (SIC), PARA EL DISTRITO LOCAL ELCTORAL (SIC) XXI DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, POR TANTO, LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO, SERAN LAS SIGUIENTES:

<i>PARTIDO POSTULANTE</i>	<i>APORTACION MÁXIMA</i>
<i>PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL</i>	<i>\$ 193,324.38</i>
<i>PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO</i>	<i>\$ 773,297.54</i>

Finalmente, el convenio de candidatura común para postular la fórmula de candidatos propietario y suplente en el Distrito Electoral Uninominal XXIII, celebrado entre el Partido Revolucionario Institucional y el



Partido Verde Ecologista de México, se obligaban las partes en la cláusula tercera a lo siguiente:

“TERCERA.- LOS PARTIDOS POSTULANTES SE SUJETARAN A LOS LIMITES DE CONTRATACIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN; ASI COMO A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA FIJADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO ELECTORAL (SIC), PARA EL DISTRITO LOCAL ELECTORAL XXIII DEL DISTRITO FEDERAL, EN ACUERDO DE FECHA 31 DE MARZO DE 2003, POR TANTO, LAS CANTIDADES MAXIMAS QUE APORTARA CADA INSTITUTO POLITICO, SERAN LAS SIGUIENTES:

PARTIDO POSTULANTE	APORTACION MÁXIMA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$ 154,348.70
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$ 617,394.80

En esta tesitura, como se puede observar, los contratos que suscribió el Partido Revolucionario Institucional para cuantificar el monto máximo de aportación en cada una de las campañas electorales que nos ocupan, de forma indubitable, corroboran que éste aceptó de forma lisa y llana la obligación de respetar tales importes, sin que existiera la menor posibilidad de alterar las cantidades convenidas para tal efecto.

Sin embargo, durante el proceso de fiscalización a los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, la autoridad electoral fiscalizadora determinó que el partido político se excedió en los límites convenidos, ya que después de la revisión contable a sus erogaciones se detectó una diferencia de \$760,642.49 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.) que se desglosa de la siguiente manera:

CANDIDATURA	IMPORTE SEGÚN		DIFERENCIA
	CONVENIO	FISCALIZACIÓN	
Coyoacán.	\$ 200,000.00	\$ 440,880.91	\$ 240,880.91
Distrito I.	167,403.34	268,544.63	101,141.29
Distrito XVIII.	171,223.71	278,153.13	106,929.42
Distrito XIX.	152,057.29	261,402.88	109,345.59
Distrito XXI.	193,324.38	294,491.49	101,167.11
Distrito XXIII.	154,348.70	255,526.87	101,178.17
TOTAL	\$1,038,357.42	\$ 1,798,999.91	\$ 760,642.49



De ahí, que esta autoridad electoral considere que el citado partido político transgredió lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, mismo que dispone lo siguiente:

"18.9 Los informes de campaña respectivos serán presentados por cada partido en lo individual y de acuerdo con el gasto que corresponda a cada uno de ellos en términos del convenio suscrito para el efecto. Asimismo, cada partido será responsable de recabar y presentar la documentación comprobatoria de los ingresos recibidos y de los egresos que haya efectuado"

Así, el partido político con el objeto de solventar la irregularidad que se consignó en el Dictamen Consolidado, manifestó en su respuesta al emplazamiento hecho por la autoridad electoral, en lo fundamental, lo siguiente:

1. Que ante la posibilidad de rebasar los topes establecidos en los citados convenios, el partido político propuso la firma de un *addendum* con el objeto de incrementar la cifra que le correspondía como monto máximo de aportación. No obstante, en su concepto, le fue negada tal posibilidad aduciendo *"se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de nosotros"* toda vez que dicha solicitud era *"improcedente"*.

2. Que realizó diversas entrevistas con los responsables financieros del Partido Verde Ecologista de México, con la finalidad de vigilar en conjunto que no se rebasaran los límites en los gastos de campaña establecidos para el proceso electoral de dos mil tres.

3. Que el partido político aduce en su defensa que buscó el acercamiento con *"algunos"* de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para



plantear dicha circunstancia, es decir, la relativa a la posibilidad de que los topes fueran rebasados en las candidaturas aludidas.

4. Que con estos hechos, existe la evidencia de *"la permanente preocupación"* del partido político para lograr el enderezamiento de la irregularidad en análisis, y que en su comisión, no existió dolo alguno por parte del citado instituto político ni de los candidatos postulados.

5. Que a juicio del partido político, la falta en la que incurrió debe considerarse como *"no grave"*, pues amén de que no se rebasa el tope de campaña, no existe por otro lado, sanción alguna establecida en la norma.

En vista de lo anterior, este órgano de decisión procede al análisis de la observación de cuenta, para lo cual, en primer lugar, será necesario abordar los argumentos identificados con los numerales 1, 2 y 3 dada la estrecha relación que guardan entre sí.

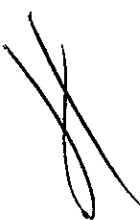
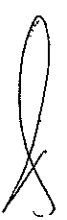
Al respecto, esta autoridad electoral considera que tales argumentos no dejan lugar a dudas de la aceptación expresa del partido político en la comisión de la infracción antes señalada, debido a que en la especie quedó acreditado el rebase en los límites pactados en los citados convenios en la Delegación Coyoacán, así como en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, sin que el instituto político desvirtuara con algún medio de convicción tales deficiencias.

Además, es importante destacar que de las afirmaciones que expone el partido político, claramente se advierte que sólo están encaminadas a atenuar la sanción que este órgano colegiado en uso de sus atribuciones le pudiera imponer, sin controvertir eficazmente el objeto materia de la infracción.



Esto es así, debido a que al alegar en su favor que propuso la modificación de los convenios de candidatura común que suscribió para el proceso electoral de dos mil tres mediante un addendum, específicamente en lo que concierne al límite de aportaciones, debió exhibir a la autoridad fiscalizadora el escrito en donde este órgano colegiado negó la petición para sesionar y discutir dicha solicitud, puesto que tal elemento era el medio de convicción idóneo para acreditar su dicho, circunstancia que en el caso concreto nunca aconteció.

Igualmente, no le asiste la razón al partido político cuando manifiesta que de conformidad con el Partido Verde Ecologista de México, - *partido político con el que suscribió diversos convenios de candidatura común*-, se encargó de vigilar que los límites de aportaciones pactados fueran respetados, toda vez que no sólo era su deber cerciorarse de que sus candidatos no excedieran el importe permitido, sino que además debió implementar todas aquellas medidas conducentes a fin de satisfacer cabalmente tal objetivo.


 Tampoco es convincente el hecho de que el partido político haya buscado el “acercamiento” con “algunos” de los Consejeros Electorales integrantes de este órgano superior de dirección para comunicar, *a priori*, la posible transgresión a los límites de aportación pactados en los multicitados convenios, dado de que estas aseveraciones carecen de toda relevancia jurídica para eximirlo de su responsabilidad en la infracción que cometió.

Ahora bien, por lo que hace a los argumentos identificados con los numerales **4 y 5** se advierte que el partido político funda ahora su defensa en la circunstancia de que no existió dolo en la comisión de la irregularidad que se le imputa, razón por la cual se le debe considerar su “permanente preocupación” por solventar el exceso en el que incurrió, además de que en su concepto, se trata de una acción que no



tiene una sanción prevista en la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

En esta tesitura, cabe referir en torno al argumento señalado por el partido político sobre la ausencia de dolo en la observación en estudio, como ya se citó, éste es un elemento que el partido político introdujo en aras de que este órgano electoral lo valorara como una circunstancia favorable con el objeto de desvirtuar la irregularidad que se detectó en el Dictamen Consolidado, empero, ello no aminora la conducta que desplegó el citado partido político y por ende sólo se deberá tomar en cuenta para efectos de la sanción a imponer.

Finalmente, en lo que concierne a la calificación de la infracción y a la falta de una sanción expresa por sobrepasar los límites establecidos como aportación máxima, no pasa inadvertido para este órgano superior de dirección que el partido político hace valer dos versiones a través de las cuales pretende acreditar que no incurrió en la falta que se le atribuye.

En efecto, la primera consistió en esgrimir que la infracción que cometió debe considerarse como "no grave" y que, ilógicamente, trata de sustentarlo con el hecho de no haber sobrepasado los límites de aportación máxima estipulados en los convenios de candidatura común que suscribió, con lo cual queda de manifiesto que esta posición no puede prosperar, debido a que representa una simple evasiva que no controvierte de manera eficaz el asunto que nos ocupa.

La segunda versión, estriba en la opinión del partido político, quien señala la ausencia de una sanción por el rebase en los límites de contribución pactados en los multicitados convenios, sin embargo, es evidente que el Partido Revolucionario Institucional trata de encontrar los medios a través de los cuales pudiera desvirtuar el gasto en que incurrió sobre el rebase en los límites aludidos, valiéndose de



argumentos por demás contradictorios, máxime si expresamente el Código Electoral del Distrito Federal prevé una sanción en términos de lo que establecen los artículos 275, último párrafo y 276 del ordenamiento invocado.

Todo lo anterior se corrobora, si se toma en consideración que el partido político con los argumentos vertidos en su escrito de respuesta al emplazamiento, lo único que pretende es evitar ser sancionado, pues sus afirmaciones no resisten el menor análisis ya que carecen de sustento jurídico, dado que no demuestran fehacientemente el supuesto "cumplimiento" a los límites establecidos en los convenios en comento, al tiempo de que no ofreció las probanzas necesarias para ratificar la veracidad de sus comentarios.

De manera que este órgano colegiado considera que el partido político no acreditó su dicho en el sentido de desvirtuar la irregularidad consistente en haber sobrepasado los límites de aportaciones estipulados en los convenios suscritos con el otrora partido político Fuerza Ciudadana así como con el Partido Verde Ecologista de México.

Por ello, es dable arribar a la conclusión de que el partido político no solventó la irregularidad antes analizada, la cual debe ser sancionada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

OCTAVO. Por cuanto hace a la irregularidad "8.3 GASTOS CENTRALIZADOS", contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"Se detectaron 74 casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en los que el Partido comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el



Distrito Federal dentro del transcurso de un mes, incumpliendo con lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Los excesos ascendieron a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.)."

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"8.3 GASTOS CENTRALIZADOS

Como ya se indicó en puntos anteriores, el partido elaboró un Manual que contenía los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos, mismo que fue entregado a cada uno de los candidatos en el Curso de Capacitación que para tal efecto se realizó y se hizo entrega de un ejemplar al equipo de auditores encargados de la revisión para su consulta.

De los 74 casos referentes a los pagos efectuados con recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona que exceden los 200 días de salario mínimo general en el Distrito Federal en el curso de un mes, debe quedar claro que esta observación ha sido aplicada para efecto de los gastos ordinarios; sin embargo, debe apreciarse que la observación se está aplicando en esta ocasión y por primera vez a gastos de campaña del 2003, que además de ser mínima, tuvo la dinámica propia de un proceso electoral y que no obstante que quedó establecida en nuestros manuales, hubo algunos casos, que fueron los menos, solo 74 en los cuales se detectó un error. Estos ascienden a \$278,504.00 que representan tan solo el 1.5% de un total de \$17,796,000.00 (diez y siete millones setecientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN.), destinados al rubro de servicios personales.

Es decir, que de un total de 8,580 recibos emitidos, solo se observan 74 casos que representan el 0.8% del total de los mismos. Por ello, debe considerarse



irrelevante considerando que se trató de 56 campañas. Esta observación equivale a un poco más de un caso con error por campaña por lo que consideramos que esta observación es de menor importancia y que también por su mínima cuantía debe dispensarse. De igual manera es fácil constatar que no hubo dolo alguno cuando se incurrió en dichos errores.”

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que después de realizar un análisis exhaustivo y una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en términos de lo dispuesto en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, advierte que en la especie, se trata de una omisión de tipo administrativo que infringe lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Esto es así, debido a que del estudio realizado al expediente respectivo, concerniente a los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP'S), se determinó que en setenta y cuatro casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N), el Partido Revolucionario Institucional rebasó de forma mensual el límite de los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal fijado para el pago con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S) para una sola persona, incumpliendo lo establecido en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos. Dichos excesos ascendieron a la cantidad de \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).



Al respecto, y con el objeto de dejar sentado el contenido y alcance del numeral antes invocado, se procede a su transcripción que a la letra señala:

“15.4 Las erogaciones realizadas por los Partidos Políticos como reconocimientos a una sola persona física por una cantidad equivalente o superior a mil quinientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, dentro del transcurso de un año, ya sea que se paguen en una o en varias exhibiciones, no podrán ser comprobadas a través de los recibos previstos en los dos numerales anteriores. Tampoco podrán comprobarse mediante esta clase de recibos los pagos realizados a una sola persona física, por este concepto, que excedan los 200 días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal en el transcurso de un mes. En ambos casos, tales erogaciones deberán de estar respaldadas de conformidad con lo establecido en el numeral 11.1 de los presentes lineamientos.”

Del dispositivo transcrito, se advierte que éste mandata el recto cumplimiento a las erogaciones que como máximo pueden realizar los partidos políticos por concepto de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas durante el transcurso de un mes o en su defecto, en un ejercicio anual, sin que de ninguna forma se infiera que dichos montos puedan alterarse o modificarse.

Del mismo modo, establece que todos aquellos gastos realizados por este concepto deberán respaldarse con diversa documentación, misma que deberá cumplir con los requisitos contemplados en el numeral 11.1 de los citados lineamientos de fiscalización.

A mayor abundamiento, este órgano colegiado tal y como se ha pronunciado en otros ejercicios de fiscalización, considera que la naturaleza jurídica de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAP's), está encaminada a los pagos que realice el instituto político de forma extraordinaria, a diversos militantes o simpatizantes por su participación en actividades relacionadas con el apoyo político.



Ahora bien, cabe destacar que en cuanto el Partido Revolucionario Institucional fue emplazado al presente procedimiento sancionador, aceptó expresamente su responsabilidad en dicha irregularidad, puesto que su posición frente a la circunstancia determinada en el Dictamen Consolidado se basó en lo siguiente:

1. Que el partido político elaboró un manual que contenía los Lineamientos para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el cual fue entregado a cada uno de los candidatos propuestos a cargos de elección popular, así como al equipo de auditores encargados de la revisión contable para su consulta.

2. Que la observación que nos ocupa es la primera ocasión que se detecta en los gastos de campaña del partido político y que tuvo su origen en la dinámica del proceso electoral pasado, además de que sólo en setenta y cuatro casos se detectó un error, mismos que ascienden a la cantidad de \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) lo cual representa el 1.5% del total de \$17,796,000.00 (diecisiete millones setecientos noventa y seis mil pesos 00/100 MN.), destinados al rubro de servicios personales.

3. Que de los ocho mil quinientos ochenta recibos emitidos por este concepto, sólo fueron observados setenta y cuatro casos que representan el 0.8% del total de los mismos. Por ello, debe considerarse irrelevante el número de recibos con deficiencias tomando en cuenta que se trató de cincuenta y seis campañas. De igual manera, aduce la carencia de dolo al incurrir en dicho error.

Así pues, se puede deducir válidamente que las manifestaciones esgrimidas por el partido político de ninguna manera pueden ser tomadas en cuenta por esta autoridad electoral con la finalidad de atenuar su responsabilidad frente al hecho de haber expedido setenta y



cuatro Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas que rebasaron los doscientos salarios mínimos permitidos durante un mes.

Esto es así, ya que su argumento identificado con el número 1, si bien es cierto hace alusión a que el manual elaborado con la normativa expedida por este órgano colegiado relativa a la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y entregado a los responsables de los gastos de campaña del Partido Revolucionario Institucional, fue proporcionado como un instrumento para la orientación y cuidado de tales erogaciones, no menos cierto es que era un deber del propio partido instruir a los encargados de esta responsabilidad para la observancia escrupulosa de dicho ordenamiento.

Es por ello que resulta insuficiente para esta autoridad electoral, la afirmación sostenida por el partido político evidenciando la falta de convicción para que la irregularidad en cuestión no pueda ser solventada.

En esta virtud, el partido político pretendiendo relevarse de la obligación prevista en el numeral 15.4 de los lineamientos invocados, formuló otra manifestación señalada en el numeral 2 en torno a que fue la propia dinámica del proceso electoral la que originó que en sólo *“setenta y cuatro (Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas) se detectó un error”*, para la comprobación de este concepto, pues quedó demostrado durante la fiscalización y en las dos oportunidades que tuvo para desvirtuar la irregularidad en cita (notificación de errores u omisiones técnicas y contestación al emplazamiento del presente procedimiento) que no la solventó adecuadamente.

Por último, en lo concerniente al argumento identificado con el número 3 relativo a la irrelevancia del monto involucrado y a la falta de dolo en la comisión de la irregularidad en comento, esta autoridad electoral



estima que no le asiste la razón al partido político cuando señala que el importe implicado en esta irregularidad no es considerable, pues se aparta de la verdad al afirmar que esta cantidad equivalente a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.) no es relevante, puesto que es inconcuso que aún cuando este monto por sí mismo, es suficiente para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional rebasó de forma mensual el límite de los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, también es que el partido político estaba obligado a cumplir con el límite que establece el numeral 15.4 de los lineamientos en cita, sin que se permita de modo alguno que un importe *“irrelevante”* como lo aduce el partido político, pueda dispensarse por esta autoridad electoral para efectos de imponer una sanción.

 Cabe tener presente, que el supuesto relativo a la ausencia de dolo en la comisión de la infracción viene a ser un señalamiento incorrecto por parte del partido político, en razón de que, cómo ya se citó en líneas anteriores, este elemento subjetivo sólo será tomado en cuenta por esta autoridad electoral en el momento de fijar la sanción que corresponda imponer al partido político, de ahí pues que tal afirmación es intrascendente para solventar la observación en estudio.

 Por último si bien es cierto que es la primera ocasión que el partido político incurre en esta irregularidad, no menos cierto es que esta circunstancia será ponderada para efectos de determinar la sanción que para tal efecto impondrá este órgano superior de dirección en virtud de que el Partido Revolucionario Institucional no la solventó adecuadamente.

Por tanto, a la luz de lo antes razonado, esta autoridad electoral concluye que la irregularidad en comento queda firme y en sus términos, tal y como se reflejó en el Dictamen Consolidado, debido a que los argumentos que precisa en su escrito de respuesta adolecen



de convicción plena para darla por solventada, razón por la cual dicha irregularidad será sancionada en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

NOVENO. Por cuanto hace a la irregularidad “8.4 ASPECTOS GENERALES”, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

“El Partido no consideró en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes y por lo tanto no se incluyó en los Informes correspondientes, un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que ampara un anuncio publicitario en el periódico Libertas Universidades, edición No. 153 correspondiente al mes de mayo de 2003, en el cual se promueve el voto de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales para sus Campañas; incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.”

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

“8.4 (A) ASPECTOS GENERALES

5. Si bien es cierto, que los egresos que deben ser reportados en los informes de campaña son los efectuados dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos y hasta la conclusión de las campañas electorales, por un error involuntario y sin dolo alguno este gasto no fue debidamente considerado en los gastos de campaña sujetos a Topes y no fue por lo tanto incluido en el informe respectivo. Por otro lado, de ninguna manera afectó a las 56 campañas de este Instituto Político.



La omisión que se nos observa asciende a la cantidad de \$46,000.00 que prorrateado entre los 56 candidatos nos da una cifra mucho muy menor y no se diga si la comparamos con el total de gastos de campaña del PRI en el 2003, por lo que nos parece totalmente irrelevante y a considerarse como libre de cualquier tipo de sanción."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que el Dictamen Consolidado aprobado por el órgano superior de dirección de este Instituto, arrojó una irregularidad consistente en que el partido político dejó de considerar en los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que ampara un anuncio publicitario en el periódico Libertas Universidades, edición número 153 (ciento cincuenta y tres) correspondiente al mes de mayo de dos mil tres, en el cual se promociona el voto de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales para sus Campañas, y que no fue incluido en los Informes reportados a esta autoridad electoral, situación que transgrede lo previsto en el artículo 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Producto de esta determinación, el partido político adujo en su respuesta al emplazamiento efectuado por la autoridad electoral que tal infracción deviene de un "error involuntario" y sin mediar dolo respecto de su comisión, además colige, que dada la irrelevancia del monto, no debe imponerse sanción alguna.

Al respecto, conviene tener presente lo establecido en los dispositivos en cita cuyo contenido es del tenor siguiente:



“Artículo 37. Las Asociaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, los informes del origen, destino y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

...

II. Informes de campaña:

a) Deberán presentarse por los Partidos Políticos y Coaliciones que participen en el proceso electoral, por cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el Partido Político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

...

d) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en los topes de gastos de campaña, así como el monto y destino de dichas erogaciones.”

“18.1. Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los 60 días hábiles posteriores al día siguiente en que concluyan las campañas electorales. En él se incluirán los gastos en que se hubiera incurrido durante la jornada electoral. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas para las elecciones en que hayan participado los Partidos Políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan realizado, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato a Jefe de Gobierno del Distrito Federal;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados para la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por el principio de mayoría relativa, que se hayan registrado ante las autoridades electorales, y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a Jefes Delegacionales que se hayan registrado ante las autoridades electorales.

Los Partidos Políticos deberán presentar un informe referente a los gastos en que hubieren incurrido en su campaña electoral y que no estén sujetos a topes, en un plazo que no excederá de 60 días hábiles contados a partir del día siguiente



a que concluya el proceso electoral. En él se incluirán todas aquellas erogaciones que no se encuentren comprendidas en el artículo 160 del Código y en el numeral 18.2 de estos lineamientos."

"18.2 Los egresos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los efectuados dentro del periodo comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta la conclusión de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) *Gastos de propaganda: los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;*
- b) *Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de personal y material, viáticos y otros similares; y*
- c) *Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los realizados en cualquiera de estos medios tales como: mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto.*
- d) *Los destinados con motivo de la contratación de agencias y servicios personales especializados en mercadotecnia y publicidad electoral."*

Derivado de lo antes expuesto, es innegable que el partido político no fue acucioso en la observancia de los preceptos transcritos, toda vez que el mismo acepta expresamente su responsabilidad respecto de la irregularidad que nos ocupa, pues no se advierte con sus afirmaciones que exista algún motivo suficiente para tenerla por solventada.

Esto es así, ya que las manifestaciones realizadas por el partido político únicamente están dirigidas a atenuar su responsabilidad, e incluso pretende que con ellas no sea sujeto de una sanción, empero eso no significa que dicha argumentación este orientada a controvertir eficazmente la irregularidad que se le atribuye, específicamente en la omisión del importe equivalente a \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) el cual ampara un anuncio publicitario en el



periódico Libertas Universidades y que no fue considerado en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres.

En este sentido, amén de que el partido político no presentó ningún medio probatorio para sustentar su dicho, es decir, aquel concerniente al supuesto "error" al no haber incluido en los informes correspondientes el importe citado en el párrafo que antecede, como ya se citó, sus expresiones no guardan relación alguna con el hecho en estudio y por lo tanto, resultan inútiles para dilucidar la infracción en cita.

En efecto, el partido político cae nuevamente en contradicciones cuando por una parte pretende hacer valer que la infracción en comento deviene de un "error involuntario" y que por consiguiente la cantidad observada no debe ser considerada debido a que no afectó a las erogaciones de campaña de los cincuenta y seis cargos que postuló para el pasado proceso electoral dos mil tres, sin embargo por la otra, hace alusión a que esta cantidad al ser menor, no merece una sanción.

Luego entonces, tales afirmaciones en términos de lo previsto en el artículo 264 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, son suficientes para crear convicción en este órgano electoral de que el partido político dejó de cumplir lo previsto en los preceptos antes invocados, en virtud de que al no introducir en sus importes de mérito la cantidad de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), infringió la obligación de incluir en los informes aludidos el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros comprendidos en tales erogaciones, así como el monto y destino de los gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres.



No pasa inadvertido para esta autoridad electoral, que al no precisar el porqué de la omisión en la que incurrió, y del mismo modo aceptar su responsabilidad, es obvio que el partido político nunca observó lo dispuesto por el artículo 37 fracción II incisos a) y d) de Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales 18.1 y 18.2 de los lineamientos de fiscalización, habida cuenta que como se puede apreciar en la transcripción a su respuesta, nunca combate el fondo de la infracción que se le imputa.

Finalmente, sobre la ausencia de dolo en la comisión de la infracción que nos ocupa, esta autoridad electoral efectivamente considera que no hay tal, motivo por el cual remite al lector al análisis de este elemento subjetivo, que ya fue realizado con antelación a fin de evitar inútiles repeticiones.

Por todo lo anterior, esta autoridad electoral concluye que el Partido Revolucionario Institucional al incurrir en la irregularidad estudiada, será sancionado en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

DECIMO. Por cuanto hace a la irregularidad "8.4 ASPECTOS GENERALES", contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Partido no consideró en los Gastos de Campaña Sujetos a Topes y por lo tanto no se incluyó en los Informes correspondientes, un importe de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de la impresión de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, incumpliendo con lo establecido en el artículo 37, fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."



Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"8.4 (B) La observación indica que el partido supuestamente no incluyó en los Gastos de Campaña sujetos a Topes y en los Informes el importe de \$ 21,275.00 por concepto de impresión de los Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS).

Cabe aclarar que en virtud de las fechas en que fueron otorgadas las prerrogativas para las campañas y el inicio de ellas relacionadas con la urgencia de los partidos políticos de atender en forma organizada y con oportunidad las demandas propias del proceso electoral, por ello los recibos se pagaron con recursos de las actividades ordinarias, y por un error absolutamente involuntario y sin dolo alguno, no se reportó así en los gastos de campaña.

La cantidad es mínima y no deberá considerarse como sanción. La supuesta falta equivale al 0.4% del total de los recursos que le fueron asignados a nuestro Partido para el proceso electoral 2003.

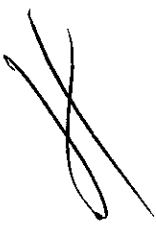
Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que no le asiste la razón al partido político y por ende la observación debe quedar firme en razón de lo que a continuación se expone:

La irregularidad señalada en el Dictamen Consolidado, dimana de la omisión en la que incurrió el partido político toda vez que no consideró en los gastos de campaña sujetos a topes y por lo tanto no se incluyó en los informes correspondientes, un importe de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de la



impresión de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAP'S), incumpliendo con lo establecido en el artículo 37 fracción II incisos a) y d) del Código Electoral del Distrito Federal y con los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Ahora bien, con el afán de desvirtuar la falta en comento, el Partido Revolucionario Institucional comenta que dada la urgencia para atender en forma organizada y con la oportunidad requerida las "demandas" del proceso electoral, fue necesario pagar la elaboración de los citados Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas con recursos provenientes del financiamiento público ministrado por actividades ordinarias permanentes, arguye también que esta situación se originó por "un error absolutamente involuntario" y "sin dolo alguno", por lo cual no fue posible incluir tal erogación en los informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres.



Al respecto, es pertinente aclarar que el partido político de nueva cuenta esgrime argumentos infundados sin exhibir probanza o medio de convicción alguno que permita tener por solventada la infracción en estudio.



Estas manifestaciones genéricas y abstractas, carecen de eficacia jurídica por lo que sólo corroboran que el partido político incurrió en una infracción que transgrede lo dispuesto en los preceptos invocados con anterioridad.

Así, los argumentos vertidos por el partido político en su defensa deben ser nuevamente desestimados por esta autoridad electoral, pues además de que nunca acreditó sus afirmaciones, resulta evidente que lo que verdaderamente intenta el instituto político es aminorar la



responsabilidad en la conducta que originó la observación dictaminada.

En este tenor, se advierte que el Partido Revolucionario Institucional ha sostenido que en la comisión de la infracción que nos ocupa, intervinieron diversos factores como el “error involuntario” o la ausencia de dolo, con la única finalidad de relevarse de la responsabilidad que se le atribuye, sin embargo, es el caso que a pesar de haber conocido con antelación y oportunidad la normatividad prevista en el Código de la materia, así como en los lineamientos para la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y contar hasta con dos oportunidades para desvirtuar la falta en estudio, el partido político no fue capaz de solventar con algún argumento sustentado con alguna probanza o medio de convicción, la defensa que opuso para justificar su dicho.

Así las cosas y dado que el partido político no solventó la observación concerniente a la omisión en que incurrió tras no considerar en los gastos de campaña sujetos a topes y por lo tanto no se incluyó en los informes correspondientes, un importe de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de la impresión de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, esta autoridad electoral arriba a la conclusión que tal observación se mantiene en la forma y términos advertidos en el Dictamen Consolidado, razón por la cual será sancionado en el apartado que corresponda de la presente Resolución.

UNDECIMO. Por cuanto hace a la irregularidad “8.4 ASPECTOS GENERALES”, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

“El Partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña Sujetos a Topes correspondientes al proceso electoral del año 2003, la siguiente información y documentación de la totalidad



de las candidaturas y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal que establecen los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos:

- a) Contratos de apertura de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controló el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.*
- b) Firmas autorizadas para el manejo de las cuentas bancarias de Diputados Locales, Jefes Delegacionales y de las cuentas del Órgano Directivo del Partido Político en el Distrito Federal en las que se controlaron el financiamiento público recibido para gastos de campaña y otros ingresos.*
- c) Relación de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas, así como el monto total recibido por cada una de ellas.*
- d) Control de folios de recibos de:*
 - Aportaciones de Militantes.*
 - Aportaciones de Simpatizantes en Efectivo.*
 - Aportaciones de Simpatizantes en Especie.*
 - Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas.*
- e) Control de Eventos de Autofinanciamiento.*
- f) Detalle de:*
 - Aportaciones de Militantes y Organizaciones.*
 - Aportaciones de Simpatizantes.*
 - Ingresos por Autofinanciamiento.*
 - Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.*
 - Transferencias."*

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:



"8.4 (C) El partido no presentó junto con los Informes de Gastos de Campaña diversa información y documentación.

Como lo hemos expresado en varias ocasiones, se consideró que por su voluminosidad, esta información sería revisada con posterioridad en el seno del partido y durante el período de la fiscalización. No es que no se tuviera. En efecto, se les hizo llegar a los auditores responsables de realizar la auditoría durante el período de la revisión. De igual manera, el 28 de julio de 2004, de nueva cuenta se entregó dicha información en las instalaciones del IEDF.

En todo caso, debemos precisar que no se trató de una omisión dolosa y que ésta se subsanó inmediatamente, en el momento en que se le requirió esta información al PRI. Por ello estimamos no debe haber sanción alguna."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que después de realizar una valoración jurídico contable de las constancias que integran el expediente en que se actúa, en términos de lo establecido en los artículos 263, 264 y 265 del Código Electoral del Distrito Federal, se desprende que en la especie, se trata una omisión de tipo técnico administrativo que infringe lo establecido en los numerales 1.1, 15.5, inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

Ello es así, debido a que los numerales invocados de los citados lineamientos en materia de fiscalización, señalan para el caso concreto lo siguiente:

"1.1 Todos los ingresos en efectivo que reciban los Partidos Políticos deberán depositarse, al siguiente día hábil de su recepción, en cuentas bancarias de cheques a nombre del Partido Político, que serán manejadas mancomunadamente por el responsable del órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña, además de la persona que el partido designe para tal propósito. Las Asociaciones Políticas deberán mantener permanentemente informado al



Instituto Electoral del Distrito Federal de quién es el titular de dicho órgano. Los registros contables de las cuentas bancarias deberán conciliarse mensualmente con los estados de cuenta respectivos, remitiéndose al Instituto con las firmas autorizadas de los funcionarios facultados para ello, como anexo de los informes anuales o de campaña, o bien cuando éste lo solicite o lo establezcan los presentes lineamientos.”

“15.5 El órgano interno encargado de la obtención y administración de los recursos generales y de campaña de cada Partido Político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados.

...

f) Con los informes anuales y de campaña deberán presentarse relaciones de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas por parte del Órgano Directivo en el Distrito Federal de cada partido, así como el monto total que percibió cada una de ellas durante el ejercicio correspondiente.”

“16.2 El informe de ingresos y egresos de los Partidos Políticos será presentado en los formatos anexos a los presentes lineamientos.”

De los numerales transcritos, se desprende claramente el deber de los partidos políticos para presentar en tiempo y forma, los informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral que corresponda, toda la documentación que sustente fehacientemente el destino y manejo de los recursos públicos que les fueron asignados.

Ahora bien, es oportuno mencionar que las anteriores disposiciones tienen como finalidad garantizar que los partidos políticos alleguen a esta autoridad administrativa los elementos indispensables para la adecuada fiscalización y revisión de los informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso dos mil tres.

Así pues, resulta inconcuso para esta autoridad electoral la obligación impuesta a los partidos políticos fiscalizados, -como un requisito *sine quibus non*-, de presentar toda aquella documentación soporte que ampare los registros contables que en dicho informe se plasman; y que



en consecuencia, no es posible omitir o diferir su entrega toda vez que ésta es el medio de prueba idóneo para avalar correctamente sus movimientos contables.

En estas condiciones, es que se estima que se encuentra plenamente demostrada la responsabilidad en que incurrió el partido político en torno a la observación materia de estudio, siendo insuficiente por tanto que el instituto político argumente a su favor que *"...se consideró que por su voluminosidad, esta información sería revisada con posterioridad en el seno del partido y durante el período de la fiscalización. No es que no se tuviera."*, toda vez que no se precisa a plenitud las razones o circunstancias que se suscitaron para no entregar oportunamente dicha documentación, máxime si ésta se estima indispensable para confrontar las cifras plasmadas en cada una de las partidas del informe correspondiente.

Finalmente, es conveniente puntualizar que el argumento vertido por el partido político concerniente al tratamiento que esta autoridad electoral debe brindar a dicha irregularidad, pues a su juicio, *"...no se trato de una omisión dolosa y que ésta se subsano inmediatamente, en el momento en que se le requirió esta información al PRI (sic). Por ello estimamos no debe haber sanción alguna"*, tampoco puede considerarse como válido en virtud de que tras no entregar en tiempo y forma la información necesaria para realizar la correcta fiscalización, esta omisión sí incide para retrasar el normal desarrollo de la revisión que se trate.

Por todo lo expuesto, es claro que el infractor no se ciñó a la legislación en materia de fiscalización, referente a la aportación de los elementos necesarios en tiempo y forma que respalden sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, con la formalidad que obliga la reglamentación en cita, lo cual en el caso concreto puede catalogarse como una omisión de tipo técnico



administrativa que evidentemente será sancionada en el apartado que corresponda de la presente Resolución.

DUODECIMO. Por cuanto hace a la irregularidad “8.5 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA”, contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

“Una vez analizada la información y documentación que como respuesta a la notificación de errores u omisiones técnicas proporcionaron los Partidos Políticos que participaron en las candidaturas comunes, se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña establecidos en el acuerdo de fecha 31 de marzo de 2003, del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en las candidaturas a Jefes Delegacionales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el artículo 160, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Se considera que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal incurrió en el rebase de los Topes de Gastos de Campaña de las candidaturas a Jefe Delegacional de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa y en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, ya que como se puede apreciar en el siguiente punto, el Partido no respetó los límites establecidos en los convenios de candidatura común correspondientes.”

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

“8.5 TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA



En la redacción del dictamen se determinó que se rebasaron los Topes de Gastos de Campaña en las candidaturas a Jefes Delegacionales en:

Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Al respecto, debemos señalar que esta observación nunca nos fue notificada en las revisiones de los auditores en la sede de nuestro Partido y que nos tomó por total sorpresa en la Sesión del pasado 30 de agosto en donde el dictamen fue aprobado. Sin embargo, podemos afirmar que al consultar nuestros registros contables no existe tal rebase en dichas demarcaciones.

Por otra parte, es conveniente citar que en este rubro 8.5 de redacción es absolutamente confusa, pues existen dos párrafos que se contradicen entre sí y hablan de distintos distritos. Por lo que no se entiende si se refiere la observación a rebases en cifra de Convenio o a rebases en Tope de Campaña en dichas demarcaciones.

Por otro lado, consideramos que nos están duplicando la observación pues ésta ya se había hecho en la observación 8.2 (B). Por ello solicitamos atentamente se consideren los argumentos que presentamos en la observación 8.2 (B) y que a continuación citamos:

'Al respecto, como ya ha sido expresado en documentos anteriores, es conveniente recordar que desde antes de la celebración de las elecciones del 2003, al percatarse el Partido Revolucionario Institucional que las cantidades convenidas para apoyar a estos 6 candidatos eran muy pequeñas y por ende, un rebase al tope del Convenio era muy factible, desde ese momento en el PRI hubo una clara y fehaciente intención de atacar el problema.

En primera instancia se propuso la firma de un addendum al convenio con el partido con el cual se postuló en candidatura común a dichos candidatos para aumentar la cifra que le correspondía al PRI y se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de nosotros, que era improcedente. Esta fue una primera acción clara en la búsqueda de una solución.

Buscamos otro camino. Nos entrevistamos con los responsables financieros del partido PVEM en un segundo intento por solucionar este punto, con el fin de cuidar que en conjunto los dos partidos no se rebasaran los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior.

Finalmente, como una tercera medida para solventar esta situación, hablamos personalmente con algunos



Consejeros Electorales para plantearles esta circunstancia, mismos que agradecieron haber sido enterados con tanta anticipación.

De esta manera, queda claramente evidenciada la permanente preocupación del PRI por este rubro así como las firmes acciones llevadas a cabo con el fin de lograr su solventación. Por otro lado, en todo caso, la falta fue cometida sin dolo alguno ni por parte del PRI ni por parte de los Candidatos.

En esta observación se trata de los topes establecidos en el Convenio que se firma entre dos partidos, un convenio que en efecto es registrado pero es una cifra convenida, que pudo haber sido en su momento más alta o más baja. Por ello, en todo caso, esta supuesta falta la consideramos como no grave, además de que no se rebasa el tope de campaña de la demarcación, y que no existe, por otro lado, sanción alguna establecida en la norma. Por ello, al igual que en las anteriores, y en virtud de demostrarse con las acciones arriba descritas, el permanente afán por solventar esta observación, consideramos que no debiera existir sanción al respecto.'

Es absolutamente improcedente que se intente observarnos dos veces por la presunta misma falta.

En este rubro 8.5 queremos manifestar que después de una entrevista con el Partido PVEM con el cual fuimos en candidatura común en la Delegación Álvaro Obregón, pudimos constatar que: 1) el PRI nunca rebasó la cifra establecida en el Convenio celebrado entre los tres partidos, 2) el PVEM nos expresó que presentarán en su respuesta las precisiones técnicas correspondientes para sustentar el prorrateo que presentaron originalmente al IEDF y que de ninguna manera provoca un rebase de los Topes de Gastos de Campaña, 3) que el candidato, que es del PRI, y que fue apoyado por el PVEM y el Partido Fuerza Ciudadana, nada tuvo que ver con la cuenta concentradora del PVEM y 4) que exactamente lo mismo se aplica a las Delegaciones de Cuajimalpa y de Iztapalapa, y a los supuestos 10 distritos mencionados, en cuanto a que el PRI en ningún momento rebasó los Topes de Gastos de Campaña en dichas demarcaciones."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que después de un análisis minucioso de los argumentos vertidos por el partido político, considera



que la irregularidad fue solventada parcialmente habida cuenta de lo siguiente:

En el Dictamen Consolidado aprobado por este órgano superior de dirección, se determinó que el partido político rebasó los topes de gastos de campaña en las candidaturas a Jefes Delegacionales en: Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en las candidaturas a Diputados de los Distritos Electorales Uninominales I, X, XIV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXIV y XXVI.

Como consecuencia de lo anterior, el partido político vulneró el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, cuyo contenido es del tenor siguiente:

“Artículo 160. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.”

Así, en su defensa el partido político adujo diversos argumentos que en resumen se pueden desglosar de la siguiente manera:

1. Que dicha irregularidad no fue notificada al partido político y que su aprobación dentro del Dictamen Consolidado fue sorpresiva, toda vez que según sus registros contables no existe tal rebase en las demarcaciones y distritos en cuestión.

2. Que la redacción expuesta para explicar la irregularidad en cita es confusa, ya que a su juicio, existen dos párrafos que se contradicen entre sí puesto que no coinciden los distritos en donde se originó el rebase observado, además de que no se comprende si se trata de un exceso en la cifra pactada en los convenios de candidatura común que el partido político suscribió o si en su defecto, se trata de diversos



rebases a los topes de campaña aprobados por esta autoridad electoral.

3. Que en su concepto, se está duplicando la irregularidad en estudio, y opone como argumentos para desvirtuar tal infracción, los mismos razonamientos expresados en la observación relativa a que el partido político no respetó los límites establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con otros institutos políticos, específicamente en el rubro de aportaciones de la militancia y de los respectivos candidatos a puestos de elección popular que postuló en el proceso electoral de dos mil tres.

4. Que desde su óptica, es improcedente que este órgano electoral intente sancionarlo dos veces por la misma falta.

5. Que después de una entrevista con el Partido Verde Ecologista de México en el Distrito Federal, con el cual unió fuerzas para postular al candidato que compitió por la Demarcación Territorial Álvaro Obregón se determinó:

a) Que el Partido Revolucionario Institucional no rebasó la cifra establecida en el convenio celebrado entre aquél y el Partido Verde Ecologista de México y el otrora partido político Fuerza Ciudadana.

b) Que el Partido Verde Ecologista de México le manifestó su deseo para presentar ante esta autoridad electoral las precisiones técnicas correspondientes para sustentar el prorrateo que exhibieron originalmente ante este órgano electoral, y que esto origina, que los topes de gastos de campaña fueran respetados en sus montos por el Partido Revolucionario Institucional.

c) Que el candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en la Demarcación Territorial Álvaro Obregón, apoyado



por el Partido Verde Ecologista de México y por el otrora partido político Fuerza Ciudadana, fue ajeno a las finanzas relativas a los gastos desarrollados por aquellos en las correspondientes campañas electorales.

d) Que la misma situación se repite para los casos de las Demarcaciones Territoriales en Cuajimalpa e Iztapalapa, y en los diez Distritos Electorales uninominales anteriormente mencionados, en el sentido de que Partido Revolucionario Institucional respetó los topes de gastos de campaña en dichas demarcaciones.

En este orden ideas, y en lo tocante al argumento identificado con el numeral 1, esta autoridad electoral considera que no le asiste la razón al partido político cuando manifiesta que fue sorpresiva la notificación de la irregularidad en análisis, debido a que en la especie, si bien es cierto el rebase a los topes de gastos de campaña se determina en el Dictamen Consolidado una vez recibida la contestación y la información soporte al oficio de errores u omisiones técnicas por parte de los partidos políticos, también lo es que después de la notificación del presente procedimiento sancionador, el partido político tenía la oportunidad de aportar los medios de convicción y la documentación pertinente con el objeto de solventar tal irregularidad. Situación que indefectiblemente no sucedió en el caso concreto.

De ahí pues, que se aparte de la verdad el argumento expresado por el partido político, pues nunca se hizo nugatorio su derecho para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de la irregularidad consistente en rebasar los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil tres, por tal motivo deviene en ineficaz la "sorpresiva" notificación que según el partido político le causa perjuicio.



Dada la similitud de los argumentos que expone el partido político contenidos en los numerales 2 y 5, dichas manifestaciones se abordarán de manera conjunta al tenor de lo siguiente:

El partido político intenta explicar que existe confusión en los párrafos donde se explica la irregularidad relativa al rebase en los topes de gastos de campaña, pues a su juicio, no coinciden las candidaturas que se determinaron en el Dictamen Consolidado referentes al rebase a los topes de gastos de campaña aprobados por este órgano superior de dirección.

Del mismo modo, el partido político al pretender solventar esta irregularidad expresa una serie de argumentos contenidos en el numeral 5 que están dirigidos a desvirtuar la falta en estudio, específicamente en lo que concierne a relevarse de su responsabilidad en la comisión de ésta.

En este orden de ideas, las objeciones que vierte el partido político en su defensa solventan parcialmente la infracción en cita en razón de lo siguiente:

Del análisis realizado a los convenios de candidatura común suscritos por el Partido Revolucionario Institucional, se advierte que éste queda excluido de responsabilidad de haber rebasado el tope de gastos de campaña aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en tres Demarcaciones Territoriales y en cinco Distritos Electorales.

Lo anterior es así, toda vez que del estudio a los citados convenios de candidatura común, se determinó inicialmente en el Dictamen Consolidado que el partido político incurrió en rebase a los topes de gastos de campaña en tres Delegaciones y en diez Distritos, tal y como lo representa el cuadro que se ilustra a continuación:

CANDIDATURA	TOPE MÁXIMO ACUERDO C. GENERAL	TOTAL EROGADO CAN. COMÚN	DIFERENCIA

5 JEFE DELEGACIONAL

ALVARO OBREGON	\$ 2.454.288,49	\$ 3.356.547,88	\$ (902.259,39)
CUAJIMALPA	1.170.038,61	1.750.206,05	(580.167,44)
IZTAPALAPA	5.021.825,49	6.401.257,56	(1.379.432,07)

DIPUTADOS

I	\$ 837.016,17	\$ 879.072,64	\$ (42.056,47)
X	802.478,71	1.205.708,10	(403.229,39)
XIV	840.794,01	1.234.804,61	(394.010,60)
XVII	879.970,41	1.326.949,91	(446.979,50)
XVIII	856.118,57	861.329,16	(5.210,59)
XIX	760.286,48	809.606,99	(49.320,51)
XXI	966.621,93	1.009.045,51	(42.423,58)
XXIII	771.743,51	823.593,89	(51.850,38)
XXIV	868.085,58	1.313.271,58	(445.186,00)
XXVI	798.975,72	1.195.648,67	(396.672,95)

Sin embargo, tal como menciona el propio partido político, existió un convenio entre éste y los citados institutos políticos con los que unió fuerzas para postular los candidatos que compitieron en las Delegaciones y Distritos antes citados en el proceso electoral de dos mil tres, con el objeto de que cada uno de ellos y por separado se encargara de sus propias finanzas, lo procedente es que el Partido Revolucionario Institucional quede relevado de la responsabilidad de haber incurrido en exceso a los topes de gastos de campaña en las Demarcaciones Territoriales de Álvaro Obregón, Cuajimalpa e Iztapalapa, así como en los Distritos X, XIV, XVII, XXIV y XXVI.

Ello, debido a que para este órgano electoral crea convicción lo argüido por el partido político en el sentido de *"que el candidato, que es del PRI, y que fue apoyado por el PVEM y el (otrora) Partido Fuerza Ciudadana, nada tuvo que ver con la cuenta concentradora del PVEM"*, dado que del análisis a los convenios en comento, se puede desprender fehacientemente que el Partido Revolucionario Institucional no rebasó el tope de gastos de campaña en las Delegaciones y Distritos advertidos en el párrafo que antecede; los

cuadros que se muestran a continuación tienen por objeto clarificar la afirmación antes expuesta:

CANDIDATURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (A)

6 JEFE DELEGACIONAL

ALVARO OBREGON	\$ 1.888.802,14	\$ 1.783.437,91	\$ 105.364,23
CUAJIMALPA	936.030,88	818.491,69	117.539,19
IZTAPALAPA	4.017.462,78	3.539.640,98	477.821,80

CANDIDATURA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (B)

7 JEFE DELEGACIONAL

ALVARO OBREGON	\$ 490.857,69	\$ 1.378.182,92	\$ (887.325,23)
CUAJIMALPA	234.007,72	931.714,36	(697.706,64)
IZTAPALAPA	1.004.365,69	2.861.616,58	(1.857.250,89)

CANDIDATURA	OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (C)

8 JEFE DELEGACIONAL

ALVARO OBREGON	\$ 74.628,65	\$ 194.927,05	\$ (120.298,40)
CUAJIMALPA			
IZTAPALAPA			

La sumatoria de las diferencias de cada partido político arrojan los siguientes resultados:

CANDIDATURA	OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA		
	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL EROGADO CAN. COMUN	DIFERENCIA SUMA A+B+C

9 JEFE DELEGACIONAL

ALVARO OBREGON	\$ 2.454.288,49	\$ 3.356.547,88	\$ (902.259,39)
CUAJIMALPA	1.170.038,61	1.750.206,05	(580.167,44)
IZTAPALAPA	5.021.825,49	6.401.257,56	(1.379.432,07)

Luego entonces, se observa que el Partido Revolucionario Institucional no fue responsable en el rebase al tope de gastos de campaña en los convenios de candidatura común en las Demarcaciones Territoriales antes advertidas, pues éste no se excedió en los límites pactados en tales acuerdos.

Situación similar se observa para el caso de los Distritos Electorales Uninominales X, XIV, XVII, XXIV y XXVI, en atención a lo que se detalla en seguida:

CANDIDATURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (A)

DIPUTADOS			
X	\$ 641.982,96	\$ 630.023,31	\$ 11.959,65
XIV	672.635,20	649.583,30	23.051,90
XVII	677.577,29	659.680,07	17.897,22
XXIV	694.468,45	685.412,08	9.056,37
XXVI	639.180,56	619.597,88	19.582,68

CANDIDATURA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (B)

DIPUTADOS			
X	160.495,74	575.684,79	(415.189,05)
XIV	168.158,80	585.221,31	(417.062,51)
XVII	175.994,08	592.553,19	(416.559,11)
XXIV	173.617,11	627.859,50	(454.242,39)
XXVI	159.795,14	576.050,79	(416.255,65)

CANDIDATURA	OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (C)

DIPUTADOS			
X			
XIV			
XVII	26.394,11	74.716,65	(48.322,54)
XXIV			
XXVI			

La sumatoria de las diferencias de cada partido político arrojan los siguientes resultados:

CANDIDATURA	OTRORA PARTIDO FUERZA CIUDADANA		
	TOPE DE CAMPANA	TOTAL EROGADO CAN. COMUN	DIFERENCIA SUMA A+B+C

DIPUTADOS			
X	802.478,71	1.205.708,10	(403.229,39)
XIV	840.794,01	1.234.804,61	(394.010,60)
XVII	879.970,41	1.326.949,91	(446.979,50)
XXIV	868.085,58	1.313.271,58	(445.186,00)

XXVI	798.975,72	1.195.648,67	(396.672,95)

De la misma manera, se puede deducir que el Partido Revolucionario Institucional no fue responsable en el rebase al tope de gastos de campaña en los convenios de candidatura común en los Distritos antes advertidos, pues tampoco se excedió en los límites pactados en tales acuerdos.

Por el contrario, en los casos de los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, se determinó que el Partido Revolucionario Institucional es responsable en los rebases de estas candidaturas, toda vez que después del análisis comparativo efectuado a la cantidad pactada en los convenios de candidatura común, contra el total erogado por candidatura y por partido político, se coligen las siguientes cifras:

CANDIDATURA	PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (A)

DIPUTADOS			
I	\$ 167.403,34	\$ 268.544,63	\$ (101.141,29)
XVIII	171.223,71	278.153,13	(106.929,42)
XIX	152.057,29	261.402,88	(109.345,59)
XXI	193.324,38	294.491,49	(101.167,11)
XXIII	154.348,70	255.526,87	(101.178,17)

CANDIDATURA	PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO		
	CONVENIO	EROGADO	DIFERENCIA (B)

DIPUTADOS			
I	\$ 669.613,36	\$ 610.528,01	\$ 59.085,35
XVIII	684.894,85	583.176,03	101.718,82
XIX	608.229,18	548.204,11	60.025,07
XXI	773.297,54	714.554,02	58.743,52
XXIII	617.394,80	568.067,02	49.327,78

La sumatoria de las diferencias de cada partido político arrojan los siguientes resultados:



CANDIDATURA			
	TOPE DE CAMPAÑA	TOTAL EROGADO CAN. COMUN	DIFERENCIA SUMA A+B

DIPUTADOS			
I	\$ 837.016,17	\$ 879.072,64	\$ (42.056,47)
XVIII	856.118,57	861.329,16	(5.210,59)
XIX	760.286,48	809.606,99	(49.320,51)
XXI	966.621,93	1.009.045,51	(42.423,58)
XXIII	771.743,51	823.593,89	(51.850,38)

Con estos elementos, y por el mismo argumento que vierte el partido político en el sentido de que éste haya sido ajeno a las finanzas del Partido Verde Ecologista de México y del entonces Partido Fuerza Ciudadana, es que esta autoridad electoral considera que el Partido Revolucionario Institucional si es responsable de estos rebases en los cinco Distritos Electorales referidos, por una cantidad total que asciende a \$190,861.53 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), que equivales al 0.61% del monto total fijado por el Consejo General como tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, que fue de \$31,491,679.31 (treinta y un millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.).

Por otra parte, es ineficaz el argumento expresado por el partido político en el sentido de que “el PVEM nos expresó que presentarán en su respuesta las precisiones técnicas correspondientes para sustentar el prorrateo que presentaron originalmente al IEDF y que de ninguna manera provoca un rebase de los Topes de Gastos de Campaña”, ello en virtud de que no obra en el expediente de mérito, algún elemento de convicción que permita desprender fehacientemente que con base en el prorrateo presentado por el Partido Verde Ecologista de México en sus respectivos informes de gastos de campaña sujetos a topes, disminuyó la cantidad determinada como exceso en dichas erogaciones no debe ser aplicada



al Partido Revolucionario Institucional como parte de su responsabilidad en tal observación.

Más aún, existe una severa contradicción en los argumentos que opone el partido político en su defensa, puesto que por una parte señala que de manera independiente cada instituto político se encargó del manejo y administración de sus finanzas en los gastos de campaña del proceso electoral de dos mil tres y por otro lado, expone que las modificaciones a los criterios de prorrateo realizados por el Partido Verde Ecologista de México en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes, son trascendentales para la valoración y solventación de la irregularidad que nos ocupa, lo cual únicamente revela que el Partido Revolucionario Institucional no respetó los límites en los gastos de campaña del proceso electoral de dos mil tres en cinco Distritos Electorales trasgrediendo el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Finalmente, cabe aclarar que el tercer párrafo de la irregularidad en comento, hace alusión únicamente como razonamiento de apoyo, a la situación detectada en los límites a los convenios de candidatura común que el partido político suscribió con otros institutos políticos, toda vez que estos excesos sirvieron de base para cuantificar el monto que el Partido Revolucionario Institucional rebasó los topes de campaña aprobados para el proceso electoral de dos mil tres.

De ahí que no quede duda sobre la redacción y sintaxis de los párrafos en donde se demuestra fehacientemente que el partido político rebasó los topes aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal.

Dada la similitud de los argumentos que expone el partido político contenidos en los numerales 3 y 4, dichas manifestaciones se abordarán de manera conjunta al tenor de lo siguiente:



No le asiste la razón ni el derecho al partido político pues es ilógico sostener que se esté “duplicando” e incluso “sancionando” dos veces la misma irregularidad, pues como ya se citó, el punto a dilucidar en esta observación se constriñe a determinar que el instituto político aludido se excedió en los límites fijados para las erogaciones de gastos de campaña en el proceso electoral del año dos mil tres, circunstancia del todo ajena al hecho de que el Partido Revolucionario Institucional, en otra infracción, no haya respetado los límites que él mismo impuso por aportaciones de la militancia y por los propios candidatos que postuló en los convenios de candidatura común que pactó con el Partido Verde Ecologista de México y el otrora partido político Fuerza Ciudadana.

Luego entonces, como se advierte, los argumentos expresados por el partido político no tienen relación directa con la irregularidad relativa al exceso en los topes de gastos de campaña, sino que por el contrario, sólo están encaminados a cuestionar la supuesta doble sanción a la que se haría merecedor dicho instituto político, lo cual es todas luces infundado.

En efecto, el partido político además de no precisar las razones que lo conducen a afirmar la supuesta “doble sanción” tampoco indica por qué no debe imponerse una sanción, habida cuenta de que sólo existe una infracción relativa al rebase en los topes de gastos de campaña en los Distritos Electorales previamente señalados.

Al respecto, queda de manifiesto que el partido político incurrió en diversos rebases, empero no controvierte este hecho, y por lo tanto sus expresiones, al mismo tiempo de ser genéricas y abstractas, tampoco sustentan fehacientemente los motivos de disenso que interpone en su defensa.



Por todo lo expuesto, y sólo por el hecho de que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal rebasó el tope de gastos de campaña en cinco Distritos Electorales uninominales, tal falta se cataloga como una omisión de carácter técnico administrativa y técnico contable que se sancionará en el apartado correspondiente de la presente Resolución.

DECIMO TERCERO. Por cuanto hace a la irregularidad "8.6 CONVENIOS DE CANDIDATURA COMUN", contenida en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, se hizo consistir lo siguiente:

"El Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal no respetó el monto establecido en los convenios de candidatura común a Jefe Delegacional en Coyoacán y a Diputados en los Distritos I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

Por lo anterior, incumplió con lo establecido en el numeral 18.9 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos."

Al respecto, el Partido Revolucionario Institucional en su escrito de fecha veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, por virtud del cual dio respuesta al emplazamiento que le fue formulado por la autoridad electoral a fin de que compareciera al presente procedimiento para la determinación e imposición de sanciones, argumentando lo que a su derecho conviniera para desvirtuar las irregularidades que se le imputaron en el Dictamen Consolidado que nos ocupa, señaló lo siguiente:

"8.6 CONVENIOS DE CANDIDATURA COMÚN

En la redacción del dictamen se dice que el Partido supuestamente no respetó el monto establecido en los Convenios de Candidatura Común para Jefe Delegacional en Coyoacán y para Diputados en los Distritos I, XVIII, XIX, XXI, y XXIII.

Como se puede apreciar con toda claridad consideramos que nos están triplicando la observación. Nuevamente, se señala el presunto



rebase al monto de los convenios. Esta aclaración se había ya expuesto en la observación 8.2 y se repite también en la 8.5.

A continuación volvemos a citar nuestros argumentos:

'Al respecto, como ya ha sido expresado en documentos anteriores, es conveniente recordar que desde antes de la celebración de las elecciones del 2003, al percatarse el Partido Revolucionario Institucional que las cantidades convenidas para apoyar a estos 6 candidatos eran muy pequeñas y por ende, un rebase al tope del Convenio era muy factible, desde ese momento en el PRI hubo una clara y fehaciente intención de atacar el problema.

En primera instancia se propuso la firma de un addendum al convenio con el partido con el cual se postuló en candidatura común a dichos candidatos para aumentar la cifra que le correspondía al PRI y se nos dijo que el Consejo General no sesionaría solamente para tratar ese punto a propuesta de nosotros, que era improcedente. Esta fue una primera acción clara en la búsqueda de una solución.

Buscamos otro camino. Nos entrevistamos con los responsables financieros del partido PVEM en un segundo intento por solucionar este punto, con el fin de cuidar que en conjunto los dos partidos no se rebasaran los Topes de Gastos de Campaña establecidos por ese Órgano Superior.

Finalmente, como una tercera medida para solventar esta situación, hablamos personalmente con algunos Consejeros Electorales para plantearles esta circunstancia, mismos que agradecieron haber sido enterados con tanta anticipación.

De esta manera, queda claramente evidenciada la permanente preocupación del PRI por este rubro así como las firmes acciones llevadas a cabo con el fin de lograr su solventación. Por otro lado, en todo caso, la falta fue cometida sin dolo alguno ni por parte del PRI ni por parte de los Candidatos.

En esta observación se trata de los topes establecidos en el Convenio que se firma entre dos partidos, un convenio que en efecto es registrado pero es una cifra convenida, que pudo haber sido en su momento más alta o más baja. Por ello, en todo caso, esta supuesta falta la consideramos como no grave, además de que no se rebasa el tope de campaña de la demarcación, y que no existe, por otro lado, sanción alguna establecida en la norma. Por ello, al igual que en las anteriores, y en virtud de demostrarse con las acciones arriba descritas, el permanente afán por solventar esta observación, consideramos que no debiera existir sanción al respecto.'



Por otro lado, la redacción de las observaciones 8.5 y 8.6 es absolutamente confusa. Sabemos que se trata de supuestos rebases de cifras de Convenio, pero pareciera que se intenta observarnos por supuestos rebases de Topes de Gastos de Campaña, mismos que nunca antes nos fueron comentados por los auditores.

En tal virtud, consideramos también que es absolutamente improcedente, triplicarnos esta observación contenida en los rubros 8.2, 8.5 y 8.6. del dictamen y que debe precisarse que se trata de rebases en cifras de convenio."

Con base en la lectura y confronta de la irregularidad dictaminada por la Comisión de Fiscalización y los argumentos del Partido Revolucionario Institucional tendentes a desvirtuarla, esta autoridad electoral considera oportuno destacar, que de las manifestaciones expuestas por el partido político, este órgano colegiado puntualiza que dicha observación sólo se incluyó en el Dictamen Consolidado dentro del apartado de Conclusiones con el número 8.6 del rubro "Aspectos Generales", con la finalidad de precisar la responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional, respecto de los rebases de topes de gastos de campaña ya estudiados.

En este sentido, resulta de la mayor importancia advertir que dicha irregularidad como ya fue objeto de estudio, es evidente que esta autoridad electoral ya no debe pronunciarse al respecto, y que, se insiste, sólo sirvió como apoyo para cuantificar los rebases de topes en los que incurrió el Partido Revolucionario Institucional.

DECIMO CUARTO. Con base en el estudio de las irregularidades precisadas en los Considerandos que anteceden, la revisión de los informes rendidos por el Partido Revolucionario Institucional relativos a sus gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres y el Dictamen Consolidado de referencia, se desprende que el instituto político en cita incurrió en ocho



irregularidades que no fueron solventadas, por lo que al subsistir se consideran sancionables, mismas que consisten en:

1. Se determinó que de la revisión a las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus campañas, se detectaron rebases a los límites que el partido político fijó, por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.).
2. Se determinó que el partido político realizó pagos por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), por los que no expidió cheques nominativos, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.
3. Se detectaron setenta y cuatro casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en los que el partido político comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de un mes, los excesos ascendieron a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).
4. El partido político no presentó junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral de dos mil tres, diversa información y documentación de la totalidad de las candidaturas necesaria para realizar el proceso de fiscalización de dicho ejercicio.



5. El partido político no respetó los montos establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con el otrora partido político Fuerza Ciudadana para la Jefatura Delegacional en Coyoacán y con el Partido Verde Ecologista de México para las candidaturas en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, el Partido Revolucionario Institucional rebasó dichos montos por la cantidad total de \$760,642.49 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.).
6. El partido político no consideró en sus gastos de campaña sujetos a topes y por lo tanto no se incluyó en los informes correspondientes, un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.) que ampara un anuncio publicitario en el periódico Libertas Universidades, edición 153 (ciento cincuenta y tres) correspondiente al mes de mayo de dos mil tres, en el cual se promociona el voto de los candidatos a Jefes Delegacionales y Diputados Locales para sus respectivas campañas proselitistas.
7. El partido político no consideró en los gastos de campaña sujetos a topes y por lo tanto no se incluyó en los informes correspondientes, un importe de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por concepto de la impresión de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS), y
8. Se determinó que el Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal incurrió en el rebase de los topes de gastos de campaña en las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en los Distritos siguientes:

DISTRITO	MONTO DEL REBASE
I	\$42,056.47



XVIII	\$5,210.59
XIX	\$49,320.51
XXI	\$42,423.58
XXIII	\$51,850.38
Total de rebases	\$190,861.53

Esta autoridad electoral, considera procedente hacer notar que las irregularidades precisadas con los números 6 y 7 de la relación de irregularidades no solventadas antes expuesta, se encuentran estrechamente vinculadas con la infracción señalada en el número 8; esto es, que en conjunto constituyen el rebase a los topes de gastos de campaña en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral de dos mil tres.

En este sentido, se debe decir que si bien es cierto que la conducta desplegada por el citado partido político en las aludidas irregularidades 6 y 7, constituyen por si mismas excesos relacionados con los egresos del Partido Revolucionario Institucional que son susceptibles de ser sancionadas en lo individual por constituir irregularidades; también lo es que al estar encaminadas a encuadrar el supuesto de rebase de topes de gastos de campaña, la sanción que se determine para la irregularidad consignada en el punto 8, comprenderá las referidas irregularidades 6 y 7 por tratarse, se insiste, de la misma conducta que es el rebase a los topes de gastos de campaña del proceso electoral dos mil tres.

DECIMO QUINTO. Antes de proceder a la individualización de las sanciones que corresponda imponer al Partido Revolucionario Institucional por las irregularidades precisadas en el Considerando anterior, esta autoridad electoral considera oportuno tener presentes los criterios jurisdiccionales y los preceptos jurídicos atinentes para la imposición de sanciones, a fin de dar mayor claridad a los razonamientos lógico jurídicos que motivarán y fundamentarán las sanciones que se determinen al respecto.



Para ello, los artículos 1° párrafos primero y segundo inciso b), 25 inciso a), 160 párrafo primero, 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, se transcriben a continuación:

“Artículo 1o. Las disposiciones de este Código son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.

El presente ordenamiento reglamenta las normas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal relacionadas con:

...

b) Las prerrogativas, los derechos y las obligaciones de los partidos políticos;”

“Artículo 25. Son obligaciones de las Asociaciones Políticas:

a) Conducir sus actividades dentro de los cauces legales, así como de sus normas internas y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de las demás Asociaciones Políticas y los derechos de los ciudadanos;

...”

“Artículo 160. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.

...”

“Artículo 275. Las Asociaciones Políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;



...

Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma."

"Artículo 276. Las sanciones a que se refieren las causas del artículo anterior consistirán:

- a) Con amonestación pública;
- b) Con multa de 50 a 5 mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal;
- c) Con la reducción de hasta el 50 % de las ministraciones del financiamiento público que les corresponda, por el período que señale la resolución;
- d) Con la supresión total de la entrega de las ministraciones del financiamiento que les corresponda, por el período que señale la resolución; y
- e) A las Agrupaciones Políticas Locales, hasta con la suspensión o cancelación de su registro.

Las sanciones previstas en los incisos c) al e) se impondrán cuando el incumplimiento o infracción sea particularmente grave o sistemático.

A quien viole las disposiciones de este Código sobre restricciones para las aportaciones de financiamiento que no provengan del erario público, se le podrá sancionar con multa de hasta el doble del monto aportado indebidamente. Si se reincide en la falta, el monto de la multa podrá ser aumentado hasta en dos tantos más.

Las violaciones a las prohibiciones establecidas en este Código serán consideradas graves."

De la lectura de los preceptos jurídicos transcritos, se advierte en principio, lo siguiente:

- Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Código Electoral del Distrito Federal, se sancionan con amonestación pública o multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.



- Que el rebase a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General, constituye una prohibición establecida en el Código Electoral del Distrito Federal, y
- Que las violaciones a las prohibiciones establecidas en el Código Electoral citado, se sancionan con amonestación pública o multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

No obstante lo antes expuesto, para sancionar la conducta de incumplimiento de obligaciones o violatoria de una prohibición legal, no basta aplicar de manera letrística alguna de las sanciones previstas en el aludido artículo 276 incisos a) y b) del Código Electoral del Distrito Federal, sino que se debe determinar la gravedad de la infracción tomando en consideración las circunstancias específicas, razones particulares y causas inmediatas que concurrieron en su realización.

Para tal efecto, esta autoridad electoral considera procedente destacar todas aquellas circunstancias particulares que se observaron respecto de las faltas atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, así como el conjunto de actos que concurrieron en su realización, mismos que han quedado referenciados en los Considerandos anteriores de la presente resolución y que se enuncian bajo los rubros siguientes:

- La naturaleza de la irregularidad, ya sea relacionada con aspectos formales, sustanciales, o de contabilidad del partido político infractor, es decir, determinar si se trata únicamente de deficiencias técnicas en cuanto a los controles o registros respecto del manejo de recursos, o se vincula con aspectos sustanciales que impliquen erogaciones indebidas o que en su defecto no se hubieren realizado.
- El ánimo con que el infractor se condujo.



- La realización individual o colectiva del hecho a sancionar.
- El uso de artilugios en la comisión del hecho.
- El alcance de afectación de la infracción, incluso a terceras personas.
- La mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, y
- La reincidencia.

En apoyo a lo antes expuesto, se cita el criterio contenido en la Jurisprudencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Distrito Federal, publicada con la clave TEDF2ELJ011/2002, de observancia obligatoria para las autoridades electorales del Distrito Federal, según lo previsto en el artículo 128 del Reglamento Interior del citado órgano jurisdiccional; Jurisprudencia cuyo rubro y texto se transcriben a continuación:

“SANCIONES EN MATERIA ELECTORAL. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS. LA AUTORIDAD DEBE DETERMINAR CON EXACTITUD LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN, CUANDO LA LEGISLACIÓN ESTABLEZCA UN MÍNIMO Y UN MÁXIMO PARA TAL EFECTO. Tratándose del ejercicio de la potestad sancionadora de la autoridad electoral del Distrito Federal en materia de faltas administrativas, para determinar la gravedad de la infracción e individualizar su sanción, dicha autoridad debe valorar no sólo las circunstancias en que aquélla se cometió, sino todos los datos que la agraven o atenúen, tales como el ánimo con que se condujo, la realización individual o colectiva del hecho a sancionar, el alcance de afectación de la infracción, la mayor o menor facilidad para cumplir con la norma transgredida, la reincidencia, entre otras; de modo tal, que ello permita establecer con exactitud la sanción a imponer entre los parámetros que como mínimo y máximo establezca la ley, como acontece en el caso del artículo 276, inciso b), del Código Electoral del Distrito Federal, que prevé



multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; de manera que no se ajusta a derecho, por falta de motivación, la resolución que arbitrariamente imponga una sanción que no cumpla con los requisitos señalados.

Recurso de Apelación TEDF-REA-001/2000. Partido del Trabajo. 10 de febrero de 2000. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Rodolfo Terrazas Salgado. Secretario de Estudio y Cuenta: Francisco Delgado Estévez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-008/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de junio de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Juan Martínez Veloz. Secretario de Estudio y Cuenta: Rogelio Martínez Meléndez.

Recurso de Apelación TEDF-REA-011/2001. Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 16 de octubre de 2001. Unanimidad de cinco votos. Ponente: Hermilo Herrejón Silva. Secretario de Estudio y Cuenta: Fernando Lorenzana Rojas.”

Asimismo, para determinar la gravedad de una conducta e individualizar la sanción que corresponda, no basta considerar el incumplimiento total o parcial de la normatividad electoral aplicable, sino que, además, deberá ponderarse el impacto que dicho incumplimiento genera en los rubros siguientes:

- El origen de los recursos con que cuentan los partidos políticos.
- El adecuado y transparente manejo de dichos recursos para el cumplimiento de sus actividades como entidades de interés público, y
- El eficiente control de su administración y contabilidad.

En este sentido, el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, consigna un catálogo de sanciones que van de la amonestación pública, la multa, la reducción de ministraciones o la supresión total de las mismas; sanciones que serán aplicadas por la



autoridad electoral según sea la gravedad de la infracción a sancionar, esto es, que el Instituto Electoral del Distrito Federal o en su caso, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, tienen la atribución de graduar la gravedad de la conducta infractora que se vaya a sancionar, lo anterior, atendiendo a las circunstancias precisadas con antelación.

El criterio antes expuesto, encuentra apoyo en la tesis relevante emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, publicada con la clave: S3EL 041/2002, que si bien es cierto no es obligatoria en términos de lo previsto por los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, también es verdad, que resulta ilustrativa u orientadora para el caso que nos ocupa, razón por la cual su rubro y texto se transcriben a continuación:

"SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.- La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un



partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.-Partido Revolucionario Institucional.-13 de julio de 2001.-Unanimidad de seis votos.-Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime del Río Salcedo."

En congruencia con lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera procedente precisar que el Partido Revolucionario Institucional incurrió en dos conductas a sancionar, mismas que son las siguientes:

- Incumplimiento de los montos establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con el otrora partido político Fuerza Ciudadana para la elección de Jefe Delegacional en la Demarcación Territorial de Coyoacán y con el Partido Verde Ecologista de México, para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, y
- Por rebasar los topes de gastos de campaña en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral de dos mil tres, violando con ello lo preceptuado en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.

Por lo antes expuesto, es notorio advertir que el Partido Revolucionario Institucional incumplió el acuerdo emitido por el Consejo General del



Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 60 fracción XX del Código Electoral del Distrito Federal, determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral de dos mil tres, siendo estos montos los siguientes:

DISTRITO	TOPE POR CANDIDATO A DIPUTADO
I	\$837,016.17
II	\$805,339.54
III	\$847,889.86
IV	\$793,118.23
V	\$812,812.07
VI	\$738,899.45
VII	\$771,225.92
VIII	\$817,503.09
IX	\$812,220.56
X	\$802,478.71
XI	\$854,342.30
XII	\$857,321.21
XIII	\$848,823.35
XIV	\$840,794.01
XV	\$806,553.83
XVI	\$772,390.75
XVII	\$879,970.41
XVIII	\$856,118.57
XIX	\$760,286.48
XX	\$854,163.16
XXI	\$966,621.93
XXII	\$834,882.50
XXIII	\$771,743.51
XXIV	\$868,085.58
XXV	\$942,609.58
XXVI	\$798,975.72
XXVII	\$758,859.32
XXVIII	\$875,173.98
XXIX	\$863,810.26
XXX	\$823,923.64
XXXI	\$861,952.57
XXXII	\$867,474.45
XXXIII	\$912,732.89
XXXIV	\$1'096,927.77
XXXV	\$816,099.63
XXXVI	\$810,348.83
XXXVII	\$774,429.36
XXXVIII	\$787,151.20



XXXIX	\$787,536.69
XL	\$1'044,784.56

Con base en lo anterior, se actualiza la hipótesis normativa consignada en el artículo 275 párrafos primero inciso b) y último del Código Electoral del Distrito Federal; además, como ya se dijo, con dicha conducta el Partido Revolucionario Institucional violó la prohibición expresa que sobre el particular el legislador ordinario consignó en el artículo 160 párrafo primero del referido Código Electoral y con esto, también el inciso a) del citado artículo 275, preceptos jurídicos que para mayor claridad de lo expuesto, se transcriben a continuación:

“Artículo 160. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, previo al inicio de las campañas.
...”

“Artículo 275. Las asociaciones políticas, independientemente de las responsabilidades en que incurran sus dirigentes, miembros o simpatizantes, serán sancionados por las causas siguientes:

a) Incumplan con las obligaciones, o por cualquier medio violen las prohibiciones y demás disposiciones aplicables de este Código;

b) Incumplan con las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral del Distrito Federal;

...

Tratándose de Partidos Políticos, no presentar los informes de campaña electoral o sobrepasar los topes a los gastos fijados conforme a este Código durante la misma.”

Por otra parte, esta autoridad electoral considera que la infracción en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional resulta particularmente grave, por las razones siguientes:



- El rebase de topes de gastos de campaña, es una prohibición expresamente prescrita en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal.
- En este sentido y si bien es cierto que el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, establece en su párrafo último que las violaciones a las prohibiciones establecidas en dicho ordenamiento legal serán consideradas graves, y en su párrafo segundo interpretado por exclusión, se advierte que las sanciones a estas prohibiciones sólo serán la amonestación pública o la multa de cincuenta a cinco mil días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal; también es verdad, que la conducta violatoria de una prohibición legal puede ser considerada particularmente grave, cuando concurren alguno de los supuestos siguientes:
 - ❖ Cuando violen flagrantemente el marco normativo al que están sujetos los partidos políticos.
 - ❖ Cuando resulten perniciosas para el correcto desarrollo de los procesos comiciales.
 - ❖ Cuando vulneren los principios esenciales de la participación democrática, o
 - ❖ Cuando en su ejecución medie el dolo, entendido como la serie de artilugios, simulaciones, engaños o maquinaciones fraudulentas tendentes a crear confusión o engaño a la autoridad electoral.

En congruencia con lo antes expuesto, esta autoridad electoral considera que la infracción en la que incurrió el Partido Revolucionario Institucional resulta particularmente grave, porque con independencia



de que el Código Electoral del Distrito Federal tipifica como graves las violaciones a las prohibiciones establecidas en ese ordenamiento legal, lo cierto es que el rebase de los topes de gastos de campaña son conductas que resultan perniciosas para el correcto desarrollo de los procesos comiciales y vulneran los principios rectores de la función estatal electoral consignadas en los artículos 120 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 3º párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, mismos que para mayor claridad de la presente resolución, se enuncian y definen en los términos siguientes:

- Certeza, es el conocimiento seguro y claro de alguna cosa, y desde el ámbito procesal, es la acción que se ejercita con estricto apego a la verdad, realidad y congruencia con los hechos que se estudian.
- Legalidad, es la estricta observancia del Estado de Derecho, mediante la adecuación de la conducta de los gobernantes y gobernados a los ordenamientos jurídicos vigentes.
- Independencia, es la autonomía que el legislador otorgó a la autoridad electoral, así, el Instituto Electoral del Distrito Federal es un organismo que toma libremente sus decisiones, esto es, que no se encuentra subordinado a otra autoridad para ejercer las atribuciones que le fueron conferidas.
- Imparcialidad, es la recta voluntad de decisión por parte de la autoridad electoral, para determinar sin designio anticipado o prevención a favor o en contra de personas o cosas, lo que conforme a derecho proceda respecto de los asuntos sometidos a su competencia, lo anterior, con base en la experiencia, capacidad profesional y conocimiento pleno del asunto de que se trate.



- Objetividad, es el conocimiento claro que la autoridad electoral asume, sin manifestaciones de preferencia o rechazo respecto de hechos que se exponen de una realidad, de manera global, coherente y razonada, y
- Equidad, es la actuación equilibrada por parte de la autoridad electoral al conocer y resolver los asuntos sometidos a su competencia, mediante un trato de igualdad para los involucrados, sin inclinación en perjuicio o beneficio de algún ciudadano, asociación, agrupación o partido político.

Ahora bien, en la práctica también se habla mucho del principio de transparencia en el actuar de los actores políticos, principio que si bien es cierto no está previsto como rector de la función estatal electoral, también lo es, que su contenido es relevante para el actuar de quienes participan en un proceso electoral.

Por tanto, cuando se vulneran los principios esenciales de la participación democrática, se incumple flagrantemente el marco normativo a que están sujetos los partidos políticos, razón por la cual la conducta violatoria de los topes de gastos de campaña deja de considerarse una conducta grave para ubicarse como particularmente grave y con ello, dicha conducta no puede ser sancionada con amonestación pública o multa, sino con una sanción mayor que es la reducción o supresión total de sus ministraciones que por financiamiento público le corresponda.

A mayor abundamiento, debe decirse que este tipo de conductas se consideran particularmente graves, porque conllevan la inobservancia de las disposiciones contenidas en el artículo 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, que la asociación política de que se trate incumpla con las obligaciones, o por cualquier medio viole las prohibiciones y demás



disposiciones aplicables de dicho ordenamiento jurídico, además de incumplir las resoluciones o acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, que en el presente caso sería el referido acuerdo de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, en el que se determinó el tope de gastos de campaña para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral de dos mil tres.

En este orden de ideas, adquiere vital relevancia advertir que la conducta de un partido político tendente a violar los topes de gastos de campaña, es un hecho que el legislador ordinario consideró particularmente pernicioso para la vida democrática, tan es así que la tipificó como causa de nulidad de una elección, tal y como se corrobora de la lectura del artículo 219 inciso f) del Código Electoral del Distrito Federal, al establecer que será causa de nulidad de una elección *“Cuando el partido político o coalición con mayoría de los votos sobrepase los topes de gastos de campaña en la elección que corresponda y tal determinación se realice en los términos del artículo 40 de este Código. En este caso, el candidato o candidatos y el partido político o coalición responsable no podrán participar en la elección extraordinaria respectiva.”*

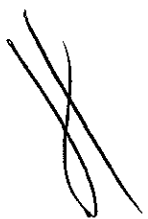
De la lectura del precepto jurídico citado, se advierte de manera indubitable que la conducta en comento debe ser considerada particularmente grave por la autoridad electoral, ya que el propio legislador ordinario le asignó la mayor sanción, es decir, la nulidad de la elección y la prohibición expresa de que el partido político o coalición de que se trate y el candidato o candidatos responsables del rebase, no puedan participar en la elección extraordinaria respectiva.

Así, esta autoridad electoral considera procedente hacer notar, las circunstancias objetivas que concurrieron en los cinco rebases a los topes de gastos de campaña en la elección de Diputados a la



Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral de dos mil tres, de conformidad con lo siguiente:

- Que el Partido Revolucionario Institucional infringió con su conducta el principio de equidad, motivo por el cual se trastocó el fin democrático que debe prevalecer en toda contienda electoral, expresada a través de un auténtico ejercicio de soberanía popular para la obtención del voto, y
- Que la conducta desplegada por el Partido Revolucionario Institucional, transgredió los artículos 39, 41, 116 fracción IV incisos h) e i), en relación con el 122 Apartado C Base primera fracción V inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, 120 y 122 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; así como 1°, 3°, 4°, 15 inciso d), 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II incisos a) y d), 134, 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal, y los numerales atinentes de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.



Esto es así, porque en materia electoral, la Constitución General de la República consagra un sistema electoral en el que deben prevalecer los principios de soberanía, democracia, equidad, constitucionalidad y legalidad.



Para tal efecto, los actores de un proceso electoral deben regir su actuación por los principios de equidad, imparcialidad, legalidad, objetividad, certeza e independencia.

Así, el principio de equidad se cumple en la función estatal electoral, cuando se garantiza a los partidos políticos recibir financiamiento público para sus actividades ordinarias y



aquéllas tendentes a la obtención del voto, con base en las reglas establecidas en la normatividad electoral aplicable; reglas que además propician condiciones de igualdad para el acceso de dichos institutos políticos a los medios de comunicación dentro de los parámetros establecidos por el Consejo General del Instituto, de conformidad con lo previsto en el artículo 60 fracción XX del multireferido Código Electoral del Distrito Federal.

En consecuencia, la conducta del partido político que sobrepase los topes de gastos de campaña, constituye una infracción que no sólo vulnera el marco normativo establecido en la legislación electoral local, sino que, también trastoca los principios fundamentales que rigen el sistema democrático contenidos en la Ley Fundamental, toda vez que cuando un partido político se excede en los topes de gastos de campaña establecidos por la autoridad electoral, irroga como consecuencia inequidad en el proceso electoral de que se trate, propiciando que se obtenga una ventaja indebida al aplicar recursos de manera excesiva tendentes a la obtención del voto, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, en donde se rebasó el monto máximo que como gastos de campaña determinó el Consejo General para el proceso electoral de dos mil tres, en cinco de las cuarenta candidaturas para la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, correspondiente al proceso electoral de dos mil tres.

- Que el Partido Revolucionario Institucional al violar la prohibición establecida en el artículo 160 párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, en el sentido de no rebasar los topes de gastos de campaña que para cada elección acuerde el Consejo General, incumplió una



obligación de no hacer, que tiene fundamento tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Código Electoral para el Distrito Federal, y los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- Que el Partido Revolucionario Institucional infringió el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, mediante el cual determinó el tope de gastos de campaña para el proceso electoral de dos mil tres en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; acuerdo que en términos de lo previsto por los artículos 25 incisos a) y ñ) y 275 inciso b) del Código Electoral del Distrito Federal dicho partido político estuvo obligado a acatar en sus términos.
- Que el Partido Revolucionario Institucional fue omiso en incluir en sus informes de gastos de campaña sujetos a topes *correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales uninominales antes citados, erogaciones susceptibles de ser consideradas para el tope de gastos de campaña en las mismas, infringiendo con ello los numerales 18.1 y 18.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.*
- Que el Partido Revolucionario Institucional aplicó recursos de su financiamiento público en forma indebida a las actividades de campaña, toda vez que destinó cantidades superiores a las permitidas en el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres,



infringiendo con ello lo dispuesto por los artículos 25 incisos a), k) y ñ), 26 fracción I inciso c), 30 fracción I, 32 párrafo primero, 35, 36, 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal, así como el antes citado acuerdo del Consejo General.

- Que se trata de una infracción de carácter formal debido a que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió la prohibición consistente en no rebasar los topes de gastos de campaña previstos en los artículos 160, 161 y 275 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, y el acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, al exceder las erogaciones permitidas en la elección para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

- Que el Partido Revolucionario Institucional cometió una infracción de carácter material, al haber efectuado erogaciones superiores a las permitidas por la legislación electoral determinadas mediante acuerdo del Consejo General de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, que le redundaron en un beneficio propagandístico, operativo y funcional durante las campañas citadas en el proceso electoral de dos mil tres, ya que lo posicionaron ante el electorado de manera desigual, con ventaja en relación con los demás partidos políticos, situación que le dio un resultado positivo en el resultado de las elecciones; sin embargo, con su conducta transgredió lo dispuesto en los artículos 160, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y último del Código Electoral del Distrito Federal.

- Que la repercusión de la falta cometida por el Partido Revolucionario Institucional en cuanto al alcance de



afectación de la infracción, se manifiesta al transgredir el principio de equidad que debe prevalecer en toda contienda electoral.

Esto es así, porque el legislador estableció con oportunidad, reglas ciertas a las cuales deben ceñirse los actores políticos en una contienda electoral, con la finalidad de que la misma se desarrolle en condiciones de igualdad en la competencia, sin incurrir en ventajas más allá de las legalmente dispuestas, como lo es el monto del financiamiento público de cada uno de los partidos políticos contendientes, situación que la misma norma busca equilibrar al permitir a los partidos políticos, distintos al mayoritario, destinar recursos de otras fuentes de financiamiento para actividades de campaña.

Por ello, el legislador ordinario determinó que el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal establezca topes de gastos para cada campaña electoral, con el objeto de que todos los participantes en el proceso electoral puedan llevar a cabo sus actividades tendentes a la obtención del voto, ejerciendo estrategias políticas pero siempre apegándose al límite fijado por dicho Consejo General, con el propósito de preservar la equidad en la contienda.

En este sentido, el Partido Revolucionario Institucional vulneró las normas de competencia igualitaria y con ello el principio de equidad al exceder sus gastos más allá de los límites autorizados, por lo que resulta claro que con su conducta buscó aventajar indebidamente a los otros participantes en contravención al citado principio de equidad.

- Que con base en todo lo consignado en el Dictamen Consolidado aprobado por el Consejo General el treinta de agosto de dos mil cuatro y las constancias que lo sustentan,



esta autoridad electoral advierte que en la comisión de los hechos que motivaron las infracciones que se han estudiado, no intervinieron terceras personas ajenas al Partido Revolucionario Institucional.

- Que el Partido Revolucionario Institucional pretendió evadir su responsabilidad en el rebase de los topes de gastos de campaña advertidos, porque conocía las normas que rigen las campañas y sus limitaciones, además de que las erogaciones con las que incurrió en esa irregularidad fueron de su conocimiento con anticipación a la fecha de presentación de sus informes respectivos; sin embargo, al momento de presentarlos decidió *motu proprio* no incluirlos en el apartado correspondiente ni sumarlos para conocer el gasto real que ejerció en las cinco campañas que fueron detectadas con la irregularidad que nos ocupa, y
- Que es importante advertir, que el Partido Revolucionario Institucional estuvo en posibilidad de cumplir las normas transgredidas, en virtud de que no existió obstáculo material, ni limitante jurídica que le impidiera acatar la legislación electoral y el acuerdo ACU-041-03 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres emitido por el Consejo General, en lo concerniente a abstenerse de rebasar los topes de gastos de campaña en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

En congruencia con lo antes expuesto, se debe decir que para individualizar la sanción que se impondrá al Partido Revolucionario Institucional por el rebase en que incurrió en los Distrito Electorales Uninominales precisados, se señalará la gravedad de la conducta y se expondrán las razones que motivan la aplicación de la sanción, lo anterior, conforme a los criterios jurisdiccionales ya transcritos y el que se transcribe a continuación:



"PENAS, ARBITRIO JUDICIAL EN LA IMPOSICION DE LAS.

La Suprema Corte de Justicia ha sentado el precedente de respetar el arbitrio que conceden las leyes a los Jueces y tribunales, para la determinación de las penas, siempre en el supuesto de que procedan con estricto acatamiento a las normas que señalan los textos, en tal forma, que el quantum de las penas fijadas coincida con el análisis que se haga de la gravedad de la infracción y de las características del delincuente, y si este análisis es favorable, el monto de la pena se moverá hacia el mínimo y en caso contrario hacia el máximo, mas si se señala la pena en desacuerdo con el análisis que del hecho y del infractor hace el juzgador e impone una pena excesiva, hay inexacta aplicación de la ley.

Amparo directo 7298/60. Salomón Parra Mora. 19 de abril de 1961. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Manuel Rivera Silva.

No. Registro: 801.060"

DECIMO SEXTO. Tratándose de la primera irregularidad precisada en el Considerando DECIMO CUARTO de la presente Resolución, debe considerarse lo siguiente:

- [Handwritten signature]*
- a) Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa y técnico contable, toda vez que de las aportaciones voluntarias y personales de los candidatos a sus respectivas campañas, se detectaron rebases a los límites que el propio partido político estableció en tres Delegaciones Políticas en Álvaro Obregón, Azcapotzalco y Miguel Hidalgo, los cuales representan un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), circunstancia que transgrede el artículo 35 fracción I inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal y el numeral 3.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y
- [Handwritten signature]*



que inclusive el infractor conocía con antelación la obligación que en éstos se consigna.

- b) Que la irregularidad que se pretende sancionar, sólo tuvo como alcance de afectación la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional al devenir en un inadecuado control en su administración de gastos de campaña sujetos a topes, toda vez que no se puede afirmar que en su omisión haya intervenido otro instituto político.
- c) Que el uso de artilugios no se actualiza en el caso concreto, ya que se advierte que el partido político no incurrió en maquinaciones o simulaciones en el hecho que dio origen a la irregularidad señalada, ya que el infractor no trató de valerse de argucias para justificar la falta en que incurrió.
- d) Que también es posible aseverar que con esta infracción, no se afectaron derechos de terceros, ello en razón, de que como ya se citó, únicamente existió una deficiencia del partido político tras no respetar los límites que él mismo fijó para las aportaciones voluntarias y personales de sus candidatos a sus respectivas campañas por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.).
- e) Asimismo, puede deducirse en la infracción que nos ocupa, la pretensión del partido político para no respetar los límites de aportaciones voluntarias y personales de los candidatos por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), lo cual indubitadamente transgrede la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.



- f) Al respecto, es oportuno precisar que si bien es cierto tal conducta se tradujo esencialmente en no respetar los límites de aportaciones voluntarias de sus candidatos, también lo es que tal deficiencia deviene de la impericia del órgano de administración y finanzas del partido político infractor.
- g) Que el partido político contó en todo momento con la oportunidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismas que son de observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público.

Así, es evidente que las circunstancias identificadas en los incisos b), c) y d) son favorables para el partido infractor, en tanto que las señaladas con los incisos a), e), f) y g) son desfavorables y por tanto agravan dicha irregularidad.

Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el partido político infractor no es reincidente respecto de la irregularidad detallada en los párrafos que anteceden, lo cual necesariamente es determinante para ubicar la sanción que corresponda dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, este órgano colegiado procede a la individualización de la sanción que se impondrá al partido político infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;



- b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;
- c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer, y
- d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,967,652.10 (dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Así, esta autoridad electoral en uso de su arbitrio y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional una AMONESTACION PUBLICA en términos de lo previsto por el inciso a) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Tratándose de la segunda irregularidad precisada en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, debe considerarse lo siguiente:

- a) Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa, toda vez que el partido político realizó pagos por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) en



los que no expidió cheques nominativos, aun cuando éstos, en forma individual, rebasaron la cantidad de cien veces el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, máxime cuando el numeral 12.1 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos lo dispone taxativamente.

- b) Que la irregularidad que se pretende sancionar, sólo tuvo como alcance de afectación la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se puede afirmar que en su comisión haya intervenido otro instituto político.
- c) Que el uso de artilugios en la comisión del hecho a sancionar, no se actualiza en el caso concreto, toda vez que el partido político no pretendió evadir la responsabilidad que se le imputa con motivo de dicha irregularidad, al valerse de simulaciones para justificar la falta en que la incurrió.
- d) Que también es posible aseverar que con esta infracción, no se afectaron derechos de terceros ello en razón de que como ya se citó, únicamente el partido político realizó pagos por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.) por los que no expidió cheques nominativos, no obstante que éstos en forma individual rebasaron la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.
- e) De igual forma, puede deducirse en la infracción de cuenta, la omisión en la que incurrió el partido político sobre el



libramiento de cheques, lo cual en el caso concreto constituye una falta de pericia en el área administrativa que deviene en una conducta que transgrede la obligación impuesta en la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

- f) Que esta autoridad electoral tiene acreditado el destino del importe equivalente a \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.), luego entonces, es válido afirmar que no existió una afectación al erario a través de un ejercicio inadecuado de los recursos otorgados al partido político infractor por concepto de ministraciones correspondientes al financiamiento público que le fue otorgado durante el proceso electoral de dos mil tres para sus gastos de campaña.
- g) Que el partido político contó en todo momento con la oportunidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismas que son de observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público.

Así, es evidente que las circunstancias identificadas en los incisos b), c), d) y f) son favorables para el partido infractor, en tanto que las señaladas con los incisos a), e) y g) son desfavorables y por tanto agravan dicha irregularidad.

Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el partido político infractor no es reincidente respecto de la irregularidad detallada en los párrafos que anteceden, lo cual necesariamente es determinante para ubicar la



sanción que corresponda dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, este órgano colegiado procede a la individualización de la sanción que se impondrá al partido político infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;
- b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;
- c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer, y
- d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,967,652.10 (dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Así, esta autoridad electoral en uso de su arbitrio y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional una MULTA que se ubica en el punto mínimo del parámetro previsto por el artículo 276 del Código Electoral



local, es decir, el equivalente a 50 (cincuenta) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

De este modo, tomando en cuenta que dicha multa debe cuantificarse con base en el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, y en razón de que éste ascendió a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), tal y como consta en el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de enero del año dos mil tres; y que una vez multiplicados por los 50 (cincuenta) días de multa referidos, arroja un monto equivalente a \$2,182.50 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), mismo que representa el 0.07% del monto de la ministración mensual que recibe el partido político por concepto de financiamiento público en el año dos mil cinco, por lo que es claro que existe solvencia económica del infractor para cubrir la cifra en comento.

No es óbice señalar que dicho importe deberá ser cubierto por el partido político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia.

 Tratándose de la tercera irregularidad precisada en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, debe considerarse lo siguiente:

- 
- a) Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa, en virtud de que existió por parte del partido infractor un inadecuado control por parte de su órgano interno de administración para no expedir con la formalidad y requisitos que señala la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, setenta y cuatro Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS) que rebasaron los



doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal y cuyo exceso refleja la cantidad de \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), circunstancia que el partido infractor omitió cumplir de manera fehaciente, aún cuando dicha obligación se encuentra taxativamente comprendida en el numeral 15.4 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.

- b) Que la comisión de la irregularidad que nos ocupa, únicamente es atribuible al partido político infractor, y por tanto sólo tuvo como alcance de afectación la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional, toda vez que no se puede afirmar que en su comisión haya intervenido otro instituto político.
- c) Que el uso de artilugios no se actualiza en el caso concreto, ya que se advierte que el partido político no uso maquinaciones o simulaciones en el hecho que dio origen a la irregularidad señalada, ya que el infractor no trató de valerse de argucias para justificar la falta en que incurrió.
- d) Que también es posible aseverar que con esta infracción, no se afectaron derechos de terceros ello en razón de que como ya se citó, se detectaron setenta y cuatro casos por un total de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 00/100 M.N.), en los que el partido político comprobó en forma mensual los pagos con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS) para una sola persona, erogaciones que exceden los doscientos días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal dentro del transcurso de



un mes, los excesos ascendieron a \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

- e) Que puede deducirse en la infracción de cuenta, la intención del partido político para asentar en sus registros contables un egreso que refleja la cantidad de \$924,524.00 (novecientos veinticuatro mil quinientos veinticuatro pesos 50/100 M.N.) por concepto de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, sin respetar los límites máximos mensuales por persona que prevé el numeral 15.4 de los lineamientos invocados con anterioridad, lo cual en el caso concreto constituye una falta de pericia en el área administrativa que deviene en una conducta tendiente a transgredir expresamente la obligación impuesta en la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos. El exceso en el que incurrió el partido político se traduce en el importe de \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.).

- f) Que tal conducta se tradujo esencialmente en no respetar los límites máximos permitidos en los pagos mensuales por persona que efectuó a través de Recibos de Reconocimiento por Actividades Políticas (RERAPS), sin embargo el destino de la cantidad que erogó en este concepto fue acreditado por esta autoridad electoral.
- g) Que el partido político contó en todo momento con la oportunidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismas que son de



observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público.

Así, es evidente que las circunstancias identificadas en los incisos b), c), d) y f) son favorables para el partido infractor, en tanto que las señaladas con los incisos a), e) y g) son desfavorables y por tanto agravan dicha irregularidad.

Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el partido político infractor no es reincidente respecto de la irregularidad detallada en los párrafos que anteceden, lo cual necesariamente es determinante para ubicar la sanción que corresponda dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, este órgano colegiado procede a la individualización de la sanción que se impondrá al partido político infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;
- b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;
- c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer, y
- d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de



financiamiento público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,967,652.10 (dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Así, esta autoridad electoral en uso de su arbitrio y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional una MULTA que se ubica en un parámetro ligeramente inferior, entre el mínimo y la equidistancia de la media prevista en el inciso b) del citado artículo del Código Electoral local, es decir, el equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

De este modo, tomando en cuenta que dicha multa debe cuantificarse con base en el salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal al momento de cometerse la infracción, y en razón de que éste ascendió a la cantidad de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), tal y como consta en el tabulador publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha primero de enero del año dos mil tres; y que una vez multiplicados por los 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de multa referidos, arroja un monto equivalente a \$29,158.20 (veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), mismo que representa el 0.98% del monto de la ministración mensual que recibe el partido político por concepto de financiamiento público en el año dos mil cinco, por lo que es claro que existe solvencia económica del infractor para cubrir la cifra en comento.

No es óbice señalar que dicho importe deberá ser cubierto por el partido político infractor, con el apercibimiento a que se refiere el artículo 277 inciso f) del Código de la materia.



Finalmente, reviste particular importancia advertir el cálculo aritmético realizado con el objeto de fijar el monto de la sanción impuesta en atención a la gravedad de la falta cometida por el partido político, ello en aras de ajustar tal determinación al principio de legalidad al cual debe estar sujeto este órgano electoral.

Primeramente se procedió a calcular la equidistante que resulta de la mínima y la máxima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal, es decir, 2,525 (dos mil quinientos veinticinco) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Acto seguido, y a efecto de continuar con el cálculo del monto de la sanción impuesta al partido político en comento, resultó viable calcular la equidistancia existente entre el factor obtenido en la operación anterior y la mínima prevista en el citado inciso b) del precepto legal aludido, (50 más 2,525 entre dos) arrojando por tanto, un factor de 1,287 (mil doscientos ochenta y siete) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Por último, y con el objeto de fijar el monto de la sanción a imponer en atención a la gravedad de la falta cometida por el partido político, se estimó la equidistancia existente entre el factor resultante de la ecuación anterior y la mínima prevista en el inciso b) del artículo 276 del Código de la materia, (50 más 1,287 entre dos) lo que arrojó un factor equivalente a 668 (seiscientos sesenta y ocho) días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal.

Tratándose de la cuarta irregularidad precisada en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, debe considerarse lo siguiente:



- a) Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa, toda vez que el partido político no fue cuidadoso ni acucioso en el control de su administración, máxime que el instituto político en cita conocía con antelación la obligación comprendida en los numerales 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- b) Que la comisión de la irregularidad que nos ocupa, únicamente es atribuible al partido político infractor, y sólo se afectó su esfera jurídica, toda vez que no se puede afirmar que en su comisión haya intervenido otro instituto político.
- c) Que el uso de artilugios en la comisión del hecho a sancionar, no se actualiza en el caso concreto, toda vez que el partido político en ningún momento trató de valerse de simulación alguna para justificar la falta en que incurrió.
- d) Que con tal irregularidad no se afectaron derechos de terceros ello en razón de que como ya se citó, el partido político sólo presentó extemporáneamente la documentación soporte del informe de gastos de campaña sujetos a tope del año dos mil tres.
- e) De igual forma, puede deducirse en la infracción de cuenta, la omisión en la que incurrió el partido político sobre la presentación oportuna de la diversa documentación que debió aportar adjunta a sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, lo cual en el caso concreto constituye una falta de prevención en el área administrativa que deviene en una conducta que



transgrede la obligación impuesta en la normatividad aplicable en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos.

- f) Que en esta irregularidad no se involucra monto alguno, luego entonces, es válido afirmar que no existió una afectación al erario a través de un ejercicio inadecuado de los recursos otorgados al partido político infractor por concepto de ministraciones correspondientes al financiamiento público que le fue otorgado durante el año dos mil tres.

Al respecto, es oportuno precisar que tal conducta se tradujo esencialmente en no cumplir con lo dispuesto en los numerales 1.1, 15.5 inciso f) y 16.2 de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, tras no presentar junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes del proceso electoral de dos mil tres, diversa información y documentación necesaria para realizar el proceso de fiscalización.

- g) Que el partido político contó en todo momento con la oportunidad de cumplir en tiempo y forma con las disposiciones aplicables en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, mismas que son de observancia obligatoria por tratarse de normas de interés público.

Así, es evidente que las circunstancias identificadas en los incisos b), c), d) y f) son favorables para el partido infractor, en tanto que las señaladas con los incisos a), e) y g) son desfavorables y por tanto agravan dicha irregularidad.



Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el partido político infractor no es reincidente respecto de la irregularidad detallada en los párrafos que anteceden, lo cual necesariamente es determinante para ubicar la sanción en cita dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral procede a la individualización de la sanción que se impondrá al partido político infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;
- b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, que ya fueron calificadas como positivas o favorables y negativas o desfavorables;
- c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer, y
- d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,967,652.10 (dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Así, esta autoridad electoral en uso de su arbitrio y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de



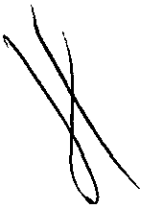
la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, estima conveniente imponer al Partido Revolucionario Institucional una AMONESTACION PUBLICA en términos de lo previsto por el inciso a) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Tratándose de la quinta irregularidad precisada en el Considerando DÉCIMO CUARTO de la presente Resolución, debe considerarse lo siguiente:

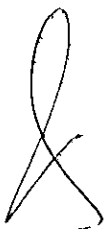
- Que estamos en presencia de una falta técnico administrativa y técnico contable, toda vez que el Partido Revolucionario Institucional no respetó los montos establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con el otrora partido político Fuerza Ciudadana para la Jefatura Delegacional en Coyoacán y con el Partido Verde Ecologista de México para las candidaturas en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, rebasando dichos montos por la cantidad total de \$760,642.49 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.).
- Que la irregularidad que se pretende sancionar, sólo tuvo como alcance de afectación la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional al devenir en un inadecuado control en su administración de gastos de campaña sujetos a topes, toda vez que no se puede afirmar que en su omisión haya intervenido otro instituto político.
- Que el uso de artilugios no se actualiza en el caso concreto, ya que se advierte que el partido político no usó maquinaciones o simulaciones en el hecho que dio origen a la irregularidad señalada, ya que el infractor no trató de valerse de argucias para justificar la falta en que incurrió.



- Que también es posible aseverar que con esta infracción no se afectaron derechos de terceros, ello en razón de que como ya se citó, únicamente existió una deficiencia del partido político por no respetar los montos establecidos en los convenios de candidatura común ya precisados, y
- Asimismo, puede deducirse en la infracción que nos ocupa, la pretensión del partido político para no respetar los límites de los montos establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con el otrora partido político Fuerza Ciudadana para la Jefatura Delegacional en Coyoacán y con el Partido Verde Ecologista de México para las candidaturas en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, por un importe de \$760,642.49 (setecientos sesenta mil seiscientos cuarenta y dos pesos 49/100 M.N.), lo cual indubitadamente transgrede lo pactado en los referidos convenios.



Ahora bien, a efecto de individualizar la sanción de mérito, no pasa inadvertido para esta autoridad electoral que el partido político infractor no es reincidente respecto de la irregularidad detallada con antelación, lo cual necesariamente es determinante para ubicar la sanción que corresponda dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.



Conforme a lo anterior, esta autoridad electoral procede a la individualización de la sanción que se impondrá al partido político infractor, tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Los límites mínimo y máximo, establecidos en el artículo 276 del citado ordenamiento legal;



- b) Las circunstancias que concurrieron en la comisión de la infracción, con base en los supuestos consignados en las viñetas anteriores;
- c) Que la infracción de mérito representa el incumplimiento a una obligación de hacer, y
- d) Las condiciones económicas del partido político al momento de cometer la infracción, así como las imperantes en la actualidad, elementos que deberán ponderarse en razón del monto de la ministración mensual que por concepto de financiamiento público recibe dicho instituto político en el año que transcurre, mismo que asciende a la cantidad de \$2,967,652.10 (dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Así, esta autoridad electoral en uso de su arbitrio y ponderando que no se trata de una falta particularmente grave o sistemática, y después de la valoración realizada a las circunstancias que dieron lugar a la infracción en estudio, considera procedente sancionar al Partido Revolucionario Institucional con una AMONESTACION PUBLICA en términos de lo previsto por el inciso a) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal.

Lo anterior, porque su falta se circunscribió a no respetar los límites de los montos establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con el otrora partido político Fuerza Ciudadana para la Jefatura Delegacional en Coyoacán y con el Partido Verde Ecologista de México para las candidaturas en los Distritos Electorales uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, sin que en la elección para la citada Jefatura Delegacional en Coyoacán se rebasara el tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General de este Instituto.



Sin embargo, no fue así respecto de la elección a Diputados a la Asamblea legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, ya que en ellos sí hubo el citado rebase del tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General de este Instituto, razón por la cual se aplicará la sanción que les corresponda en el apartado siguiente de la presente Resolución.

Por último y tratándose de la sexta, séptima y octava irregularidades precisadas en el Considerando DECIMO CUARTO de la presente Resolución, debe considerarse lo siguiente:

Como ha quedado establecido, el rebase a los topes de gastos de campaña en la elección de dos mil tres, es consecuencia de omisiones o deficiencias en que incurrió el partido político en diversos rubros tal y como se analizó en los Considerandos que conforman la presente Resolución, de ahí que la sanción que se deberá imponer al Partido Revolucionario Institucional reviste una particular trascendencia e importancia, toda vez que se trastocaron diversos principios que sustentan el estado democrático mexicano.

Asimismo, quedó previamente detallado que los rubros que conforman y dan origen a la infracción en comento, se conforman de la siguiente manera:

- a. Por no haber considerado en sus gastos de campaña sujetos a topes y por tanto no se incluyó en los informes correspondientes, una publicación por un importe de \$46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.).
- b. Por no haber considerado en sus gastos de campaña sujetos a topes y por tanto no se incluyó en los informes



correspondientes la cantidad de \$21,275.00 (veintiún mil doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) por la impresión de Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas, y

- c. Por haber incurrido en cinco rebases a los topes de campaña aprobados por este órgano superior de dirección.

Una vez precisados los rubros que integran el rebase en los topes de gastos de campaña, esta autoridad electoral se impone a realizar las siguientes consideraciones.

La imposición de una sanción administrativa se constituye por un binomio indisoluble integrado por dos aspectos, a saber: la infracción administrativa electoral y el grado de responsabilidad del infractor, dichos elementos son requisitos *sine qua non* para motivar el tipo de sanción que deberá aplicarse al caso concreto, así como para sustentar el monto correspondiente a la infracción cometida.

Así, esta autoridad electoral considera procedente precisar que el citado partido político rebasó en las elecciones de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal del proceso electoral dos mil tres, los topes de gastos de campaña en los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII, por un monto global de \$190,861.53 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.).

Con base en lo anterior y a fin de exponer de manera gráfica y clara el Distrito Electoral Uninominal, el monto individual del tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General, el monto del rebase al tope de gastos de campaña determinado por el Consejo General, el porcentaje al que equivale, el monto total o global del rebase en relación al tope de gastos de campaña determinado por el Consejo



General, el porcentaje global al que equivale y los totales de dichos rubros, se presenta el cuadro siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL	MONTO DEL REBASE AL TOPE DE GASTOS DETERMINADOS POR EL CONSEJO GENERAL	PORCENTAJE DEL REBASE
I	\$837,016.17	\$42,056.47	5.02%
XVIII	\$856,118.57	\$5,210.59	0.61%
XIX	\$760,286.48	\$49,320.51	6.49%
XXI	\$966,621.93	\$42,423.58	4.39%
XXIII	\$771,743.51	\$51,850.38	6.72%
TOTALES	\$4,191,786.66	\$190,861.53	4.55%

Con base en lo antes expuesto y a fin de sancionar al Partido Revolucionario Institucional por las irregularidades que nos ocupan, se considerará lo siguiente:

- En principio, el número de Distritos Electorales uninominales que conforman el territorio del Distrito Federal, para los cuales se realizó la elección de dos mil tres a fin de renovar en su conjunto a los cuarenta Diputados a la Asamblea Legislativa.
- El monto total o global de financiamiento público otorgado a los cuarenta Distritos Electorales uninominales que conforman el territorio del Distrito Federal, que ascendió a la cantidad de \$31,491,679.31 (treinta y un millones cuatrocientos noventa y un mil seiscientos setenta y nueve pesos 31/100 M.N.), determinado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal para erogar en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- De manera global, el número de Distritos Electorales uninominales en los que se rebasó el tope de gastos de



campaña que nos ocupa, que en el presente caso fue de cinco, siendo éstos el I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

- El total del tope de gastos de campaña aludido, que respecto de los cinco Distritos Electorales uninominales, ascendió a la cantidad de \$4,191,786.66 (cuatro millones ciento noventa y un mil setecientos ochenta y seis pesos 66/100 M.N.).
- El monto total del rebase al tope de gastos de campaña multirreferido, que en los cinco Distritos Electorales uninominales, ascendió a la cantidad de \$190,861.53 (ciento noventa mil ochocientos sesenta y un pesos 53/100 M.N.), y

Aunado a lo anterior y para determinar el monto de la multicitada sanción en comento, se considerarán las circunstancias particulares que imperaron en la comisión de las irregularidades referidas, así como los criterios jurisdiccionales y fundamentos jurídicos aplicables, mismos que ya fueron expuestos con antelación; no obstante lo expuesto, se pone especial énfasis en los motivos que constituyen la conducta a sancionar, siendo éstos los siguientes:

- 
- 
- Que las irregularidades que se sancionan, son hechos realizados por el Partido Revolucionario Institucional de manera voluntaria, que al consistir en haber violado el multicitado tope de gastos de campaña en cita, incumplió la obligación que le imponen los artículos 1º, 3º párrafo tercero, 25 incisos a) y ñ), 37 fracción II, 160 párrafo primero, 161 y 275 párrafos primero incisos a) y b) y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales relativos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vulnerando con ello un principio fundamental en materia electoral, a saber, el principio de equidad.



- Que en la realización de las irregularidades en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, no se advirtió el uso de artilugios o engaños tendentes a inducir a error a la autoridad electoral fiscalizadora, a fin de que no advirtiera las irregularidades que ahora se resuelven.
- Que la realización de las irregularidades en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, tuvo como alcance de afectación la esfera jurídica de los demás partidos políticos actuantes en el citado proceso electoral de dos mil tres, ya que los actos cometidos por el Partido Revolucionario Institucional implicaron una ventaja no autorizada ni legal, respecto de los demás contendientes en el citado proceso electoral.
- Que las irregularidades en comento, constituyen la inobservancia de disposiciones expresas de la normatividad electoral, relativas a obligaciones y prohibiciones inherentes a los partidos políticos, en relación a la prohibición de rebasar los topes de gastos de campaña, y
- Que el Partido Revolucionario Institucional pudo cumplir fácilmente las normas trasgredidas, ya que al ser obligaciones y prohibiciones establecidas en normas del Código Electoral del Distrito Federal y los numerales relativos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, debió cumplir tales obligaciones y abstenerse de realizar las prohibiciones.

Por lo antes expuesto y tomando en cuenta las circunstancias que concurrieron en la realización de la conducta a sancionar, esta autoridad electoral por los motivos y fundamentos ya citados, considera que el rebase a los topes de gastos de campaña de una elección, es



una irregularidad particularmente grave, ya que viola los principios de legalidad, certeza, objetividad y equidad en la contienda electoral, que ya fueron estudiados y definidos con antelación, motivo por el cual en obvio de repeticiones innecesarias, se solicita al lector los tenga por íntegramente reproducidos en este apartado.

En este sentido, esta autoridad electoral hace notar que el Partido Revolucionario Institucional al violar los citados principios que rigen la función estatal electoral, obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás partidos políticos que participaron en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal durante el proceso electoral dos mil tres, motivo por el cual la conducta consistente en violar los topes de gastos de campaña de la elección y proceso electoral citados, se considera una conducta agravada que debe ser sancionada.

Es importante destacar, que la finalidad esencial perseguida por toda sanción, se circunscribe a evitar que el infractor se vea beneficiado con motivo de su infracción, y que, por el contrario, se vea afectado en su esfera jurídica con motivo de su conducta ilegal, lo anterior, para lograr que no se convierta en un infractor reincidente, ya que, si esto no fuera así, las sanciones mínimas o endebles constituirían un fraude a la ley, en virtud de que no serían lo suficientemente correctivas o persuasivas para evitar que el infractor volviese a repetir la misma conducta.

Ahora, tomando en cuenta la gravedad de la falta a fin de aplicar una sanción severa sin caer en el exceso para lograr el fin expuesto, no contraviene los principios de proporcionalidad y equidad antes expuestos, porque se determina en función de la gravedad de la falta cometida y la persuasión perseguida, tal y como se advierte de la lectura de las Tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mismas que si bien es cierto en términos de lo dispuesto por



los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación no son obligatorias para esta autoridad electoral, también es verdad que resultan ilustrativas u orientadoras para sostener los argumentos antes expuestos, razón por la cual sus rubros y textos se transcriben a continuación:

"MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda



obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

No. Registro: 185,131

Tesis aislada

Materia(s):Administrativa

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVII, Enero de 2003

Tesis: 2a. CXCVI/2002

Página: 730

MULTAS POR INFRACCIÓN ADMINISTRATIVA. NO SE RIGEN POR LOS PRINCIPIOS TRIBUTARIOS CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

En las multas por infracciones administrativas no es necesario tomar en cuenta la capacidad contributiva, la proporcionalidad ni la equidad tributarias, generalmente aplicables al estudio de las contribuciones, porque son de distinta naturaleza, pues derivan del incumplimiento a normas administrativas y, en ese orden, si se alega violación a tales principios el argumento relativo resulta inoperante.

Amparo directo en revisión 955/2001. Diseño Ferza, S.A. de C.V. 25 de octubre de 2002. Cinco votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario: Emmanuel G. Rosales Guerrero.



No. Registro: 185,705

Tesis aislada

Materia(s): Constitucional, Administrativa

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: XVI, Octubre de 2002

Tesis: I.4o.A.359 A

Página: 1408

MULTA PREVISTA EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. ES INCONSTITUCIONAL.

El Poder Judicial de la Federación se ha pronunciado en el sentido de que las multas fijas son inconstitucionales; por tanto, el artículo 77, fracción I, inciso c), del Código Fiscal de la Federación merece tal calificativo al prever como sanción por la agravante (en el numeral consignada expresamente) un incremento de 50% sobre el importe de las contribuciones retenidas y no enteradas, convirtiéndola en una multa fija, en virtud de que ese porcentaje es un monto rígido que no admite ser flexibilizado en razón de circunstancias particulares del supuesto infractor. En efecto, el precepto considera un incremento de un 50% de las contribuciones omitidas que se adiciona a la multa previamente impuesta, para cuya determinación la autoridad pudo atender a las circunstancias especiales del caso, eligiendo la pertinente entre un porcentaje mínimo y uno máximo, sin embargo, el incremento aludido se determina a partir del total de las contribuciones retenidas y no enteradas, resultando autónomo en relación con la cuantificación de la multa impuesta al contribuyente, en términos del artículo 76 del propio código, pues aunque el aumento se adiciona a la multa, su origen se sustenta en el artículo 75, fracción III. Es así que el total de la sanción, ya integrada, se compone de dos conceptos, esto es, la multa impuesta por una conducta base, que eventualmente es susceptible de satisfacer los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, y la conducta agravada que genera una sanción fija que no cumple con tales principios.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 87/2002. Administradora Local Jurídica del Sur del Distrito Federal, Titular de la Unidad Jurídica encargada de la Defensa Jurídica del Secretario de Hacienda y Crédito Público, del Presidente del Servicio de Administración Tributaria y de las autoridades demandadas. 15 de mayo de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Claudia Patricia Peraza Espinoza.



Véase: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XIII, enero de 2001, página 1749, tesis XIV.3o.2 A, de rubro: "MULTAS FISCALES. EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN I, INCISO C), DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN QUE PREVE SU AMPLIACIÓN, VIOLA LOS ARTÍCULOS 22 Y 31, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN (APLICACIÓN ANALÓGICA DE LA JURISPRUDENCIA P./J. 10/95).".

Con base en todos los razonamientos lógico jurídicos expuestos y los preceptos legales citados, esta autoridad electoral considera que la sanción que debe imponer al Partido Revolucionario Institucional por haber rebasado los topes de gastos de campaña en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los cinco Distritos Electorales uninominales ya precisados, durante el proceso electoral de dos mil tres, es la prevista en el artículo 276 párrafo primero inciso c) del Código Electoral del Distrito Federal, ya que el párrafo segundo del citado precepto jurídico, establece que la reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público que le corresponda al Instituto político de que se trate, deberá aplicarse como sanción al incumplimiento o infracción que sea particularmente grave, tal y como sucede en el caso que nos ocupa, según se ha estudiado con antelación.

Por tanto, en uso de su arbitrio este órgano colegiado determina que la gravedad de la conducta realizada por el infractor, se debe sancionar de acuerdo con cada uno de los casos concretos, según el estudio que se realizó en los considerandos que anteceden y conforme las circunstancias particulares que concurrieron en cada elección en que se rebasaron los topes de gastos de campaña, a saber:

1.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal I, se observaron las siguientes particularidades:



Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$837,016.17 (ochocientos treinta y siete mil dieciséis pesos 17/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$42,056.47 (cuarenta y dos mil cincuenta y seis pesos 47/100 M.N.), equivalente al 5.0% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal I en el Distrito Federal del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, si bien el rebase es superior sólo en un 5% respecto del tope de gastos de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, en atención al monto involucrado, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado



ganador en la elección correspondiente, la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 1% y el 6%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador, resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 1.7% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

2.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XVIII del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$856,118.57 (ochocientos cincuenta y seis mil ciento dieciocho pesos 57/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$5,210.59 (cinco mil doscientos diez pesos 59/100 M.N.), equivalente al 0.6% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XVIII en el Distrito Federal del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.



Así pues, si bien el rebase es superior sólo en un 0.6% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, en atención al monto involucrado, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas analizadas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral con base en la gravedad de la falta, que como ya se señaló, resulta particularmente grave considera que la sanción a imponer debe ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente al 0.5% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco, en razón de que si el partido infractor hubiera ganado la elección, pero el porcentaje de rebase hubiese sido por debajo del 1%, esta autoridad considera que le correspondería una sanción equivalente a la mínima permitida por el inciso c) del citado numeral, es decir el 1% de reducción de ministración mensual. Sin embargo, en virtud de que no resultó ganador en la elección respectiva, resulta procedente imponer la media que corresponde a la citada sanción.

3.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XIX del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:



Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$760,286.48 (setecientos sesenta mil doscientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$49,320.51 (cuarenta y nueve mil trescientos veinte pesos 51/100 M.N.), equivalente al 6.4% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XIX en el Distrito Federal del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, si bien el rebase es superior sólo en un 6.4% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, en atención al monto involucrado, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente, la sanción a



imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 6.1% y el 11%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador, resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 4.2% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

4.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXI del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$966,621.93 (novecientos sesenta y seis mil seiscientos veintiún mil pesos 93/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03 del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$42,423.58 (cuarenta y dos mil cuatrocientos veintitrés pesos 58/100 M.N.), equivalente al 4.3% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XXI en el Distrito Federal del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.



Así pues, si bien el rebase es superior sólo en un 4.3% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, en atención al monto involucrado, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente, la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 1% y el 6%, en razón del rebase en que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador, resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 1.7% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

5.- En la elección de Diputado a la Asamblea Legislativa en el Distrito Electoral Uninominal XXIII del Distrito Federal, se observaron las siguientes particularidades:

Con su proceder el partido infractor sobrepasó el tope de gastos de campaña determinado en \$771,743.51 (setecientos setenta y un mil setecientos cuarenta y tres pesos 51/100 M.N.) por esta autoridad electoral en el acuerdo ACU-41-03



del treinta y uno de marzo de dos mil tres. El monto del rebase fue de \$51,850.38 (cincuenta y un mil ochocientos cincuenta pesos 38/100 M.N.), equivalente al 6.7% del citado tope de gastos de campaña.

Tal rebase infringe el principio de equidad en la contienda, pues con esos recursos el partido político infractor obtuvo una ventaja indebida en detrimento de los demás contendientes con evidente violación a la ley electoral, aun cuando el candidato a Diputado a la Asamblea por el Distrito Electoral Uninominal XXIII en el Distrito Federal del citado instituto político no resultó ganador en la elección correspondiente.

Así pues, si bien el rebase es superior sólo en un 6.7% respecto del tope de campaña autorizado para tal elección, el partido político infractor sí infringe el principio de equidad en la contienda, ya que el hecho de no haber resultado ganador no implica que la inequidad y la ventaja indebida no se hubieren actualizado en la elección correspondiente. En consecuencia, en atención al monto involucrado, dicha conducta debe considerarse como particularmente grave, aun cuando el infractor no ganó la elección.

Por tanto, tomando en cuenta las circunstancias objetivas y subjetivas, así como las particularidades de la infracción en la elección de que se trata, esta autoridad electoral considera que si el partido infractor hubiese resultado ganador en la elección correspondiente, la sanción a imponer debería ubicarse en el inciso c) del artículo 276 del Código de la materia, en un porcentaje de reducción de ministración equivalente a la media obtenida del promedio resultante de entre el 6.1% y el 11%, en razón del rebase en



que incurrió. Sin embargo, como el partido no resultó ganador, resulta procedente imponer como sanción la media resultante de la operación anterior, es decir, el equivalente al 4.2% del financiamiento público que el partido político recibió en el año dos mil cinco.

Las anteriores determinaciones tienen como razón que la naturaleza de la sanción es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, ni tiende a resarcir a los partidos políticos con el daño ocasionado a la legislación electoral aplicable, ni busca que se repare a la sociedad el perjuicio causado con la infracción administrativa electoral, sino que busca inhibir su realización en ocasiones posteriores.

Eso es el sustento de la imposición de una sanción, pues si ésta produjera una afectación insignificante en la esfera jurídica del partido político infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio recibido, o que pudo recibir con su comisión, lo cual podría propiciar que el sujeto infractor estuviera en la posibilidad de infringir la legislación electoral por exponerse a una sanción menor, si con la primera no se vio afectado patrimonialmente o inclusive, obtuvo algún beneficio.

Para tal efecto, es conveniente dejar sentado que por virtud del acuerdo ACU-001-05 del once de enero de dos mil cinco, emitido por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, se determinó el financiamiento público que para actividades ordinarias permanentes le correspondió al Partido Revolucionario Institucional para el ejercicio dos mil cinco fue por la cantidad de \$35,611,825.16 (treinta y cinco millones seiscientos once mil ochocientos veinticinco pesos



16/100 M.N.), que fue distribuido en doce ministraciones mensuales de \$2,967,652.10 (dos millones novecientos sesenta y siete mil seiscientos cincuenta y dos pesos 10/100 M.N.).

Asimismo, se concluye que el monto global de las sanciones atiende a la capacidad económica del partido político infractor, ya que representa el 1% de los recursos asignados con motivo del financiamiento público local que recibe en el año dos mil cinco, por lo que es evidente que ese monto no afectará de modo trascendental las actividades ordinarias permanentes de este partido político en el presente año, ni tampoco resulta determinante para su participación próxima en los procesos electorales que se verifiquen en el Distrito Federal.

De igual manera, estas sanciones no representan una carga ruinosa, ni un gravamen trascendente en el patrimonio del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, pues su capacidad financiera no desaparece ni se extingue por el monto total de la sanción a aplicar, además de que dicho instituto político es uno de los que mayor financiamiento público recibe en el Distrito Federal y cuenta con otras modalidades de financiamiento.

Adicionalmente, conviene establecer que el monto de las sanciones impuestas no consideran un sólo parámetro por medio del cual se rebasaron los topes de gastos de campaña en las elecciones a Diputado a la Asamblea Legislativa en los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII durante el proceso electoral constitucional de dos mil tres, debido a que con esas sanciones no se pretende reparar el daño ocasionado por la infracción al



marco normativo electoral, ni restituir el orden jurídico infringido, sino más bien sancionar la comisión de las infracciones que tienen el carácter de particularmente graves.

En efecto, este Consejo General considera que las infracciones en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional resultan particularmente graves al infringir el orden jurídico establecido, aunado a la circunstancia de existieron sendas omisiones para reportar algunos de los gastos que efectivamente se realizaron.

En ese tenor y tomando en cuenta las condiciones económicas del infractor, esta autoridad administrativa electoral estima conveniente aplicar el inciso c) del artículo 276 del Código Electoral del Distrito Federal como sanción a imponer en los rebases a los topes de los gastos de campaña en las elecciones siguientes:

DISTRITO	MONTO DEL REBASE
I	\$42,056.47
XVIII	\$5,210.59
XIX	\$49,320.51
XXI	\$42,423.58
XXIII	\$51,850.38
Total de rebases	\$190,861.53

En consecuencia, una vez determinados los criterios de sanción, se concluye que la sanción total a imponer al Partido Revolucionario Institucional asciende a \$365,021.18 (trescientos sesenta y cinco mil veintiún pesos 18/100 M.N.), cantidad calculada con base en el financiamiento público que el partido político recibe en el año dos mil cinco, en los términos señalados en los párrafos que anteceden.



Por todo lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracciones I, II y IV, 116 fracción IV incisos d), f) y h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 120, 121, 122, 123, 124, 127 y 136 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 3°, 25 incisos a), k) y ñ), 37 fracciones II y III, 38 fracciones V y VI, 60 fracciones XI, XV, XX y XXVI, 66, 74 incisos b), e), f) y v), 160, 161, 261, 262, 263, 264, 265, 274 inciso g), 275 párrafos primero incisos a), b), f) y segundo, y 276 del Código Electoral del Distrito Federal, así como los numerales relativos de los Lineamientos del Instituto Electoral del Distrito Federal para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, este Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal

RESUELVE

PRIMERO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional rebasó por un importe de \$799,957.13 (setecientos noventa y nueve mil novecientos cincuenta y siete pesos 13/100 M.N.), los límites que fijó para las aportaciones voluntarias y personales de su candidatos a sus campañas.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO de la presente Resolución, se le impone como sanción una AMONESTACIÓN PÚBLICA.

SEGUNDO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional incumplió la obligación de expedir cheques nominativos, respecto de los pagos que realizó por un importe total de \$235,678.90 (doscientos treinta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos 90/100 M.N.).

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO de la presente Resolución, se le impone como sanción una



MULTA de cincuenta días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal durante dos mil tres, por ser el año en que se cometió la infracción.

En razón de lo anterior y toda vez que el citado salario mínimo general diario era de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), la referida MULTA será por la cantidad de \$2,182.50 (dos mil ciento ochenta y dos pesos 50/100 M.N.), la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.

TERCERO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional excedió por la cantidad de \$278,504.00 (doscientos setenta y ocho mil quinientos cuatro pesos 00/100 M.N.), los pagos que efectuó para una sola persona y en el transcurso de un mes, con Recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas (RERAPS).

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO de la presente Resolución, se le impone como sanción una MULTA de seiscientos sesenta y ocho días de salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal durante dos mil tres, por ser el año en que se cometió la infracción.

En razón de lo anterior y toda vez que el citado salario mínimo general diario era de \$43.65 (cuarenta y tres pesos 65/100 M.N.), la referida MULTA será por la cantidad de \$29,158.20 (veintinueve mil ciento cincuenta y ocho pesos 20/100 M.N.), la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.

CUARTO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional no presentó junto con sus informes de gastos de campaña sujetos a topes correspondientes al proceso electoral dos mil tres, diversa información y documentación de la totalidad de sus candidaturas.



En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO de la presente Resolución, se le impone como sanción una AMONESTACION PUBLICA.

QUINTO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional no respetó los montos establecidos en los convenios de candidatura común que suscribió con el otrora partido político Fuerza Ciudadana para la Jefatura Delegacional en Coyoacán y con el Partido Verde Ecologista de México para las candidaturas a Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO y DECIMO SEXTO de la presente Resolución, se le impone como sanción una AMONESTACION PUBLICA.

SEXTO. Se determina que el Partido Revolucionario Institucional rebasó el tope de gastos de campaña autorizado por el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal en su sesión de fecha treinta y uno de marzo de dos mil tres, correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal por los Distritos Electorales Uninominales I, XVIII, XIX, XXI y XXIII.

En consecuencia, por las razones y fundamentos expuestos en los Considerandos DECIMO CUARTO, DECIMO QUINTO Y DECIMO SEXTO de la presente Resolución, se le impone como sanción LA REDUCCIÓN DE LA MINISTRACIÓN MENSUAL QUE POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO RECIBE, en un porcentaje de 12.29% por un mes equivalente a la cantidad de \$365,021.18 (trescientos sesenta y cinco mil veintiún pesos 18/100 M.N.), la cual deberá ser pagada a partir del día siguiente a aquel en que la presente Resolución cause estado.



SÉPTIMO. Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal que una vez que la presente Resolución cause estado, de vista de ella con el expediente respectivo a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para que dentro del ámbito de su competencia, en su caso, inicie las actuaciones o procedimientos que conforme a derecho considere procedentes.

NOTIFIQUESE la presente resolución personalmente al Partido Revolucionario Institucional, por conducto de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, y por oficio a la Comisión de Fiscalización del citado Instituto, para los efectos legales conducentes.

PUBLIQUESE esta Resolución en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en la página de Internet www.iedf.org.mx y,

ARCHIVESE en su oportunidad el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor de los CC. Consejeros Electorales María Elena Homs Tirado, Eduardo Huchim May, Rubén Lara León y Rosa María Mirón Lince, y tres votos en contra de los CC. Consejeros Electorales Bernardo Fernández del Castillo Sánchez, Juan Francisco Reyes del Campillo Lona y Javier Santiago Castillo, todos ellos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha siete de diciembre de dos mil cinco, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

Lic. Javier Santiago Castillo

El Secretario Ejecutivo

Lic. Adolfo Riva Palacio Neri